

Lima, jueves 12 de julio de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9899

www.elperuano.com.pe

348855

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29062.- Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial **348857**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 021-2007.- Incrementan el monto contingente del Estado a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **348866**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 061-2007-PCM.- Modifican el D.S. N° 052-2007-PCM, que declaró en Estado de Emergencia por bajas temperaturas a diversos distritos y provincias **348866**

R.S. N° 124-2007-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a Argentina, en comisión de servicios **348867**

AGRICULTURA

D.S. N° 022-2007-AG.- Dan por concluida la transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio a favor de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura, Ayacucho, Lima y Tumbes **348868**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 096-2007-MINCETUR.- Modifican la R.S. N° 089-2007-MINCETUR, modificada por R.S. N° 092-2007-MINCETUR, en lo relativo a fechas de viajes y gastos por pasajes y viáticos **348875**

RR.SS. N°s. 097, 099 y 100-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Ecuador y Chile, en comisión de servicios **348876**

R.S. N° 098-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bélgica para participar en la Primera Reunión de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre los países de la CAN y la UE **348878**

DEFENSA

R.S. N° 154-2007-DEFAP-CP.- Autorizan viaje de personal FAP a Haití, en comisión de servicios **348878**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 092-2007-EF.- Aprueban Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París **348879**

D.S. N° 093-2007-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con cargo a la Línea de Crédito Condicional acordada con el BID **348881**

D.S. N° 094-2007-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín **348881**

D.S. N° 095-2007-EF.- Autorizan una transferencia de partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **348882**

D.S. N° 096-2007-EF.- Aprueban Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones **348883**

R.S. N° 056-2007-EF.- Rectifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION que aprobó Planes de Promoción de la Inversión Privada de los Terminales Portuarios de Iquitos y Pucallpa **348885**

R.M. N° 387-2007-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006 **348886**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 036-2007-EM.- Establecen distribución de gastos derivados de procesos de licitaciones para contratos de suministro de electricidad de largo plazo **348896**

Fe de Erratas R.M. N° 307-2007-MEM/DM **348897**

JUSTICIA

R.S. N° 125-2007-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la salud pública y disponen su presentación al Gobierno de la República Argentina **348897**

R.S. N° 126-2007-JUS.- Designan representante del Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel para la concesión del Derecho de Gracia para los internos procesados, constituida por Ley N° 26329 **348898**

RR.DD. N°s. 237 y 311-2007-JUS/DNJ-DCMA.- Imponen sanciones de desautorización de funcionamiento a centros de conciliación **348898**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 339-2007-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Trujillo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **348900**

R.M. N° 340-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del FONCODES y designan miembro de la Comisión de Transferencia constituida mediante D.S. N° 003-2007-MIMDES **348900**

R.M. N° 341-2007-MIMDES.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio **348901**

Fe de Erratas R.M. N° 322-2007-MIMDES 348901

PRODUCE

R.VM. N° 025-2007-PRODUCE/DVP.- Declaran infundada apelación contra R.D. N° 448-2006-PRODUCE/DGEPP referente a solicitud de ampliación de permiso de pesca **348901**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 043-2007-RE.- Crean la Defensoría de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores **348903**

VIVIENDA

R.M. N° 212-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Amazonas para la ejecución de proyecto **348904**

R.M. N° 213-2007-VIVIENDA.- Designan miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Mollendo y de San Román Juliaca **348905**

R.M. N° 214-2007-VIVIENDA.- Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional denominado "COFESUD" **348906**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 111-2007-CE-PJ.- Aprueban Convenios de Cooperación Interinstitucional para la instalación y funcionamiento de Juzgados de Paz Letrados en Comisarias del Distrito Judicial de Lambayeque **348906**

Res. Adm. N° 122-2007-CE-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez titular del Juzgado Mixto de Canta, Distrito Judicial de Lima Norte **348907**

Res. Adm. N° 139-2007-CE-PJ.- Cesan en el cargo a Juez titular del Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna **348907**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 221-2007-CNM.- Disponen expedir a magistrados títulos de Vocales Titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y del Callao **348908**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 597-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **348908**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 744-2007-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra magistrado en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Pano - Pachitea por presunto delito de prevaricato **348909**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 013-2007-EF/94.06.2.- Disponen la inscripción del fondo de inversión "Coril Selectivo 01 ETF Soles - Fondo de Inversión" en el Registro Público del Mercado de Valores **348910**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 020-2007-TSC/OSITRAN.- Aclaran la Res. N° 016-2007-TSC/OSITRAN, en materia de representación y responsabilidad solidaria y en el extremo relativo a la valorización de daños **348911**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 008-2007-MDB.- Disponen el embanderamiento general del distrito **348912**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 004-2007-MDSL.- Disponen el embanderamiento general del distrito **348912**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo N° 037-2007/MDSMP.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **348913**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 008-2007/MDSM.- Prorrogan plazo de suspensión de Renovación de Certificados de Operación de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores **348914**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 088-2007/MDSR.- Aprueban replanteo de lotización de habilitación urbana de terreno en aplicación del silencio administrativo positivo **348914**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 007-2007-MSS.- Rectifican el último considerando del D.A. N° 005-2007-MSS **348915**

D.A. N° 008-2007-DASS.- Disponen el embanderamiento general del distrito **348915**

D.A. N° 009-2007-MSS.- Aprueban Reglamento de Sorteo para Vecinos Surcanos Preferentes **348916**



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL LUZURIAGA

R.A. N° 035-2007-MPML-P/A.- Establecen disposiciones relativas a la adquisición de productos para el Programa de complementación alimentaria **348916**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC

Acuerdo N° 003-2007-MDC/A.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa constructora para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Irrigación de Carapunco" **348917**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

R.A. N° 107-2007/MDSA.- Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio presupuestal 2007 **348918**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29062

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL
PROFESORADO EN LO REFERIDO
A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2°.- Alcance

La Carrera Pública Magisterial tiene carácter nacional y gestión descentralizada.

Están comprendidos en las disposiciones de la presente Ley los profesores que prestan servicios en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, Técnico Productiva y de las instancias de gestión educativa descentralizada, bajo responsabilidad del sector público, administradas directamente por este o por aquellas entidades que mantienen convenios de acuerdo a lo que señale la ley.

CAPÍTULO II
EL PROFESOR Y LA FINALIDAD
DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 3°.- El profesor

El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Requiere de desarrollo integral y de una formación continua e intercultural.

Artículo 4°.- Marco ético y ciudadano de la profesión docente

El ejercicio de la profesión docente se realiza en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. El fundamento ético para su actuación profesional es el respeto a los derechos humanos; a los derechos y a la dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores; y al desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad que coadyuve al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.

Artículo 5°.- De los principios

El ejercicio ético de la profesión docente se rige por los siguientes principios:

- Calidad.
- Equidad.
- Pertinencia.
- Solidaridad.
- Responsabilidad.
- Autonomía.
- Interculturalidad.
- Creatividad e innovación.

Artículo 6°.- Finalidad

La Carrera Pública Magisterial tiene como finalidades:

- Cumplir con el artículo 13° de la Ley General de Educación que compromete al Estado a garantizar, entre otros factores, la calidad en las instituciones públicas, la idoneidad de los docentes y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a un maestro competente.
- Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- Valorar el mérito en el desempeño laboral.
- Generar las condiciones para el ascenso a los diversos niveles de la Carrera Pública Magisterial, en igualdad de oportunidades.
- Propiciar para el profesor adecuadas condiciones de calidad de vida.
- Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos en los que trabaja.
- Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y permanencia de docentes de calidad, de conformidad con la presente Ley.
- Establecer las bases del programa de formación continua, integral, pertinente, intercultural y de calidad para el profesorado, en concordancia con el artículo 60° de la Ley N° 28044.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DE LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 7°.- Estructura de la Carrera Pública Magisterial

La Carrera Pública Magisterial está estructurada en cinco (5) niveles y tres (3) áreas de desempeño laboral.

El tiempo mínimo de permanencia en los niveles magisteriales es el siguiente:

- a. Primer (I) Nivel Magisterial : Tres (3) años.
- b. Segundo (II) Nivel Magisterial : Cinco (5) años.
- c. Tercer (III) Nivel Magisterial : Seis (6) años.
- d. Cuarto (IV) Nivel Magisterial : Seis (6) años.
- e. Quinto (V) Nivel Magisterial : Hasta el momento del retiro de la Carrera.

Los profesores de Instituciones Educativas unidocentes y multigrado, ubicadas en áreas calificadas como rurales y/o zonas de frontera, pueden postular al III, IV y V Niveles Magisteriales si han trabajado en algunas de esas instituciones durante tres (3) años en el Segundo (II) Nivel, o cinco (5) años en el Tercer (III) y Cuarto (IV) Niveles Magisteriales, respectivamente.

Artículo 8º.- Áreas de desempeño laboral

La Carrera Pública Magisterial reconoce tres (3) áreas de desempeño laboral:

- a) **Gestión Pedagógica:** Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la Institución Educativa y en la comunidad, como a los que realizan orientación y consejería estudiantil, coordinación, jefatura, asesoría y formación entre pares.
Restablécese el cargo y función de coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- b) **Gestión Institucional:** Comprende a los profesores en ejercicio de dirección y subdirección, responsables de la planificación, supervisión, evaluación y conducción de la gestión institucional. Se puede ingresar al área de gestión institucional a partir del II Nivel de la Carrera Pública Magisterial. Incluye, también, a los especialistas en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada.
- c) **Investigación:** Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño y evaluación de proyectos de innovación, experimentación e investigación educativa. Así mismo, a quienes realizan estudios y análisis sistemáticos de la pedagogía y experimentación de proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos. Su dedicación es a tiempo parcial y complementaria con las otras áreas.

Artículo 9º.- De las clases de evaluación en la Carrera Pública Magisterial

En la Carrera Pública Magisterial se realizan dos (2) clases de evaluación:

Obligatorias:

- a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- b) Evaluación del desempeño laboral, conforme a lo establecido en los artículos 24º y 29º de la presente Ley.

Voluntarias:

- a) Evaluación para el ascenso, conforme a lo establecido en el artículo 24º de la presente Ley.
- b) Evaluación para verificar el dominio de información, capacidades y desempeños del profesor que postula a cargos del Área de Gestión Institucional o Investigación.

Artículo 10º.- Del Escalafón Magisterial

- a) El Escalafón Magisterial es un sistema nacional, descentralizado y público, en el que se registra la

trayectoria laboral de los profesores que prestan servicios profesionales al Estado. Su publicación en el Portal Informático del Ministerio de Educación es obligatoria.

- b) La inscripción de los profesores en el Escalafón es de oficio. La documentación e información es permanentemente actualizada en los organismos de la administración educativa local, regional y nacional. Para tal efecto, los profesores tienen la obligación de entregar la documentación e información correspondientes.
- c) El reglamento de la presente Ley establece las funciones que corresponden a las diversas instancias de gestión educativa descentralizadas referidas al Escalafón y define la información que debe contener el registro escalafonario.

CAPÍTULO IV INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 11º.- Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público.

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de profesor o licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.
- b. Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú.
- c. Gozar de buena salud, física y mental, que permita ejercer la docencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27050 modificada por la Ley N° 28164.
- d. No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.
- e. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Para postular a una plaza vacante de Educación Básica, en instituciones educativas ubicadas en zonas de frontera, se requiere, además, ser peruano de nacimiento.

Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas ubicadas en comunidades donde predomina la lengua originaria, el profesor debe acreditar, además, el dominio de la lengua materna de los educandos y el conocimiento de la cultura local.

Artículo 12º.- Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

El Ministerio de Educación es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Autoriza anualmente la convocatoria a concurso público para acceder a plazas vacantes.

El concurso público se caracteriza por ser objetivo, transparente, imparcial y confiable. Se realiza en dos etapas:

- a) La primera a cargo del Ministerio de Educación para acreditar las capacidades y competencias del docente, a través de una prueba nacional. Esta comprende además la evaluación psicológica.
- b) La segunda se desarrolla en la Institución Educativa entre quienes hayan aprobado la primera etapa. En ésta se evalúa la capacidad didáctica del docente, así como su conocimiento de la cultura y lengua materna de los educandos.

El Ministerio de Educación elabora, en coordinación con el órgano operador correspondiente del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, los indicadores e instrumentos

de evaluación, teniendo en cuenta la pluriculturalidad y diversidad regional.

La relación de plazas vacantes por institución educativa es elaborada por la Unidad de Gestión Educativa Local y refrendada a nivel regional y nacional, en función de las necesidades de los servicios educativos y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley Nº 27050 y su modificatoria, la Ley Nº 28164.

Artículo 13º.- Comité de Evaluación de la Institución Educativa

La evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial en la Institución Educativa es realizada por el Comité de Evaluación presidido por el Director e integrado, además, por el coordinador académico del área y un representante de los docentes del nivel educativo del evaluado. Participan también dos (2) representantes de los padres de familia con voz y voto. La modalidad de elección y características de participación de los representantes de los padres de familia y del profesor es establecida en el reglamento de la presente Ley.

La evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en las Instituciones Educativas unidocentes o multigrado, la realiza la Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente.

La Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente supervisa, en su jurisdicción, el desarrollo de la evaluación y presta asesoría y apoyo técnico a las Instituciones Educativas para la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 14º.- Ingreso a la Carrera Pública Magisterial

El profesor que obtuvo la más alta calificación en el concurso público realizado en la Institución Educativa es declarado ganador e ingresa a la Carrera Pública Magisterial. La Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente expide la resolución de nombramiento en el primer Nivel Magisterial.

Artículo 15º.- Inserción del docente en la Carrera Pública Magisterial

La inserción docente es la primera etapa de la formación del profesor en servicio. Tiene como propósito desarrollar la autonomía profesional y otras capacidades y competencias para que pueda cumplir plenamente las funciones de docencia, investigación y gestión educativa.

La inserción docente se desarrolla mediante un programa que permite dotar de orientación y asesoría al profesor recién incorporado a la Carrera Pública Magisterial. El programa está a cargo del profesor mejor calificado de la Institución Educativa.

El profesor que aprueba satisfactoriamente el periodo de inserción obtendrá un puntaje adicional aplicable a la primera evaluación ordinaria, conforme a los criterios que establezca el reglamento.

Artículo 16º.- Acceso a otros cargos del Área de Gestión Pedagógica

Los profesores que desempeñan funciones de coordinación académica, asesoría y jefatura son designados previo concurso público. El reglamento de la presente Ley definirá los requisitos y procedimientos para acceder a estos cargos. El personal jerárquico y el que realice actividades de orientación y tutoría compartirán sus horas de trabajo en el aula con los educandos, en el horario establecido para el cumplimiento de estas funciones.

Las evaluaciones para el acceso, así como para el desempeño laboral de los especialistas en educación, de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, se realizan en la instancia respectiva. El reglamento de la presente Ley señala el número y características de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO V INGRESO A CARGOS DIRECTIVOS EN EL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 17º.- Concurso público para cubrir cargos directivos

El Ministerio de Educación convoca a concurso

público para cubrir plazas de Director y Subdirector de las Instituciones y Programas Educativos. El concurso está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local y se realiza en función de las necesidades del servicio educativo. Se caracteriza por ser objetivo, transparente, imparcial y confiable.

Artículo 18º.- Funciones del Director y requisitos para postular al cargo

El Director es la máxima autoridad y el representante legal de la institución educativa. Es el responsable de los procesos de gestión educativa, pedagógica y administrativa. Promueve las mejores condiciones materiales y de clima institucional para el adecuado desempeño profesional de los docentes y para que los educandos logren aprendizajes significativos. El Director depende jerárquicamente de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Se accede al cargo de Director mediante concurso público.

Para postular a una plaza orgánica presupuestada de Director de una Institución Educativa, se requiere:

- a) Haber permanecido por lo menos dos (2) años en el II Nivel Magisterial.
En el caso de postular a institución educativa unidocente, multigrado, intercultural bilingüe, haber permanecido por lo menos un (1) año en el II Nivel.
- b) Presentar un perfil de proyecto de desarrollo de la institución o programa educativo al que postula.
- c) Gozar de buena salud física y mental, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 27050 y su modificatoria, la Ley Nº 28164.
- d) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial debidamente consentida y ejecutoriada.

Artículo 19º.- Funciones del Subdirector y requisitos para postular al cargo

El Subdirector es un profesor que ejerce un cargo de responsabilidad directiva, colaborando con el Director en la gestión pedagógica y administrativa de la Institución Educativa.

Para ser Subdirector se requiere una experiencia docente no menor de tres (3) años y ganar el concurso público para el cargo. La existencia de la plaza de Subdirector se sujetará a la normatividad que emita el Ministerio de Educación.

Artículo 20º.- Acceso al cargo de Director o Subdirector

En el concurso para acceder al cargo de Director o Subdirector se tienen en cuenta las evaluaciones del postulante sobre su desempeño como docente o directivo, y las competencias determinadas en el reglamento de la presente Ley. De acuerdo a la oferta de matrícula, modalidades y niveles educativos, las Instituciones Educativas pueden tener uno o más Subdirectores.

De preferencia, los Directores que por primera vez asuman el cargo lo harán en instituciones educativas con menos de veinticuatro (24) secciones.

Artículo 21º.- Evaluación del desempeño laboral del Director y del Subdirector

El Director y Subdirector son evaluados cada tres (3) años en su desempeño laboral. En especial, se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la Institución Educativa. Como criterios complementarios de evaluación se consideran los progresos en la ejecución del proyecto educativo institucional y el trabajo en equipo de los profesores. En el caso del Director se evalúa, además, la gestión institucional y técnico-pedagógica.

Si el Director o Subdirector aprueban la evaluación, se procede a su ratificación por tres (3) años más, mediante una resolución de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la entidad correspondiente. Si no aprobaran la evaluación o sin causa justificada no se

presentaran a ésta, se da por concluida la designación en el cargo y son ubicados en su plaza de origen o una equivalente.

Artículo 22º.- Conformación del Comité de Evaluación

Las evaluaciones para el acceso y el desempeño laboral del Director serán realizadas por el Comité de Evaluación conformado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o su representante, quien lo preside y tiene voto dirimente; el Jefe del Área de Gestión Pedagógica; el Jefe del Área de Gestión Institucional; un representante de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa a la que postula o en la que labora el evaluado según corresponda. La modalidad de elección y las características de participación del representante de los padres de familia es establecida por el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Educación elaborará, en coordinación con el órgano operador del SINEACE, los indicadores e instrumentos de evaluación.

**CAPÍTULO VI
ASCENSO Y PERMANENCIA EN
LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Artículo 23º.- Definición del ascenso

El ascenso es un mecanismo de promoción y reconocimiento de la formación y experiencia adquiridas, del desempeño e idoneidad profesional y del dominio creciente de determinadas competencias del profesor en su Nivel Magisterial, lo que lo habilita para asumir nuevas y mayores responsabilidades, a la vez que le da acceso a una mejor remuneración.

Artículo 24º.- Finalidad y criterios de la evaluación para el ascenso

La evaluación para el ascenso tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar, tanto la práctica educativa como el desempeño laboral de los profesores. Es un proceso permanente, integral, sistemático, objetivo, transparente y confiable; normado, monitoreado y evaluado por el Ministerio de Educación.

La evaluación para el ascenso considera los siguientes criterios:

Esenciales:

- a. Formación: Se refiere a los estudios de actualización, capacitación y perfeccionamiento del profesor, así como a los diplomados, postgrados u otros títulos profesionales de rango universitario, los que dan lugar a puntaje en las evaluaciones de ascenso.
- b. Idoneidad profesional: Se refiere a la acreditación de las competencias específicas requeridas para ejercer la función.
- c. Compromiso ético: Se refiere al comportamiento ético y moral del docente.
- d. Calidad de desempeño: Se refiere a lo señalado en el artículo 29º de la presente Ley.

Complementarios:

- a. Reconocimiento de méritos: Se refiere a los cargos desempeñados, producción intelectual y distinciones o reconocimientos.
- b. Experiencia: Se refiere al tiempo de servicios en el sector público y/o privado.

El reglamento de la presente Ley precisará el valor porcentual de cada uno de estos criterios de evaluación para el ascenso y establecerá las competencias y conocimientos necesarios para cada Nivel Magisterial. Los indicadores e instrumentos de evaluación para el ascenso serán elaborados por el Ministerio de Educación en coordinación con el órgano operador del SINEACE.

Artículo 25º.- Periodicidad y requisitos para ascender de Nivel Magisterial

El Ministerio de Educación, en coordinación con la

Dirección Regional de Educación, convoca cada tres (3) años a concurso público nacional para ascenso, el cual lo ejecutan, descentralizadamente, las Unidades de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que emita el Ministerio de Educación. Para postular al ascenso a un Nivel Magisterial inmediato superior se requiere:

- a. Haber cumplido el tiempo real y efectivo de permanencia en el Nivel Magisterial previo, establecido en el artículo 7º de la presente Ley.
- b. Haber aprobado las evaluaciones de desempeño, previas a la evaluación de ascenso en la que participa.

Artículo 26º.- Vacantes para el ascenso a un Nivel Magisterial

El Ministerio de Educación define, en función de la disponibilidad presupuestaria, el número de vacantes por Nivel Magisterial y por regiones, utilizando la siguiente distribución: I Nivel Magisterial, cuarenta por ciento (40%); II Nivel Magisterial, treinta por ciento (30%); III Nivel Magisterial, quince por ciento (15%); IV Nivel Magisterial, diez por ciento (10%); y V Nivel Magisterial, cinco por ciento (5%).

Artículo 27º.- Resultados de la evaluación para el ascenso

Los profesores que logren los puntajes más altos en el concurso público para el ascenso serán promovidos de Nivel Magisterial en las plazas vacantes establecidas.

Artículo 28º.- Evaluación del desempeño del profesor

La evaluación del desempeño es permanente, integral, obligatoria y de dos (2) tipos:

- a) Ordinaria, se realiza cada tres (3) años.
- b) Extraordinaria, para quienes desaprueban la evaluación del desempeño. Se realiza al año siguiente de la desaprobación y busca verificar la superación de las deficiencias encontradas en la evaluación ordinaria.

Artículo 29º.- Factores de evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño del profesor está a cargo del Comité de Evaluación de la Institución Educativa. Además de los criterios establecidos en el artículo 24º, se consideran los siguientes factores:

- i. Logros obtenidos en función a su tarea pedagógica.
- ii. Grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades del profesor en función de la planificación curricular anual y en su contribución al logro de los objetivos de desarrollo institucional.
- iii. Dominio del currículo, de los contenidos pedagógicos del área y/o nivel, de los aspectos metodológicos y de los procesos de evaluación.
- iv. Innovación pedagógica.
- v. Autoevaluación.

Los profesores que no aprueben la evaluación en una primera y segunda oportunidad, son capacitados y asistidos para el fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Si después de esta capacitación vuelven a desaprobar son retirados de la Carrera Pública Magisterial.

El reglamento de la Ley establece tanto el procedimiento con el que se apoya al profesor, como el de su retiro del ejercicio docente, cuando hubiere lugar; asimismo, los procedimientos y organización de la evaluación en las escuelas unidocente, multigrado e intercultural bilingüe.

Los indicadores e instrumentos de evaluación del desempeño docente serán elaborados por el Ministerio



de Educación en coordinación con el órgano operador del SINEACE.

Artículo 30º.- Administración de la evaluación para el ascenso y el desempeño

El Ministerio de Educación establece la política y normas de evaluación para el ascenso y el desempeño docente. La Unidad de Gestión Educativa Local o la entidad correspondiente supervisan, en su jurisdicción, el desarrollo de las evaluaciones de desempeño del profesor y prestan asesoría y apoyo técnico a las instituciones educativas para la aplicación de los instrumentos de evaluación y seguimiento de indicadores, para lo cual podrán suscribir convenios con instituciones especializadas públicas o privadas.

**CAPÍTULO VII
DERECHOS, DEBERES
Y SANCIONES**

Artículo 31º.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Postular a los concursos públicos en la Carrera Pública Magisterial de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley y en el reglamento respectivo, sin discriminación alguna, por razones políticas, religiosas, económicas, raciales, de género, discapacidad, o de cualquier otra índole, que atente contra los derechos de la persona.
- b) Percibir oportunamente la remuneración correspondiente a su Nivel Magisterial.
- c) Recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que correspondan al reconocimiento de sus méritos, desempeño laboral, experiencia, formación e idoneidad profesional, así como aquellos que la Ley establece para los trabajadores de la administración pública.
- d) Estabilidad laboral, de conformidad con la presente Ley.
- e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional.
- f) Ascender de Nivel Magisterial, en estricto orden de capacidad y méritos.
- g) Gozar de autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, dentro del proyecto educativo ejecutado por la Institución Educativa y respetando la normatividad vigente.
- h) Acceder a los beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente, y a otros de carácter cultural y social fomentados por el Estado.
- i) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.
- j) Gozar de vacaciones y otros derechos laborales que la ley establezca.
- k) Seguridad social y familiar de acuerdo a ley.
- l) Gozar de libre asociación y sindicalización.
- m) Recibir adelanto de su remuneración, cuando el Ministerio de Educación lo establezca, a causa de la lejanía y difícil acceso a la Institución Educativa.
- n) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios.
- o) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.
- p) No ser sancionados, con suspensión o destitución sin previo proceso administrativo.
- q) Gozar de condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.
- r) Recibir un adelanto del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración compensatoria por años de servicios, a partir de los doce y medio (12.5) años para las mujeres y de los quince (15) años para los varones.

- s) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria y no existe impedimento legal.
- t) Percibir subvención económica, en estricto orden de capacidad y méritos, para seguir estudios de Maestría, Doctorado y otros de post grado en las universidades del país y del extranjero.
- u) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa.
- v) Percibir subsidios por luto, sepelio y tiempo de servicios.

Los demás derechos establecidos en la legislación laboral y en la Constitución Política del Perú.

Artículo 32º.- Deberes

Los profesores deben:

- a. Cumplir las disposiciones de la Ley General de Educación, de la presente Ley y de sus reglamentos.
- b. Atender en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación.
- c. Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la Institución Educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.
- d. Respetar a los estudiantes y a los padres de familia y no utilizar con ellos violencia verbal ni física.
- e. Someterse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
- f. Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- g. Aportar en la formulación del Proyecto Educativo Institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competan.
- h. Participar, cuando sean seleccionados, en el Programa de Formación y Capacitación Permanente que se desarrolle en las instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
- i. Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la Institución Educativa o las entidades competentes.
- j. Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de género, raza, identidad, religión, idioma, creencias, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- k. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
- l. Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la Institución Educativa, de la comunidad local y regional.
- m. Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
- n. Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la Institución Educativa.
- o. Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del

- Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
- p. Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la Institución Educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.
 - q. Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la Institución Educativa.

Artículo 33º.- Sanciones

Las sanciones deben establecerse como correctivos y estar referidas a la práctica técnico-pedagógica, ciudadana y ética de la acción docente. Las establecidas en la presente Ley son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por tres (3) años.
- c. Destitución del servicio.

Las sanciones indicadas en los literales "b" y "c" se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, durante los cuales el profesor imputado podrá hacer sus descargos y ejercer el derecho a ser escuchado.

Cuando el proceso administrativo contra un profesor se origina en una denuncia administrativa sobre la presunta comisión de un delito de violación de la libertad sexual y/o sobre conductas de hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, mientras concluya este proceso administrativo sumario, el profesor es suspendido en el ejercicio de su función docente o directiva, con goce de haber. El reglamento de la Ley indica el procedimiento.

Artículo 34º.- Causales de amonestación

El incumplimiento de las obligaciones del profesor, debidamente comprobado, es causal de amonestación. Esta sanción es impuesta por la autoridad inmediata al profesor o al personal jerárquico o directivo de la Institución Educativa, según sea el caso. La imposición de esta sanción se efectúa con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 35º.- Causales de suspensión

Son causales de suspensión, si son debidamente comprobadas:

- a. Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa.
- b. Cometer reiteradamente faltas sancionadas con amonestación.
- c. Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos y dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.
- d. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Institución Educativa.
- e. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización.
- f. Ejecutar o promover, dentro de la Institución Educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria y difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g. No presentarse a las evaluaciones médicas y/o psicológicas requeridas por la autoridad competente.
- h. No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
- i. Otras que se establezcan en disposiciones pertinentes.

Artículo 36º.- Causales del término de la relación laboral por destitución

Son causales del término de la relación laboral por destitución, si son debidamente comprobadas:

- a. Causar perjuicio grave al estudiante y/o a la Institución Educativa.
- b. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- c. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, debidamente tipificados como delitos en las leyes correspondientes.
- d. Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- e. Abandonar injustificadamente el cargo.
- f. Haber sido condenado por delito doloso.
- g. Falsificar documentos relacionados con el ejercicio de su actividad profesional.
- h. Reincidir en faltas por las que se recibió sanción de suspensión.
- i. Otras que establezca el reglamento de la presente Ley.

La sanción de suspensión o destitución la aplica, previo proceso administrativo, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local. El reglamento de la presente Ley señala el procedimiento de aplicación de estas sanciones. Aplicada la sanción se comunica al Consejo Superior del Empleo Público – COSEP para que sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Artículo 37º.- Registro de las sanciones

Las sanciones administrativas y las sentencias judiciales aplicadas al profesor serán consignadas en el registro personal del Escalafón Magisterial.

CAPÍTULO VIII PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE

Artículo 38º.- De la formación inicial

La formación inicial de los profesores se realiza en instituciones de formación docente de educación superior y en las facultades o escuelas de educación de las universidades, acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa, considerando las orientaciones del Proyecto Educativo Nacional, con una visión integral e intercultural, que permita el equilibrio entre una sólida formación general pedagógica y la formación en la especialidad.

Artículo 39º.- Finalidad del Programa

El Programa de Formación y Capacitación Permanente tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la Institución Educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores.

Artículo 40º.- Gestión de las actividades del Programa

Las actividades del Programa de Formación y Capacitación Permanente son normadas por el Ministerio de Educación dentro de un Sistema de Formación Continua. Son organizadas y gestionadas por el Ministerio de Educación, por las otras instancias de gestión educativa descentralizadas o por las Instituciones Educativas, respetando la política nacional, regional y local de formación continua.

Artículo 41º.- Formación y capacitación de Directores y Subdirectores

El Ministerio de Educación normará y organizará un Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas.

Artículo 42º.- Maestrías y doctorados en Educación

El Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación destinan recursos financieros para que los profesores obtengan diplomados,



postgrados o equivalentes en instituciones debidamente acreditadas, para lo cual se convoca a concurso de méritos.

CAPÍTULO IX REMUNERACIONES, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Artículo 43º.- Política de remuneraciones

Las remuneraciones, gratificaciones, asignaciones e incentivos en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Gobierno Nacional. Los gobiernos regionales y locales pueden complementar, con sus presupuestos, el financiamiento de otras asignaciones o bonificaciones que consideren necesarias, teniendo en consideración lo establecido en la presente Ley.

El profesional de la educación, a servicio de otras dependencias públicas, puede desempeñar un cargo más por función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que, por todo concepto, se percibe en cada uno de los cargos que ejercen.

Artículo 44º.- Remuneraciones y asignaciones

La remuneración mensual percibida por un profesor se establece de acuerdo al Nivel Magisterial al que pertenece. Adicionalmente puede recibir asignaciones temporales, cuyo monto puede variar de un período presupuestal a otro.

Las asignaciones son temporales y permanentes, y se otorgan por los siguientes conceptos:

- Ejercicio del cargo de Director, Subdirector o personal jerárquico en las Instituciones Educativas.
- Trabajo en Instituciones unidocentes o multigrado del ámbito rural o zona de frontera.
- Asesoría.
- Excelencia profesional.
- Desempeño.

Artículo 45º.- Remuneración por Niveles Magisteriales

La remuneración del profesor es fijada, a escala única nacional, para cada Nivel Magisterial conforme a los índices siguientes:

- La remuneración del profesor del II Nivel Magisterial es quince por ciento (15%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.
- La remuneración del profesor del III Nivel Magisterial es treinta por ciento (30%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.
- La remuneración del profesor del IV Nivel Magisterial es cincuenta por ciento (50%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.
- La remuneración del profesor del V Nivel Magisterial es cien por ciento (100%) mayor que la remuneración fijada para el profesor del I Nivel Magisterial.

Artículo 46º.- Asignación por el ejercicio de cargo directivo

El Director de Institución Educativa, en tanto desempeñe dicho cargo en Institución Educativa polidocente, percibe la siguiente asignación:

- Quince por ciento (15%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con un (1) turno de funcionamiento.
- Veinte por ciento (20%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con dos (2) turnos de funcionamiento.
- Cuarenta por ciento (40%) de su remuneración íntegra mensual si dirige una Institución Educativa con tres (3) turnos de funcionamiento.

El Subdirector, en tanto desempeñe dicho cargo, percibe una asignación equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración íntegra mensual; los otros cargos jerárquicos una asignación equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración íntegra.

Artículo 47º.- Asignación por trabajo en Instituciones Unidocentes o Multigrado en ámbito rural

El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por trabajar en Instituciones Educativas unidocentes o multigrado. Percibe treinta por ciento (30%) adicional a la remuneración íntegra mensual si trabaja en una institución unidocente; y, diez por ciento (10%) adicional si lo hace en una Institución Educativa multigrado o polidocente ubicada en áreas calificadas como rurales o de frontera.

Las asignaciones por este concepto se dejan de percibir cuando el profesor deja de prestar servicios efectivos en las Instituciones Educativas indicadas en el presente artículo.

Artículo 48º.- Asignación por excelencia profesional

El Ministerio de Educación establece un programa especial de reconocimiento a la excelencia profesional para los profesores que más destaquen en el área de su especialidad, tengan maestría o doctorado, acrediten los conocimientos, habilidades y competencias que el programa determine y ejecuten actividades de capacitación y otros apoyos dirigidos al desarrollo profesional del magisterio y de las Instituciones Educativas.

Los profesores que voluntariamente deseen participar en este programa, y califiquen para pertenecer a él, tienen derecho a recibir una asignación anual equivalente a una remuneración mensual de su Nivel Magisterial por el período que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 49º.- De la asignación por asesoría

Los profesores que realicen tareas de asesoría a uno o más profesores en período de inserción recibirán, durante nueve (9) meses lectivos, una asignación equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración mensual.

Artículo 50º.- Asignación por desempeño destacado

Los profesores perciben una asignación por desempeño, equivalente a dos (2) remuneraciones totales permanentes. Esta asignación se administra descentralizadamente y se otorga a los profesores que obtienen resultados destacados en el desempeño de sus funciones; en especial, por el logro de aprendizajes por sus alumnos, de acuerdo a los criterios y procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 51º.- Asignación por tiempo de servicios

El profesor tiene derecho a percibir una remuneración íntegra al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer; y veinticinco (25) años de servicio el varón; asimismo, dos (2) remuneraciones íntegras, al cumplir veinticinco (25) años de servicio la mujer y treinta (30) años de servicio el varón.

Artículo 52º.- Asignación por preparación de clase y evaluación

El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento.

Artículo 53º.- Subsidio por luto y sepelio

El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge. Este es equivalente a una remuneración íntegra o a una pensión. También tiene derecho a un subsidio equivalente a una remuneración íntegra o a una pensión por fallecimiento del padre o la

madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio de dos (2) remuneraciones íntegras o pensiones.

Artículo 54º.- Compensación por Tiempo de Servicios y remuneración personal

El profesor recibe remuneración compensatoria por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese a razón de dos (2) remuneraciones totales permanentes por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Percibe, además, una remuneración personal del dos por ciento (2%) de su remuneración por cada año de servicios cumplidos.

Artículo 55º.- Premios y estímulos

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, según corresponda, mediante resolución de la autoridad competente, reconocen el sobresaliente ejercicio de la función docente o directiva a través de:

- Mención honorífica con el otorgamiento de las Palmas Magisteriales y otros reconocimientos similares.
- Agradecimientos, felicitaciones y condecoraciones mediante resolución directoral, ministerial o suprema.
- Viajes de estudio, becas y pasantías al interior del país o al exterior, previo concurso.
- Otras acciones que determine la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO X
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 56º.- Servicio activo en la Carrera Pública Magisterial

El profesor se encuentra en servicio activo en la Carrera Pública Magisterial desde que toma posesión del cargo en razón de la Resolución de su nombramiento.

Artículo 57º.- Reasignaciones

La reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual o similar, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar el Nivel Magisterial alcanzado. Se efectúa previa publicación de las plazas vacantes.

Artículo 58º.- Causales de reasignación

Las reasignaciones son otorgadas mediante resolución de la instancia educativa descentralizada de destino y proceden:

- Por razones de salud que impidan al docente prestar servicios en forma permanente en la Institución Educativa desde la cual solicita la reasignación. Las razones de salud, indicadas en el certificado médico que sustente la solicitud de reasignación, son nueva y debidamente comprobadas por la Unidad de Gestión Educativa Local de destino a través de instituciones médicas.
- Por interés personal o unidad familiar. En este caso se requiere haber trabajado por lo menos dos (2) años en la Institución Educativa desde la cual se solicita la reasignación.
- Por necesidad de servicio cuando lo exija el comportamiento de la matrícula de los estudiantes, en cumplimiento del artículo 90º de la Ley General de Educación, Ley N° 28044. Asimismo, para efectos de restaurar el clima laboral y garantizar el servicio educativo en los casos de ruptura de relaciones humanas.
- Por evacuación por emergencia.

En las reasignaciones se da preferencia, en igualdad de condiciones académicas y administrativas, al profesor que más tiempo haya permanecido en Instituciones Educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o de frontera.

En el caso de las Instituciones Educativas unidocentes y multigrado, el reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación.

Artículo 59º.- Permuta

La permuta es la acción de personal que se realiza cuando dos docentes del mismo Nivel Educativo y Magisterial acuerdan intercambiar su permanencia en las Instituciones Educativas donde laboran. La solicitud de permuta procede luego de permanecer, por lo menos, dos (2) años trabajando en la Institución Educativa de origen.

Artículo 60º.- Encargo

El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar el puesto del titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de responsabilidad directiva. El encargo es de carácter temporal y excepcional y no puede exceder de un (1) año. El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos correspondientes.

Artículo 61º.- Licencias

La licencia es el derecho y la autorización que tiene el profesor para no asistir a la Institución Educativa por uno (1) o más días. Se formaliza mediante resolución de la autoridad competente.

Los profesores tienen derecho a licencias:

- Con goce de remuneraciones
 - Por incapacidad temporal.
 - Por maternidad.
 - Por siniestros.
 - Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
 - Por becas para perfeccionamiento o especialización en Educación y especialidades afines, autorizadas por el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.
 - Para realizar estudios o investigaciones autorizados por el Ministerio de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local.
 - Por capacitación organizada y/o autorizada por el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local o las entidades correspondientes.
 - Por asumir representación oficial en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.
 - Por citación expresa, judicial, militar o policial.
 - Por desempeño de funciones públicas y/o cargos de confianza.
 - Por representación sindical.
 - Por enfermedad considerada profesional cuando se produce en acción directa de trabajo o con ocasión de este.
- Sin goce de remuneraciones
 - Por motivos particulares distintos a los detallados en el acápite a.
 - Por capacitación no oficializada.
 - Por enfermedad grave del padre, cónyuge e hijos.
 - Por desempeño de funciones públicas rentadas.

Artículo 62º.- Inhabilitaciones

El profesor queda inhabilitado por resolución judicial firme que conlleve la inhabilitación para ejercer la función pública.

También queda inhabilitado el profesor, en sus funciones docentes y/o directivas, cuando se comprueben y en tanto subsistan los siguientes motivos:

- Padecimiento de enfermedad infecto-contagiosa, debidamente comprobada y que represente peligro para la población escolar.
- Carencia de la plenitud de facultades psíquicas debidamente comprobada.



CAPÍTULO XI JORNADA DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE VACACIONES

Artículo 63º.- Jornada de trabajo del Profesor, Subdirector y Director

La jornada ordinaria de trabajo de los profesores es de treinta (30) horas cronológicas semanales. Comprende horas de docencia de aula, de preparación de clases, de actividades extracurriculares complementarias, de proyección social y de apoyo al desarrollo de la Institución Educativa.

En los casos en que el profesor trabaje un número de horas diferente al de la jornada laboral ordinaria, por razones de nivel educativo, modalidad, especialidad o disponibilidad de horas en la Institución Educativa, el pago de su remuneración está en función de las horas de trabajo. No gozan de esta remuneración adicional aquellos profesores que perciben una asignación al cargo por su trabajo directivo, administrativo o pedagógico.

Los Directores de Instituciones Educativas, con la opinión del Consejo Académico, fijan los horarios de trabajo de los profesores de aula, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

La jornada de trabajo para los Directores y Subdirectores es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.

Artículo 64º.- Régimen de vacaciones

Los profesores que trabajan en el área de gestión pedagógica, en las modalidades, niveles y ciclos de Educación Básica, gozan de sesenta (60) días anuales de vacaciones a partir del día siguiente en el que finaliza el año escolar, respetando el número de horas lectivas normales dispuesto por el Ministerio de Educación.

Los profesores que laboran en el área de gestión institucional o de investigación, gozan de treinta (30) días de vacaciones anuales, las que se hacen efectivas en el tiempo fijado por la Dirección. Las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables.

CAPÍTULO XII TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 65º.- Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- a. Renuncia.
- b. Destitución.
- c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral en tres oportunidades y en el mismo Nivel Magisterial.
- d. Por límite de edad o jubilación.
- e. Fallecimiento.

El profesor comprendido en los alcances del literal a. puede solicitar su reingreso a la Carrera Pública Magisterial. El reingreso se produce en el mismo Nivel Magisterial que tenía al momento de su retiro de la Carrera. El reglamento de la presente Ley establece las condiciones y procedimientos de reingreso.

El profesor comprendido en los alcances del literal b. no puede reingresar a cualquier entidad pública por un plazo de cinco (5) años, a excepción de aquel que estuvo incurso en las causales establecidas en los literales b. y c. del artículo 36º de la presente Ley, los que no podrán reingresar al servicio público.

El profesor comprendido en los alcances del literal c. no puede reingresar al servicio público docente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta Ley.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente Ley, diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212.

TERCERA.- Mientras las instituciones de formación docente no estén acreditadas por el Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, para efectos de la aplicación del artículo 11º inciso b., se reconocen los títulos de profesor o de licenciado en educación otorgados por los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados por el Ministerio de Educación y por las Facultades de Educación de universidades, reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores.

CUARTA.- Los extranjeros que poseen título profesional en educación, debidamente revalidado, pueden trabajar en instituciones educativas administradas por el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 92º de la Ley N° 28044 en los cargos que la Unidad de Gestión Educativa Local autorice expresamente.

QUINTA.- La docencia ejercida por profesionales con títulos universitarios distintos al pedagógico se rige por lo establecido en el artículo 58º de la Ley N° 28044.

SEXTA.- Los profesores que están bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, se encuentran comprendidos en los alcances de los artículos 28º y 65º de la presente Ley.

SÉTIMA.- Los profesores que están bajo el régimen de la Carrera Pública Magisterial y se trasladan a desarrollar funciones técnicas o administrativas en el Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local u otra dependencia pública, deben recibir capacitación previa.

OCTAVA.- Los profesores de las instituciones públicas que acrediten el tiempo de servicios y los requisitos establecidos podrán postular al Nivel que les corresponda de acuerdo a las plazas disponibles que determine el Ministerio de Educación.

Para efectos del primer párrafo, el reglamento establecerá un puntaje como bonificación por los méritos demostrados durante los servicios educativos brindados en una institución privada.

NOVENA.- El Ministerio de Educación reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días calendario, siguientes a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, establecerá el cronograma de aplicación.

DÉCIMA.- Deróganse los artículos 1º y 2º de la Ley N° 27911 sólo en lo que se opongan a la presente Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- Deróganse o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- En tanto no ingresen a la Carrera Pública Magisterial, dispuesta en la presente Ley, los profesores en servicio continuarán comprendidos en los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212.

DÉCIMA TERCERA.- Entiéndese por remuneración íntegra a los conceptos de carácter regular y permanente que de manera continua percibe el profesor.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRES
 Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

83396-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 021-2007

INCREMENTAN EL MONTO CONTINGENTE DEL ESTADO A FAVOR DEL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de S/. 60 000 000,00 (Sesenta Millones con 00/100 Nuevos Soles), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N° 010-2006 y N° 017-2007 se autorizó incrementar en S/. 300 000 000,00 (Trescientos Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales el monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 017-2007 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, resulta urgente incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo a fin de contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera, y resulta necesaria a fin de evitar perjuicios

económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incremento del monto señalado en el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006 y N° 017-2007, será incrementado en S/. 100 000 000,00 (Cien Millones con 00/100 Nuevos Soles) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2009 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 2°.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se regirá por lo establecido en el artículo 1° de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 017-2007.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

83396-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el D.S. N° 052-2007-PCM, que declaró en Estado de Emergencia por bajas temperaturas a diversos distritos y provincias

DECRETO SUPREMO N° 061-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia por bajas temperaturas, a 539 distritos de 69 provincias de los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín y Pasco, por el plazo de 60 días, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes,



sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo N° 050-2007-PCM;

Que, en el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo se faculta a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT a adjudicar directamente al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, prendas de vestir, calzado, frazadas y alimentos comisados al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF o que constituyan infracción administrativa al amparo de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 en el marco legal previsto en dichas normas, y sin necesidad que el comiso haya quedado firme o consentido;

Que, en los almacenes aduaneros existen lotes de telas que pueden ser utilizados en la confección de prendas para abrigo para la atención de la población afectada de los departamentos declarados en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 052-2007-PCM, por lo que es necesario ampliar los alcances del citado artículo 3° e incluir la mencionada mercancía;

En uso de las atribuciones que confieren el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpora tercer párrafo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 052-2007-PCM

Incorporar como tercer párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 052-2007-PCM, el texto siguiente:

“Las telas, destinadas a la confección de prendas de vestir y ropa de cama para abrigar, comisadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrán ser adjudicadas directamente además del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.”

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

83396-3

Autorizan viaje de funcionarios de OSITRAN a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 124-2007-PCM**

Lima, 11 de julio de 2007

Vistos, el Oficio N° 081-2007-PD-OSITRAN, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y el Acuerdo N° 978-244-07-CD-OSITRAN, del Consejo Directivo de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 094-07-GG-OSITRAN y 095-07-GG-OSITRAN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público - OSITRAN, realizó las coordinaciones con los Puertos de Buenos Aires y Bahía Blanca, para el intercambio de información y experiencia argentina en concesiones portuarias, mediante la realización de una pasantía, que comprende reuniones y entrevistas con las autoridades pertinentes, así como también la posibilidad de visitar la infraestructura concesionada;

Que, los puertos de Buenos Aires y Bahía Blanca, han confirmado la posibilidad de llevar a cabo el programa de trabajo propuesto entre el 16 al 20 de julio del presente año en el referido país;

Que, el Gobierno del Perú ha firmado un convenio de Préstamo BIRF N° 7177-PE con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, para financiar la ejecución del Proyecto de Apoyo para mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior PAMC, logrando un incremento en la competitividad del país;

Que, dentro de la estructura del precitado proyecto se encuentra el subproyecto “Mejoramiento de la Supervisión y Regulación de los Servicios Públicos” donde se consignan las actividades que competen a OSITRAN;

Que, dentro de las actividades a desarrollar están los estudios para optimizar el marco legal, reglamentario y contractual para la supervisión del transporte privatizado, a través de pasantías con equipos multifuncionales, que permitan potenciar los recursos humanos de la institución;

Que, las Gerencias de OSITRAN relacionadas con las actividades portuarias, han designado a los señores William Bryson Butrica y Antonio Rodríguez Martínez, funcionarios de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal del OSITRAN, respectivamente;

Que, resulta de interés institucional la participación de los precitados funcionarios de OSITRAN en la pasantía a que se ha hecho referencia, debido a que con dicha actividad será posible conocer la experiencia argentina de las concesiones portuarias, lo que contribuirá a mejorar el ejercicio de las funciones del OSITRAN en los puertos concesionados bajo su ámbito de competencia, contribuyendo a promover la competitividad en el país;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos con cargo al presupuesto del Proyecto de Apoyo Para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior dentro del Convenio de Préstamo BIRF N° 7177 PE con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores William Bryson Butrica y Antonio Rodríguez Martínez, funcionarios de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público - OSITRAN, respectivamente, a la República de Argentina, del 15 al 21 de julio de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos con cargo al presupuesto del Proyecto de apoyo para mejorar

la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior dentro del Convenio de Préstamo BIRF N° 7177 PE con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US\$ 594,74 x 2 personas)	US\$ 1 189,48
Pasajes Terrestres (US\$ 100,00 x 2 personas)	US\$ 200,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días x 2 personas)	US\$ 2 400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (US\$ 30,25 x 2 personas)	US\$ 60,50
Total	US\$ 3 849,98

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

83397-6

AGRICULTURA

Dan por concluida la transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio a favor de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura, Ayacucho, Lima y Tumbes

DECRETO SUPREMO N° 022-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se incorporó en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006" aprobado por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, la transferencia de 1667 equipos de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Programa Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP), del Ministerio de Agricultura a favor de 23 Gobiernos Regionales para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuyo número fue modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-PCM a 1662 equipos con un monto estimado de S/. 171'883,293.00 (Ciento Setenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Tres y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006, se aprobaron las normas específicas para la transferencia de bienes del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada (PMAAP) del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, previo cumplimiento de los procedimientos, plazos y mecanismos de verificación fijados por la mencionada norma, estableciendo que el proceso de transferencia concluye con la dación del respectivo Decreto Supremo por parte del Ministerio de Agricultura;

Que, en mérito a la norma legal glosada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N° 01513-2006-AG, el Ministerio de Agricultura conformó la Comisión de Transferencia de Entrega de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del PMAAP a los Gobiernos Regionales;

Que, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha expedido las Resoluciones Secretariales N°s. 001 y 002-2007-PCM, declarando que los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura, Lima, Tumbes, Ayacucho, entre otros, han cumplido con todos los mecanismos de verificación requeridos, declarándolos aptos para acceder a la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas incluidas en el Plan Anual de Transferencia del año 2006, debiendo el Ministerio de Agricultura continuar el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006;

Que, mediante la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción de fechas 18 de abril, 18 de mayo, 7 de junio y 6 de julio del 2007, el Ministerio de Agricultura ha transferido a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Piura, Ayacucho, Lima y Tumbes, 140, 150, 72, 90 y 44 equipos de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas con un valor estimado de S/. 21'600,469, S/. 21'624,939, S/. 3'608,988, S/. 16'222,441 y S/. 6'818,735 Nuevos Soles, respectivamente, para la ejecución de obras de encauzamiento, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, conforme al numeral 4.10 de las normas específicas para la transferencia de equipos de maquinarias, aprobada por Resolución Presidencial N° 100-CND-P-2006, corresponde dictar el correspondiente Decreto Supremo que da por concluida la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Piura, Ayacucho, Lima y Tumbes;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Transferencia de Maquinaria Agrícola y Pesada, Implementos y Equipos Agrícolas a los Gobiernos Regionales

Dar por concluida la transferencia de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio de Agricultura a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Piura, Ayacucho, Lima y Tumbes, cuyas características y valores se detallan en el anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Procedimientos administrativos para la transferencia de los equipos a los Gobiernos Regionales

Autorizar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura a efectuar las acciones administrativas necesarias para formalizar la transferencia a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, conforme a los valores que figuran en el anexo adjunto.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

ANEXO

DETALLE DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA , IMPLEMENTOS Y EQUIPOS AGRÍCOLAS
A SER TRANSFERIDA A LOS GOBIERNOS REGIONALES

LAMBAYEQUE

Ítem	Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Número Chasis	Número Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
1	042204310370	ARADO	STAR	KDP2804	3004380		25,322.24	11,783.73
2	042204310372	ARADO	STAR	KDP2804	3004400		25,322.24	11,783.73
3	042204310373	ARADO	STAR	KDP2804	3004370		25,322.24	11,783.73
4	042204310399	ARADO	STAR	KDP2804	3004670		25,322.24	11,783.73
5	042204310400	ARADO	STAR	KDP2804	3004650		25,322.24	11,783.73
6	042219540003	CULTIVADORA	FIANSA	CF-13BF	003-98		11,970.16	5,206.52
7	042274750038	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-26	001-97		36,409.06	2,620.14
8	042274750041	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-26	040-97		36,409.06	6,631.71
9	042274750044	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-26	046-97		36,409.06	6,631.71
10	042274750045	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-26	055-97		36,408.91	6,631.71
11	042274750048	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	007-97		37,538.24	6,631.71
12	042274750078	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	014-98		37,422.66	16,548.21
13	042274750081	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	017-98		37,422.66	16,548.21
14	042274750082	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	018-98		37,422.66	16,548.21
15	042274750085	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	021-98		37,422.66	16,548.21
16	042274750087	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	023-98		37,422.66	16,548.21
17	042274750090	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	026-98		37,422.66	16,548.21
18	042274750099	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	035-98		37,422.66	16,548.21
19	042274750103	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	039-98		37,422.66	16,548.21
20	042274750104	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	040-98		37,422.66	16,548.21
21	042274750105	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	041-98		37,422.66	16,548.21
22	042274750108	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	044-98		37,422.66	16,548.21
23	042274750109	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	045-98		37,422.66	16,548.21
24	042274750111	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	057-98		37,422.66	16,548.21
25	042274750113	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	059-98		37,422.66	16,548.21
26	042274750115	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	061-98		37,422.66	16,548.21
27	042274750116	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	062-98		37,422.66	16,548.21
28	042274750117	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	063-98		37,422.66	16,548.21
29	042274750120	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	066-98		37,422.66	16,548.21
30	042274750121	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	067-98		37,422.66	16,548.21
31	042274750124	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	070-98		37,422.66	16,548.21
32	042274750125	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	071-98		37,422.66	16,548.21
33	042274750127	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	073-98		37,422.66	16,548.21
34	042274750128	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	074-98		37,422.66	16,548.21
35	042274750130	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	076-98		37,422.66	16,548.21
36	042274750135	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	081-98		37,422.66	16,548.21
37	042274750136	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	082-98		37,422.66	16,548.21
38	042274750150	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	086-98		37,422.66	16,548.21
39	042274750154	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	090-98		37,422.66	16,548.21
40	042274750155	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	091-98		37,422.66	16,548.21
41	042274750156	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	092-98		37,422.66	16,548.21
42	042274750071	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	015-97		37,422.66	6,631.71
43	042274750496	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384309		42,218.49	15,930.39
44	042274750497	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384289		42,218.49	15,930.39
45	042274750501	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384529		42,218.49	15,930.39
46	042274750503	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384489		42,218.49	15,930.39
47	042274750311	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384859		42,218.49	15,930.39
48	042282370013	SEMBRADORA	TOYONOKI	MCP4040	3131680		58,128.34	37,945.48
49	673676760024	SUBSOLADOR	BALDAN	ASTH 5/5	2108018975		9,596.40	5,869.09
50	673676760026	SUBSOLADOR	BALDAN	ASTH 5/5	2108018976		9,596.40	5,869.09
51	673676760025	SUBSOLADOR	BALDAN	ASTH 5/5	2108018977		9,596.40	5,869.09
52	673676760032	SUBSOLADOR	BALDAN	ASTH 5/5	2108018979		9,596.40	5,869.09
53	673676760021	SUBSOLADOR	BALDAN	ASTH 5/5	2108018980		9,596.40	5,869.09
54	673687990136	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023914	YB31337U670069C	166,066.62	106,253.82
55	673687990139	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023863	YB31336U670164C	166,066.62	106,253.82
56	673687990128	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023865	YB31265U665963C	166,066.62	106,253.82
57	673687990141	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023867	YB31265U668178C	166,066.62	106,253.82
58	673687990115	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023868	YB31265U667989C	166,066.62	106,253.82
59	673687990130	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023871	YB31336U669447C	166,066.62	106,253.82
60	673687990143	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023872	YB31336U669448C	166,066.62	106,253.82
61	673687990122	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023873	YB31265U667988C	166,066.62	106,253.82
62	673687990144	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023876	YB31265U668244C	166,066.62	106,253.82
63	673687990118	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023877	YB31265U668027C	166,066.62	106,253.82
64	673687990114	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023897	YB31265U668592C	166,066.62	106,253.82
65	673687990133	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023898	YB31265U668584C	166,066.62	106,253.82
66	673687990119	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023900	YB31265U665964C	166,066.62	106,253.82
67	673687990138	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023902	YB31265U667645C	166,066.62	106,253.82
68	673687990127	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023904	YB31265U667987C	166,066.62	106,253.82
69	673687990135	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023907	YB31337U671190C	166,066.62	106,221.36
70	673687990147	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023913	YB31337U669286C	166,066.62	70,835.90
71	673687990134	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023918	YB31337U669281C	166,066.62	106,253.82
72	673687990195	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024295	YB31337U673037C	166,066.62	106,253.82
73	673687990196	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024296	YB31337U673341C	166,066.62	106,253.82
74	673687990154	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024302	YB31337U673036C	166,066.62	106,253.82

Ítem	Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Número Chasis	Número Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
75	673687990186	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024303	YB31337U671202C	166,066.62	106,253.82
76	673687990198	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024306	YB31337U670056C	166,066.62	106,253.82
77	673687990199	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024308	YB31337U671194C	166,066.62	106,253.82
78	673687990169	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024312	YB31337U673030C	166,066.62	106,253.82
79	673687990193	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024314	YB31337U673033C	166,066.62	106,253.82
80	673687990201	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024318	YB31337U671198C	166,066.62	106,253.82
81	673687990168	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024320	YB31337U673337C	166,066.62	106,253.82
82	673687990157	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024322	YB31337U669264C	166,066.62	106,253.82
83	673687990167	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024388	YB31337U669283C	166,066.62	106,253.82
84	673687990160	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024396	YB31337U670075C	166,066.62	106,253.82
85	673687990189	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024420	YB31337U671192C	166,066.62	70,835.90
86	673687990190	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024421	YB31337U670071C	166,066.62	106,253.82
87	673687990098	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	650/4	650017349	YB8927B057399A	214,988.15	106,253.82
88	673687990100	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	650/4	650017353	YB8927B056715A	214,988.15	10,873.94
89	673687990511	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01231	03952	126,215.49	62,092.60
90	673687990536	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01284	04048	126,215.49	62,092.60
91	673687990550	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01332	03453	126,215.49	48,294.25
92	673687990572	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01430	04285	126,215.49	62,092.60
93	673687990990	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01488	04191	126,215.49	48,294.25
94	673689140005	BULLDOZER	KOMATSU	D85A-21E	37122	71934	1,014,119.81	338,812.29
95	673689140046	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52682	57774	1,679,312.75	873,229.83
96	673692590008	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-5	70093	26835	1,705,053.89	873,229.83
97	673692590018	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-5	70103	26845	1,705,053.89	873,229.83
98	673692590019	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-5	70104	26846	1,705,053.89	873,229.83
99	673606260004	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3A	53027	27509	533,747.27	29,468.45
100	673606260009	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3H	20553	21280703	520,761.04	265,216.09
101	673606260010	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3H	20442	21242119	520,761.04	265,216.09
102	673606260023	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA420-3	53256	31405	752,265.11	528,218.33
103	678245500136	CAMA BAJA	VOLVO	NL 12 CAMABAJA	9BVN2B4D8WG202670	TD 122FS "187" 243053	421,659.42	118,463.94
104	673621790035	EXCAVADORA	KOMATSU	PC300-6	31727	27099	884,772.40	425,624.61
105	673621790004	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01090	98Z22462	826,464.58	390,766.46
106	673621790017	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01196	98Z23176	819,337.04	341,920.66
107	673621790026	EXCAVADORA	KOMATSU	PC220-6	53185	26218388	563,315.64	399,647.52
108	673621790015	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01171	98Z23014	819,337.04	390,766.46
109	673621790043	EXCAVADORA	KOMATSU	PC300LC-6	31554	26397	884,772.40	425,624.61
110	673621790018	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01197	98Z23158	819,337.04	390,766.46
111	673621790019	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01198	98Z23160	819,337.04	135,187.43
112	673621790042	EXCAVADORA	KOMATSU	PC300LC-6	31607	26662	884,772.40	555,510.05
113	673621790034	EXCAVADORA	KOMATSU	PC300-6	31724	27096	884,772.40	425,624.61
114	673621790022	EXCAVADORA	KOMATSU	PC220-6	53208	26219604	563,315.64	399,647.52
115	673621790077	EXCAVADORA	KOMATSU	PC400-6	32292	79254	932,294.39	635,439.56
116	673621790078	EXCAVADORA	KOMATSU	PC400-6	32293	79260	932,294.39	494,230.77
117	678245500035	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D9WG202467	TD 102F "275" 283166	198,428.59	271,360.67
118	678245500026	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D2WG202472	TD 102F "275" 283168	198,428.59	271,360.67
119	678245500031	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D2WG202469	TD 102F "275" 283182	198,428.59	271,360.67
120	678245500036	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D7WG202466	TD 102F "275" 286340	198,428.59	271,360.67
121	678245500047	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D1WG202477	TD 102F "275" 283171	309,492.51	271,360.67
122	678245500003	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D9WG202499	TD 102FS "1339" 51552	87,364.66	271,360.67
123	678245500065	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D8WG202509	TD 102FS "1339" 51557	87,364.66	271,360.67
124	678245500059	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D8WG202493	TD 102FS "1339" 51537	309,492.51	271,360.67
125	678245500049	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D7WG202483	TD 102F "275" 283175	198,428.59	271,360.67
126	678245500071	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D5WG202516	TD 102FS "1339" 53169	309,492.51	271,360.67
127	678245500077	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D4WG202541	TD 102FS "1339" 53681	309,492.51	271,360.67
128	678245500021	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D0WG202505	TD 102FS "1339" 51547	87,364.66	271,360.67
129	678245500030	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D3WG202501	TD 102FS "1339" 51555	198,428.59	271,360.67
130	678245500083	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D4WG202538	TD 102FS "1339" 56379	309,492.51	271,360.67
131	678245500062	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D0WG202486	TD 102FS "1339" 51530	309,492.51	271,360.67
132	678245500101	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D9WG202676	TD 122FS "187" 243093	421,659.42	281,351.85
133	678245500102	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D2WG202678	TD 122FS "187" 243096	421,659.42	281,351.85
134	678245500103	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D0WG202680	TD 122FS "187" 243261	421,659.42	281,351.85
135	678245500104	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D2WG202681	TD 122FS "187" 243256	421,659.42	281,351.85
136	678245500105	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D4WG202682	TD 122FS "187" 243258	421,659.42	281,351.85
137	678245500259	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D1WG202805	TD 102FS "1571" 60311	385,688.41	271,360.67
138	678245500258	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D3WG202806	TD 102FS "1571" 60331	385,688.41	271,360.67
139	678245500257	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D5WG202807	TD 102FS "1571" 60324	385,688.41	271,360.67
140	678245500253	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D4WG202794	TD 122FS "187" 244753	414,907.16	281,351.85
TOTAL LAMBAYEQUE							36,522,113.70	21,600,468.99

PIURA

1	042204310078	ARADO	FIANSA	ARF - 528H	008-97		15,646.01	424.80
2	042204310080	ARADO	FIANSA	ARF - 528H	012-97		15,645.91	424.80
3	042219540017	CULTIVADORA	FIANSA	CF-13BF	017-98		11,970.16	5,206.52
4	042219540018	CULTIVADORA	FIANSA	CF-13BF	018-98		11,970.16	5,206.52
5	042274750203	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026034		21,552.29	9,878.62
6	042274750172	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026035		21,552.29	9,878.62
7	042274750205	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026089		21,552.29	9,878.62
8	042274750206	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026084		21,552.29	9,878.62
9	042274750207	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026093		21,552.29	9,878.62



Item	Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Número Chasis	Número Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
10	042274750208	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026094		21,552.29	9,878.62
11	042274750209	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026075		21,552.29	9,878.62
12	042274750210	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026092		21,552.29	9,878.62
13	042274750174	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026136		21,552.29	9,878.62
14	042274750211	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026126		21,552.29	9,878.62
15	042274750185	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026188		21,552.29	9,878.62
16	042274750214	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026054		21,552.29	12,701.08
17	042274750216	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026120		21,552.29	9,878.62
18	042274750217	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026098		21,552.29	9,878.62
19	042274750218	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026025		21,552.29	9,878.62
20	042274750220	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026122		21,552.29	9,878.62
21	042274750221	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026053		21,552.29	9,878.62
22	042274750222	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026055		21,552.29	9,878.62
23	042274750223	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026023		21,552.29	9,878.62
24	042274750224	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026045		21,552.29	9,878.62
25	042274750226	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026086		21,552.29	9,878.62
26	042274750227	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026041		21,552.29	9,878.62
27	042274750228	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026187		21,552.29	9,878.62
28	042274750229	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026043		21,552.29	9,878.62
29	042274750230	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026133		21,552.29	9,878.62
30	042274750177	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026127		21,552.29	9,878.62
31	042274750179	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026129		21,552.29	9,878.62
32	042274750231	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026022		21,552.29	9,878.62
33	042274750234	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026027		21,552.29	9,878.62
34	042274750235	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026059		21,552.29	9,878.62
35	042274750237	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026060		21,552.29	9,878.62
36	042274750238	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026038		21,552.29	9,878.62
37	042274750240	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505020073		21,552.29	9,878.62
38	042274750241	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026066		21,552.29	9,878.62
39	042274750242	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026036		21,552.29	12,701.08
40	042274750244	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026062		21,552.29	9,878.62
41	042274750245	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026032		21,552.29	9,878.62
42	042274750246	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026049		21,552.29	9,878.62
43	042274750247	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026082		21,552.29	9,878.62
44	042274750250	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026121		21,552.29	9,878.62
45	042282370012	SEMBRADORA	TOYONOKI	MCP4040	3131740		58,128.34	37,945.48
46	042282370014	SEMBRADORA	TOYONOKI	MCP4040	3131540		58,128.34	37,945.48
47	673687990213	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024916	YB31337U671195C	166,066.62	32,621.78
48	673687990225	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025177	YB31336U676378D	166,066.62	76,117.50
49	673687990214	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025178	YB31336U676394D	166,066.62	76,117.50
50	673687990215	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025175	YB31336U676382D	166,066.62	97,865.37
51	673687990220	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025040	YB31265U668591C	166,066.62	76,117.50
52	673687990219	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024913	YB31337U670074C	166,066.62	32,621.78
53	673687990208	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025174	YB31336U676377D	166,066.62	76,117.50
54	673687990207	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025173	YB31336U676374D	166,066.62	76,117.50
55	673687990212	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025181	YB31336U676368D	166,066.62	76,117.50
56	673687990222	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025036	YB31265U668018C	166,066.62	97,865.37
57	673687990279	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025544	YB31336U683081D	166,066.62	76,117.50
58	673687990274	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025537	YB31336U682989D	166,066.62	97,865.37
59	673687990252	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025511	YB31336U683084D	166,066.62	76,117.50
60	673687990280	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025545	YB31336U683030D	166,066.62	76,117.50
61	673687990260	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025521	YB31336U683043D	166,066.62	76,117.50
62	673687990249	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025506	YB31336U683025D	166,066.62	76,117.50
63	673687990257	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025518	YB31336U683078D	166,066.62	97,865.37
64	673687990251	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025509	YB31336U683074D	166,066.62	76,117.50
65	673687990244	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025500	YB31336U682983D	166,066.62	42,683.37
66	673687990266	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025528	YB31336U683079D	166,066.62	42,683.37
67	673687990270	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025533	YB31336U683012D	166,066.62	42,683.37
68	673687990250	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025507	YB31336U683071D	166,066.62	76,117.50
69	673687990286	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025503	YB31336U683039D	166,066.62	97,865.37
70	673687990284	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025550	YB31336U683034D	166,066.62	32,621.78
71	673687990285	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025551	YB31336U683002D	166,066.62	76,117.50
72	673687990263	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025524	YB31336U683017D	166,066.62	76,117.50
73	673687990254	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025515	YB31336U683020D	166,066.62	76,117.50
74	673687990268	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025531	YB31336U683037D	166,066.62	76,117.50
75	673687990261	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025522	YB31336U683023D	166,066.62	76,117.50
76	673687990283	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025549	YB31336U683057D	166,066.62	76,117.50
77	673687990248	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025505	YB31336U683042D	166,066.62	97,865.37
78	673687990277	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025541	YB31336U683015D	166,066.62	76,117.50
79	673687990242	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025496	YB31336U676383D	166,066.62	42,683.37
80	673687990239	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025492	YB31336U676385D	166,066.62	76,117.50
81	673687990269	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025532	YB31336U683038D	166,066.62	42,683.37
82	673687990258	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025519	YB31336U683018D	166,066.62	97,865.37
83	673687990276	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025540	YB31336U683033D	166,066.62	42,683.37
84	673687990243	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025498	YB31336U683066D	166,066.62	97,865.37
85	673687990264	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025526	YB31336U683021D	166,066.62	76,117.50
86	673687990241	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025495	YB31336U676390D	166,066.62	76,117.50
87	673687990303	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025529	YB31336U683001D	166,066.62	76,117.50
88	673689140007	BULLDOZER	KOMATSU	D85A-21E	37092	71644	1014119.81	439,006.08
89	673689140008	BULLDOZER	KOMATSU	D85A-21E	36820	65952	1014119.81	313,575.77

Ítem	Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Número Chasis	Número Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
90	673689140004	BULLDOZER	KOMATSU	D85A-21E	37137	72729	1014119.81	564,436.39
91	673689140002	BULLDOZER	KOMATSU	D85A-21E	37135	72359	1014119.81	439,006.08
92	673689140010	BULLDOZER	KOMATSU	D65EX-12	62192	73393	882283.22	413,648.33
93	673689140050	BULLDOZER	KOMATSU	D65EX-12	62247	73845	860817.01	413,648.33
94	673689140049	BULLDOZER	KOMATSU	D65EX-12	62248	73846	860817.01	531,833.57
95	673689140039	BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-3	60752	24663	1393011.05	902,690.69
96	673606260002	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3A	53028	27510	533747.27	242,483.50
97	673606260001	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3A	53035	27686	533747.27	242,483.50
98	673606260005	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3H	20494	21247490	520761.04	311,764.50
99	673606260006	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3H	20551	21280399	520761.04	242,483.50
100	673621790006	EXCAVADORA	KOMATSU	PC220-6	53107	26216716	592339.54	407,535.30
101	673621790040	EXCAVADORA	KOMATSU	PC300-6	31801	27327	884772.4	434,025.09
102	673621790031	EXCAVADORA	KOMATSU	PC300-6	31726	27098	884772.4	337,575.07
103	673621790001	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01083	98222424	826464.58	341,920.66
104	673621790002	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01086	98222490	826464.58	390,766.46
105	673621790003	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01087	98222495	826464.58	341,920.66
106	673621790005	EXCAVADORA	CATERPILLAR	325BL	2JR01126	98222751	826464.58	341,920.66
107	673621790052	EXCAVADORA	KOMATSU	PC200-6	99870	26219297	511455.46	280,039.56
108	678245500008	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D0WG202454	TD 102F *275* 282828	171940.29	150,755.93
109	678245500064	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D2WG202490	TD 102FS *1339* 51535	240716.4	211,058.30
110	678245500063	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D4WG202491	TD 102FS *1339* 51551	240716.4	211,058.30
111	678245500055	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D1WG202495	TD 102FS *1339* 51548	198428.59	271,360.67
112	678245500022	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D9WG202504	TD 102FS *1339* 51528	240716.27	211,058.20
113	678245500024	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D6WG202508	TD 102FS *1339* 51536	198428.59	271,360.67
114	678245500073	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2DXWG202513	TD 102FS *1339* 51529	309492.51	271,360.67
115	678245500078	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D3WG202532	TD 102FS *1339* 53692	309492.51	271,360.67
116	678245500074	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D7WG202534	TD 102FS *1339* 53166	309492.51	271,360.67
117	678245500072	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D2WG202537	TD 102FS *1339* 53172	240716.4	211,058.30
118	678245500042	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D3VG202318	TD 102FS *1339* 47251	240716.4	211,058.30
119	678245500039	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D4VG202392	TD 102FS *1339* 47034	198428.59	271,360.67
120	678245500025	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D4WG202488	TD 102FS *1339* 51542	240716.4	211,058.30
121	678245500053	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D6WG202489	TD 102FS *1339* 51543	309492.51	271,360.67
122	678245500038	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D7VG202404	TD 102FS *1339* 51549	249579.3	218,829.22
123	678245500027	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D0WG202471	TD 102F *275* 283170	240716.4	211,058.30
124	678245500044	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D1WG202480	TD 102F *275* 283172	129652.48	211,058.30
125	678245500029	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D9WG202470	TD 102F *275* 283164	240716.4	211,058.30
126	678245500080	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D8WG202512	TD 102FS *1339* 53156	240716.4	211,058.30
127	678245500069	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D1WG202531	TD 102FS *1339* 53164	198428.59	271,360.67
128	678245500033	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D7WG202498	TD 102FS *1339* 51540	240716.4	211,058.30
129	678245500087	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D9WG202518	TD 102FS *1339* 53161	309492.51	271,360.67
130	678245500023	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D7WG202503	TD 102FS *1339* 51534	240716.27	211,058.17
131	678245500076	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D6WG202542	TD 102FS *1339* 53684	240716.4	211,058.30
132	678245500082	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D6WG202539	TD 102FS *1339* 53689	240716.4	211,058.30
133	678245500085	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D0WG202536	TD 102FS *1339* 53680	240716.4	271,360.67
134	678245500075	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D1WG202514	TD 102FS *1339* 51553	309492.51	271,360.67
135	678245500015	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D2VG202146	TD 102F *275* 282822	240716.4	211,058.30
136	678245500168	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D3WG202690	TD 122FS *187* 243264	423266.89	218,829.22
137	678245500194	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B2D1WG202688	TD 102FS *1571* 59586	393356.16	281,351.85
138	678245500195	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B2D3WG202689	TD 102FS *1571* 59580	393356.16	281,351.85
139	678245500169	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D5WG202691	TD 122FS *187* 243269	423266.89	281,351.85
140	678245500170	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D7WG202692	TD 122FS *187* 243265	423266.89	218,829.22
141	678245500172	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D0WG202694	TD 122FS *187* 243263	423266.89	218,829.22
142	678245500175	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D6WG202697	TD 122FS *187* 243266	423266.89	218,829.22
143	678245500176	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D8WG202698	TD 122FS *187* 243268	423266.89	281,351.85
144	678245500177	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4DXWG202699	TD 122FS *187* 243267	423266.89	218,829.22
145	678245500186	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D2WG202700	TD 122FS *187* 243279	423266.89	281,351.85
146	678245500187	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D4WG202701	TD 122FS *187* 243274	423266.89	281,351.85
147	678245500191	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D6WG202702	TD 122FS *187* 243272	423266.89	281,351.85
148	678245500188	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4DXWG202704	TD 122FS *187* 243275	423266.89	218,829.22
149	678245500189	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D1WG202705	TD 122FS *187* 243277	423266.89	218,829.22
150	678245500192	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D3WG202706	TD 122FS *187* 243278	423266.89	218,829.22
TOTAL PIURA							37,285,703.33	21,624,938.90

AYACUCHO

1	042204310051	ARADO	FIANSA	ARF - 428H	044-97		15490.55	6631.70784
2	042204310052	ARADO	FIANSA	ARF - 428H	047-97		15490.55	7853.33994
3	042204310053	ARADO	FIANSA	ARF - 428H	061-97		15490.55	7853.33994
4	042204310094	ARADO	STAR	KDP2804	2382969		25322.24	11824.78848
5	042204310240	ARADO	STAR	KDP2804	2382419		25322.24	11824.78848
6	042204310241	ARADO	STAR	KDP2804	2382439		25322.24	11824.78848
7	042204310242	ARADO	STAR	KDP2804	2382429		25322.24	11824.78848
8	042204310291	ARADO	STAR	KDP2804	2382889		25322.24	11824.78848
9	675040100328	EMPACADORA MECANICA	NEW HOLLAND	570	963738		45231.93	57553.23546
10	675040100329	EMPACADORA MECANICA	NEW HOLLAND	570	963736		45231.93	57553.23546
11	675040100330	EMPACADORA MECANICA	NEW HOLLAND	570	963739		45231.86	57553.23546
12	042274750086	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	022-98		37422.66	53009.54958
13	042274750112	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	058-98		37422.66	16548.20538
14	042274750126	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	072-98		37422.66	16548.20538



Item	Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Número Chasis	Número Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
15	042274750096	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	032-98		37422.66	13238.55132
16	042274750098	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	034-98		37422.66	16548.20538
17	042274750941	RASTRA	STAR	KTH2424	2385849		48240.93	3111.68052
18	042274750942	RASTRA	STAR	KTH2424	2385829		48240.93	25804.30422
19	042274750944	RASTRA	STAR	KTH2424	2385839		48240.93	25804.30422
20	042274750945	RASTRA	STAR	KTH2424	2385819		48240.93	25804.30422
21	673673780001	SEGADORA	NEW HOLLAND	617	622336		25974.97	9617.96292
22	673673780002	SEGADORA	NEW HOLLAND	617	622337		25974.97	9617.96292
23	042284270004	SEBRADORA	TOYONOKI	MGD3000	3104540		40983.7	62096.92134
24	042284270006	SEBRADORA	TOYONOKI	MGD3000	3104660		40983.7	62096.92134
25	673676760001	SUBSOLADOR	FIANSA	ESF-S	001-98		13468.03	7992.9504
26	673676760006	SUBSOLADOR	FIANSA	ESF-S	006-98		13468.06	7992.9504
27	673687990125	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023866	YB31265U668020C	166066.62	41229.65328
28	673687990117	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297028899	YB31265U665994C	166066.62	29449.75698
29	673687990161	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023916	YB31337U669277C	166066.62	53009.54958
30	673687990162	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023917	YB31337U670063C	166066.62	29449.75698
31	673687990163	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023920	YB31337U670062C	166066.62	41229.65328
32	673687990152	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024398	YB31337U670072C	166066.62	41229.65328
33	673687991039	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01009	12556	126215.49	19184.41182
34	673687990650	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01011	03436	126215.49	57553.23546
35	673687991047	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01033	03546	126215.49	44763.60594
36	673687991043	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01038	03518	126215.49	19184.41182
37	673687990653	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01058	03448	126215.49	31974.00888
38	673687990694	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01071	03596	126215.49	44763.60594
39	673687990623	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01089	03313	126215.49	57553.23546
40	673687991037	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01264	03321	126215.49	44763.60594
41	673687991055	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01276	04021	126215.49	44763.60594
42	673687990728	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01384	03763	126215.49	57553.23546
43	673687990837	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01401	04294	126215.49	57553.23546
44	673687991063	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01408	04300	126215.49	57553.23546
45	673687991064	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01419	04383	126215.49	57553.23546
46	673687990850	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01424	04359	126215.49	57553.23546
47	673687991059	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01543	04194	126215.49	57553.23546
48	673687991072	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01544	04587	126215.49	44763.60594
49	673687991075	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01545	04635	126215.49	31974.00888
50	673687991068	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01559	04497	126215.49	57553.23546
51	673687991083	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01567	04690	126215.49	31974.00888
52	673687990887	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01568	04575	126215.49	57553.23546
53	673687990904	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01569	04664	126215.49	44763.60594
54	673687990873	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01570	04479	126215.49	57553.23546
55	673687991079	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01576	04659	126215.49	57553.23546
56	673687991065	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01577	04412	126215.49	44763.60594
57	673687991088	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01589	04739	126215.49	44763.60594
58	673687991086	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01601	04725	126215.49	44763.60594
59	673687991070	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01602	04515	126215.49	57553.23546
60	673687991092	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01607	04779	126215.49	57553.23546
61	673687991069	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01608	04509	126215.49	57553.23546
62	673687991091	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01638	04767	126215.49	57553.23546
63	673687991090	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01669	04765	126215.49	57553.23546
64	673687991102	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01675	04997	126215.49	57553.23546
65	673687991103	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01677	05002	126215.49	57553.23546
66	673689140013	BULLDOZER	KOMATSU	D65EX-12	62067	72336	882283.22	413648.3295
67	673606260022	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA420-3	53257	31406	752265.11	495294.156
68	678245500231	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D0WG 202775	TD 122FS *187* 244764	414907.16	44763.60594
69	678245500233	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D2WG 202776	TD 122FS *187* 244786	414907.16	44763.60594
70	678245500232	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D4WG 202777	TD 122FS *187* 244757	414907.16	44763.60594
71	678245500230	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D5WG 202786	TD 122FS *187* 244803	414907.16	44763.60594
72	678245500229	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D7WG 202787	TD 122FS *187* 244800	414907.16	44763.60594
TOTAL AYACUCHO							9,720,304.04	3,608,988.33

LIMA

Item	Código Patrimonial	Tipo Maquina	Marca	Modelo	Numero Chasis	Numero Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
1	042204310059	ARADO	FIANSA	ARF - 428H	031-97		15490.55	6,631.71
2	042204310061	ARADO	FIANSA	ARF - 428H	055-97		15490.55	7,853.34
3	042204310371	ARADO	STAR	KDP2804	3004390		25322.24	9,197.05
4	042204310394	ARADO	STAR	KDP2804	3004610		25322.24	10,161.93
5	042204310395	ARADO	STAR	KDP2804	3004640		25322.24	10,161.93
6	042204310401	ARADO	STAR	KDP2804	3004680		25322.24	10,161.93
7	042204310406	ARADO	STAR	KDP2804	3004740		25322.24	10,161.93
8	042204310408	ARADO	STAR	KDP2804	3004730		25322.24	10,161.93
9	042204310409	ARADO	STAR	KDP2804	3004760		25322.24	10,161.93
10	042204310415	ARADO	STAR	KDP2804	3004840		25322.24	10,161.93
11	042204310300	ARADO	STAR	KDP2804	3000310		25322.24	9,197.05
12	042204310378	ARADO	STAR	KDP2804	3004460		25322.24	9,197.05
13	042219540031	CULTIVADORA	FIANSA	CF-13BF	031-98		11970.16	2,505.39
14	042219540032	CULTIVADORA	FIANSA	CF-13BF	032-98		11970.16	3,758.09
15	042219540090	CULTIVADORA	MURAKOSHI	TC130	1199013		10549.39	5,605.58
16	042219540091	CULTIVADORA	MURAKOSHI	TC130	1199038		10549.39	5,605.58
17	042274750094	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	030-98		37422.66	15,444.99

Ítem	Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Número Chasis	Número Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
18	042274750482	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384109		42218.49	14,209.69
19	042274750480	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384099		42218.49	20,481.94
20	042274750481	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384079		42218.49	7,659.91
21	042274750498	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384269		42218.49	20,481.94
22	042274750499	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384299		42218.49	20,481.94
23	042274750505	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384499		42218.49	20,481.94
24	042274750506	RASTRA	STAR	KOH 2420	2384479		42218.49	20,481.94
25	042274750528	RASTRA	STAR	KOH 2420	2383339		42218.49	12,433.48
26	042274750529	RASTRA	STAR	KOH 2420	2383319		41928.76	12,433.48
27	042274750536	RASTRA	STAR	KOH 2420	2383479		42218.49	12,433.48
28	042274750357	RASTRA	STAR	KOH 2420	S/C		42218.49	12,433.48
29	042274750569	RASTRA	STAR	KOH 2420	3005240		42218.49	20,481.94
30	042274750571	RASTRA	STAR	KOH 2420	3005230		42218.49	20,481.94
31	042274750591	RASTRA	STAR	KOH 2420	3005430		42218.49	20,481.94
32	042274750630	RASTRA	STAR	KOH 2420	3005950		42218.49	20,481.94
33	673676760066	SUBSOLADOR	JOHN DEERE	913-V	N00913X003112		6721.48	8,077.09
34	673687990078	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	292/4	292011597	SD8904B555536B	153641.83	31,974.01
35	673687990087	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	292/4	292014681	SD8904B567090B	153641.83	97,865.37
36	673687990094	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	292/4	292019322	SD8904B578058C	153641.83	31,974.01
37	673687990159	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024393	YB31337U670073C	166066.62	31,974.01
38	673687990453	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01023	03405	126215.49	62,092.60
39	673687990496	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01187	03859	126215.49	62,092.60
40	673687990525	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01259	03368	126215.49	62,092.60
41	673687990578	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01454	04407	126215.49	62,092.60
42	673687990597	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01738	04984	126215.49	62,092.60
43	673687990605	TRACTOR AGRICOLA	YANMAR	AF1110ex	01758	05321	126215.49	62,092.60
44	673689140020	BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-3	60721	24552	1,427,748.61	745,447.80
45	673689140030	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52599	57668	1,330,443.55	413,202.82
46	673689140027	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52534	57561	1,330,443.55	571,940.01
47	673689140024	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52470	57263	1,366,609.07	571,940.01
48	673689140014	BULLDOZER	KOMATSU	D65EX-12	62168	73059	882,283.22	439,191.59
49	673689140028	BULLDOZER	KOMATSU	D155A-2	52533	57560	1,330,443.55	367,675.72
50	673689140003	BULLDOZER	KOMATSU	D85A-21E	37133	72357	1,014,119.81	551,934.26
51	673689140021	BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-3	60758	24669	1,427,748.61	418,741.79
52	673689140057	BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-3	60975	25596	752,321.82	745,447.80
53	673692590017	BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-5	70099	26841	1,705,053.89	503,883.07
54	673692590020	BULLDOZER	KOMATSU	D155AX-5	70108	26983	1,705,053.89	753,861.43
55	673606260003	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3A	53034	27685	533,747.27	354,292.79
56	673606260015	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-3A	53088	29072	752,321.82	389,364.19
57	673606260025	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA420-3	53259	31408	752,265.11	121,997.66
58	673606260026	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA420-3	53260	31409	752,265.11	389,364.19
59	673621790041	EXCAVADORA	KOMATSU	PC300-6	31725	27097	884,772.40	358,420.72
60	673621790033	EXCAVADORA	KOMATSU	PC300LC-6	31531	26371	884,772.40	467,797.94
61	673621790065	EXCAVADORA	KOMATSU	PC400LC-6	30330	70569	1,328,877.34	237,825.33
62	673621790072	EXCAVADORA	KOMATSU	PC400-6	32287	79251	932,294.39	535,107.00
63	673621790074	EXCAVADORA	KOMATSU	PC400-6	32296	79265	932,294.39	535,107.00
64	673621790080	EXCAVADORA	KOMATSU	PC400-6	32298	79267	932,294.39	416,194.33
65	678245500051	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D5WG202482	TD 102F "275" 283163	202,855.26	177,861.94
66	678245500015	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B3D3WG202464	TD 102F "275" 282808	260,625.27	228,514.25
67	678245500061	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D2WG202487	TD 102FS "1339" 51539	202,855.26	177,861.94
68	678245500091	VOLQUETES	KENWORTH	T300	3NKOLD9X4WF764263	1WM 18898	308,379.61	59,830.27
69	678245500090	VOLQUETES	KENWORTH	T300	3NKOLD9X6WF767116	1WM 18342	308,379.61	65,439.36
70	678245500119	VOLQUETES	KENWORTH	T300	3NKOLD9X7WF762125	1WM 18770	307,182.02	44,989.56
71	678245500115	VOLQUETES	KENWORTH	T300	3BKOLD9X4WF774590	1WM 23891	307,182.02	44,989.56
72	678245500146	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D4WG202584	TD 122FS "187" 241404	421,659.42	90,556.45
73	678245500155	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D2WG202633	TD 122FS "187" 242603	421,659.42	265,721.20
74	678245500154	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D4WG202634	TD 122FS "187" 242602	421,659.42	236,927.88
75	678245500152	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D8WG202636	TD 122FS "187" 242586	421,659.42	236,927.88
76	678245500166	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D1WG202641	TD 122FS "187" 242583	421,659.42	237,093.29
77	678245500167	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D3WG202642	TD 122FS "187" 242601	421,659.42	237,093.29
78	678245500111	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D5WG202643	TD 122FS "187" 242600	421,659.42	236,927.88
79	678245500148	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D0WG202646	TD 122FS "187" 202581	421,659.42	236,927.88
80	678245500095	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D5WG202657	TD 122FS "187" 243046	421,659.42	236,927.88
81	678245500096	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D2WG202664	TD 122FS "187" 243052	421,659.42	265,721.20
82	678245500097	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D4WG202665	TD 122FS "187" 243056	421,659.42	223,765.22
83	678245500098	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D6WG202666	TD 122FS "187" 243092	421,659.42	265,721.20
84	678245500139	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D4WG202679	TD 122FS "187" 243062	421,659.42	236,927.88
85	678245500140	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D6WG202683	TD 122FS "187" 243259	421,659.42	223,765.22
86	678245500141	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D8WG202684	TD 122FS "187" 243255	421,659.42	236,927.88
87	678245500142	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4DXWG202685	TD 122FS "187" 243257	421,659.42	265,721.20
88	678245500263	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2D4WG202796	TD 102FS "1571" 60307	385688.41	271,360.67
89	678245500256	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B4D9WG202791	TD 122FS "187" 244754	414907.16	281,351.85
90	678245500260	VOLQUETES	VOLVO	NL 10 PTO IC	9BVN2B2DXWG202799	TD 102FS "1571" 59714	385688.41	271,360.67
TOTAL LIMA							35,179,127.45	16,222,441.27

TUMBES

Ítem	Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Numero Chasis	Numero Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
1	42274750184	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026097		21552.29	10,320.72
2	42274750189	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026046		21552.32	10,320.72



Item	Código Patrimonial	Tipo Máquina	Marca	Modelo	Número Chasis	Número Motor	Valor en Libros (S/.)	Valor de Tasación (S/.)
3	042274750183	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026096		21552.29	10,320.72
4	042274750260	RASTRA	BALDAN	CRI - 20x28"	1505026068		21552.46	10,320.72
5	042274750088	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	024-98		37422.66	17,651.42
6	042274750114	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	060-98		37422.66	14,341.80
7	042274750123	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	069-98		37422.66	14,341.80
8	042274750129	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	075-98		37422.66	14,341.80
9	042274750132	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	078-98		37422.66	17,651.42
10	042274750134	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	080-98		37422.66	17,651.42
11	042274750159	RASTRA	FIANSA	TBW-20S-28	095-98		37422.66	17,651.42
12	673687990140	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297023864	YB31265U665989C	166066.62	79,535.02
13	673687990194	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024293	YB31337U671967C	166066.62	79,535.02
14	673687990185	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024301	YB31337U669272C	166066.62	79,535.02
15	673687990235	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024912	YB31337U670059C	166066.62	79,535.02
16	673687990236	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024919	YB31337U671199C	166066.62	79,535.02
17	673687990234	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297024924	YB31337U674045D	166066.62	79,535.02
18	673687990231	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025032	YB31337U674044D	166066.62	79,535.02
19	673687990204	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025168	YB31336U676388D	166066.62	79,535.02
20	673687990228	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025169	YB31336U676393D	166066.62	79,535.02
21	673687990229	TRACTOR AGRICOLA	MASSEY FERGUSON	297/4	297025172	YB31336U676381D	166066.62	79,535.02
22	673689140001	BULLDOZER	KOMATSU	D85A-21E	37136	72728	1,014,119.81	472,589.04
23	673606260024	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA420-3	53255	31404	752,265.11	417,993.91
24	673621790014	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330B	DR01202	08Z99740	1,022,785.94	486,705.24
25	673621790013	EXCAVADORA	CATERPILLAR	330B	DR01203	08Z99738	1,022,785.94	486,705.24
26	673621790011	EXCAVADORA	KOMATSU	PC220-6	53134	26217611	592,339.54	257,083.20
27	673621790012	EXCAVADORA	KOMATSU	PC220-6	53135	26217612	592,339.51	257,083.20
28	673621790058	EXCAVADORA	KOMATSU	PC200-6	100461	26222340	511,455.46	164,533.25
29	673621790055	EXCAVADORA	KOMATSU	PC200-6	100381	26222254	511,455.46	164,533.25
30	678245500178	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D7WG202708	TD 122FS "187" 243800	423,266.89	210,749.60
31	678245500179	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D9WG202709	TD 122FS "187" 243799	423,266.89	210,749.60
32	678245500180	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D5WG202710	TD 122FS "187" 243804	423,266.89	210,749.60
33	678245500181	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D7WG202711	TD 122FS "187" 243805	423,266.89	210,749.60
34	678245500182	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D9WG202712	TD 122FS "187" 243801	423,266.89	210,749.60
35	678245500183	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D0WG202713	TD 122FS "187" 243803	423,266.89	210,749.60
36	678245500196	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D6WG202716	TD 122FS "187" 243810	414,907.16	210,749.60
37	678245500197	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D8WG202717	TD 122FS "187" 243807	414,907.16	210,749.60
38	678245500200	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D8WG202720	TD 122FS "187" 243815	414,907.16	210,749.60
39	678245500205	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D8WG202734	TD 122FS "187" 243816	414,907.16	210,749.60
40	678245500251	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D6WG202800	TD 122FS "187" 244747	414,907.16	210,749.60
41	678245500250	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D8WG202801	TD 122FS "187" 244746	414,907.16	210,749.60
42	678245500249	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4DXWG202802	TD 122FS "187" 244766	414,907.16	210,749.60
43	678245500248	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D1WG202803	TD 122FS "187" 244750	414,907.16	210,749.60
44	678245500247	VOLQUETES	VOLVO	NL 12 PTO IC	9BVN2B4D3WG202804	TD 122FS "187" 244752	414,907.16	210,749.60
TOTAL TUMBES							14,302,146.73	6,818,734.50

83396-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.S. N° 089-2007-MINCETUR, modificada por R.S. N° 092-2007-MINCETUR, en lo relativo a fechas de viajes y gastos por pasajes y viáticos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2007-MINCETUR

Lima, 11 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 089-2007-MINCETUR, modificada por la Resolución Suprema N° 092-2007-MINCETUR, se autorizó el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, de los señores Silvia Lorena Hooker Ortega, Álvaro Díaz Bedregal y Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos, del 16 al 23 de junio de 2007 y Eduardo Ferreyros Kupperts, del 17 al 23 de junio de 2007, quienes en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participaron en diversas reuniones con los representantes del Congreso americano, vinculadas con la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América;

Que, es necesario modificar dicha autorización por cuanto las fechas de viaje debieron cambiarse en razón de haberse producido nueva programación de las reuniones con los representantes del Congreso americano;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 28807, la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 089-2007-MINCETUR, modificado por la Resolución Suprema N° 092-2007-MINCETUR, en la parte referida a las fechas de los viajes autorizados, las mismas que quedan establecidas en los términos siguientes:

- Del 16 al 25 de junio de 2007:
Señores: Silvia Lorena Hooker Ortega
Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
- Del 16 al 24 de junio de 2007:
Sr. Alvaro Díaz Bedregal
- Del 16 al 24 de junio de 2007:
Sr. Eduardo Ferreyros Kupperts

Artículo 2°.- Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 089-2007-

MINCETUR, modificado por la Resolución Suprema N° 092-2007-MINCETUR, en la parte referida a los gastos por concepto de pasajes y viáticos, autorizando adicionalmente los montos que a continuación se detalla:

- Sra. Silvia Lorena Hooker Ortega y Sr. Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
Pasajes (US\$ 300,00 x 2) : US\$ 600,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días x 2) : US\$ 880,00
- Sr. Alvaro Díaz Bedregal
Pasajes : US\$ 150,00
Viáticos : US\$ 220,00
- Sr. Eduardo Ferreyros Koppers
Pasajes : US\$ 150,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días) : US\$ 440,00

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

83396-9

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Ecuador y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 097-2007-MINCETUR

Lima, 11 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 519-2007-PROMPERU-EXP-DE del Director Ejecutivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, que ha asumido, por fusión con la antigua Comisión de Promoción del Perú, las funciones de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERU tiene previsto llevar a cabo el Seminario de Capacitación "Rueda de Negocios - Quito", a realizarse en la ciudad de Quito, República de Ecuador, el día 17 de julio de 2007, dirigido exclusivamente a profesionales del turismo que venden o tienen previsto vender el destino Perú, realizando a través de reuniones de trabajo y negociaciones directas con los tour operadores y agentes de viajes invitados, la difusión personalizada del producto Perú;

Que, por las razones expuestas, el Director Ejecutivo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, de la señorita Laura Guisella Alegría García, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de dicha entidad, a fin de que desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística en el Seminario antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR y disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 15 al 19 de julio de 2007, de doña Laura Guisella Alegría García, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para que en representación de esta entidad se encargue de la realización del Seminario de Capacitación "Rueda de Negocios - Quito", a llevarse a cabo en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200 x 4 días) : US\$ 800,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 900,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará al Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

83396-10

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2007-MINCETUR

Lima, 11 de julio de 2007

Visto el Oficio N° 496-2007-PROMPERÚ-TUR-DE de la Directora Ejecutiva (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, que tiene entre sus funciones proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ tiene previsto llevar a cabo el Festival Gastronómico: Perú Mucho Gusto, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día



18 de julio de 2007, dirigido principalmente a profesionales del turismo, especialistas en gastronomía, representantes de las más importantes empresas del sector turístico y de negocios y prensa especializada;

Que, por las razones expuestas, la Directora Ejecutiva (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, de dos representantes de la entidad, a fin de que desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28927, Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR y disposiciones complementarias;

Con la visación de la Directora Ejecutiva (e) de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de doña María Magdalena Seminario Marón, del 17 al 19 de julio de 2007 y de doña Emperatriz Aliaga Manassevitz, del 16 al 19 de julio de 2007, quienes prestan servicios en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para que en representación de la entidad lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el Festival Gastronómico: Perú Mucho Gusto, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

María Magdalena Seminario Marón

- Viáticos (US\$ 200,00 x 2½ días) : US\$ 500,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 900,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Emperatriz Aliaga Manassevitz

- Viáticos (US\$ 200,00 x 3½ días) : US\$ 700,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 900,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyos viajes se autorizan mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

83396-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 100-2007-MINCETUR**

Lima, 11 de julio de 2007

Visto el Oficio Nº 487-2007-PROMPERÚ-EXP-DE de la Directora Ejecutiva (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, que tiene entre sus funciones proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ tiene previsto llevar a cabo el Seminario de Capacitación "Rueda de Negocios - Santiago de Chile", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 30 de julio al 4 de agosto de 2007, dirigido exclusivamente a profesionales del turismo que venden o tienen previsto vender el destino Perú, y realizar a través de reuniones de trabajo y negociaciones directas con los tour operadores y agentes de viajes invitados, la difusión personalizada del producto Perú;

Que, por las razones expuestas, la Dirección Ejecutiva (e) de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Patricia Fabiola Ríos Mantilla, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de dicha entidad, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, a fin de que desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística en el evento antes mencionado;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28927, Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR y disposiciones complementarias;

Con la visación de la Directora Ejecutiva (e) de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 29 de julio al 4 de agosto de 2007, de doña Patricia Fabiola Ríos Mantilla, quien presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para que en representación de la entidad lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la realización del Seminario de Capacitación "Rueda de Negocios - Santiago de Chile", a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200 x 6 días) : US\$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 660,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Pliego un informe

detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

83396-13

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bélgica para participar en la Primera Reunión de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre los países de la CAN y la UE

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 098-2007-MINCETUR

Lima, 11 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la Cumbre Presidencial de la Comunidad Andina en Tarija, República de Bolivia, llevada a cabo el 14 de junio de 2007, los Presidentes de la Comunidad Andina de Naciones - CAN y el representante de la Unión Europea - UE, anunciaron el inicio de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación integral;

Que, en tal razón, los días 17 y 18 de julio de 2007 en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, se realizará la Primera Reunión de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre los países de la CAN y la UE, oportunidad en la que se definirán las reglas a utilizar en el proceso de negociación, así como las fechas y lugares de las próximas rondas de negociación, entre otros;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, es la entidad competente para formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar los planes y programas de desarrollo en materia de comercio exterior e integración, acorde con la política general del Estado, determinando la estrategia de conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de integración y los foros de comercio internacional, razón por la cual el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de dos profesionales especializados, para que participen en la reunión antes mencionada;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28927 antes citada, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 15 al 19 de julio de 2007, del señor

José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales así como de la señora Hortencia Elva Rodríguez Pastor y el señor César Augusto Llona Silva, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que en representación del MINCETUR, participen en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 2 510,88 x 3 personas)	: US\$ 7 532,64
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días x 3 personas):	US\$ 3 120,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 3 personas)	: US\$ 90,75

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

83396-11

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 154-2007-DE/FAP-CP

Lima, 11 de julio de 2007

Visto el Oficio NC-35-COCI-Nº. 1024 de fecha 9 de julio de 2007 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 2975-SGFA del 9 de julio de 2007 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de la aeronave FAP Lear Jet Nº 525, que trasladará al señor Ministro de Defensa y Comitiva a la ciudad de Puerto Príncipe, del 15 al 17 de julio de 2007;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a la República de Haití, del Personal FAP que a continuación se indica, quienes conformarán la tripulación de la aeronave FAP Lear Jet N° 525, que trasladará al señor Ministro de Defensa y Comitiva a la ciudad de Puerto Príncipe, del 15 al 17 de julio de 2007:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Mayor	FAP RODRIGUEZ CORONEL Javier Elias	Piloto
Mayor	FAP MEDINA ORMEÑO Roberto Armando Arturo	Piloto
Técnico 2da.	FAP CHOQUEHUANCA CRUZ Luis	Mecánico

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor	FAP GARTNER SAETTONI José Antonio	Piloto
Téc. 2da.	FAP HUAYANAY DURAND Vicente Damian	Mecánico

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 240.00 x 3 días x 3 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

83397-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París

**DECRETO SUPREMO
N° 092-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 36º de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias, mediante el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, se aprobó una operación de administración de deuda, en la modalidad de prepago, con los acreedores de la República del Perú en el Club de París, habiéndose suscrito la respectiva Minuta con fecha 23 de mayo de 2007;

Que, según el Artículo 2º del acotado Decreto Supremo, la referida Minuta y otros componentes que sean necesarios para llevar a cabo esta operación de administración de deuda, serán aprobados por decreto supremo conforme a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley N° 28563;

Que, el numeral 37.2 del Artículo 37º de la mencionada Ley General establece que los contratos marco de las operaciones de administración de deuda se aprueban por decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el numeral 37.3 del acotado artículo señala que los acuerdos que se requieran para la implementación de los contratos marco, entre otros, se aprueban por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, el financiamiento de la referida operación de administración de deuda, en la modalidad de prepago, se realizará fundamentalmente a través de emisiones de bonos en el mercado local y/o internacional;

Que, asimismo, en la implementación de esta operación de administración de deuda, se requieren los servicios de asesoría de bancos de inversión, así como otros servicios vinculados a aspectos operativos a dicha operación;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2007-EF, señala el procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera Especializados y otros en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, en aplicación del citado procedimiento, se han seleccionado a los asesores financieros, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo dicha operación;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para la emisión internacional de los bonos a que se refiere el cuarto considerando precedente, se utilizará el contrato denominado "Fiscal Agency Agreement" y modificatorias, cuyo texto fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 031-2003-EF/75, 658-2003-EF/75 y 493-2004-EF/75;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 058-2007-EF; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la operación de administración de deuda pública

1.1 Apruébase la Minuta suscrita por la República del Perú con los acreedores del Club de París con fecha 23 de mayo de 2007, en el marco de la autorización otorgada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, en la que se establece los términos y condiciones de la operación de administración de deuda en la modalidad de prepago a la par de las amortizaciones de las deudas comerciales reprogramadas en el marco de las Minutas del Club de París de los años 1993 y 1996, con vencimientos entre el 16 de agosto 2007 y el 31 de diciembre de 2015.

1.2 Los acuerdos bilaterales que se requieran para la implementación de la Minuta que se aprueba en el numeral 1.1 precedente, se aprueban por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Aprobación de la emisión de bonos

Apruébase la emisión interna y/o externa de bonos, en una o más colocaciones, hasta por un monto, equivalente en moneda nacional o en Dólares Americanos, de US\$ 2 584 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATROMILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), según corresponda, como parte integrante de la operación de administración de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF.

Artículo 3º.- De la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada por el Artículo 2º de esta norma legal, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú
Clase	: Son valores de contenido crediticio, nominativos e indivisibles.
Categoría	: Son obligaciones directas, generales, no aseguradas, no subordinadas e incondicionales del emisor, quien es el obligado al pago puntual del capital adeudado, los cupones y demás obligaciones derivadas de estos bonos.
Tipo de instrumento	: Instrumento de renta fija.
Asesor financiero y colocador	: Citibank del Perú S.A.
Moneda	: Nuevos Soles.
Rango	: El pago de los bonos soberanos constituirá una obligación con la misma prioridad de pago que otras obligaciones y deudas en general, no aseguradas ni subordinadas por el emisor.
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo denominado Bookbuilding en el que el Perú establecerá el rendimiento, cupón, plazo y precio de los nuevos bonos soberanos o reapertura. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Monto de colocación	: Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya, el mecanismo de colocación denominado Bookbuilding.
Denominación	: Bonos Soberanos.
Plazo/Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	: Semestral con base Actual/360 días.
Valor nominal del bono	: S/. 1 000,00 (Un mil y 00/100 Nuevos Soles).
Pago de principal e intereses	: El pago del principal podrá ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI ICLV S.A.
Negociabilidad	: Libremente negociables.
Reaperturable	: Si.
Representación	: Anotación en cuenta mediante el registro contable en CAVALI ICLV S.A.
Ley aplicable	: Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable	: Cortes y Tribunales del Perú.
Rescate	: No tendrá opción de rescate. Los canjes e intercambios no se consideran operaciones de rescate.
Fecha de liquidación	: T + 5.

Artículo 4º.- De la emisión internacional de bonos

Para los fines de la emisión internacional aprobada por el Artículo 2º de esta norma legal, los bonos contarán con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Asesores financieros y colocadores	: JP Morgan Securities Inc. y UBS Securities LLC.
Monto de colocación o colocaciones	: Los montos serán determinados por Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas antes, durante, o cuando concluya, el mecanismo denominado Bookbuilding.
Moneda	: Dólares de los Estados Unidos de América.
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares de los Estados Unidos de América a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo denominado Bookbuilding en el que el Perú establecerá en rendimiento, cupón, plazo y precio del nuevo bono global.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plaza/Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días o en

la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.	
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago de principal	: Al vencimiento o amortizable.
Ley aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 5º.- Contratación de servicios

5.1 Apruébase la contratación de J.P. Morgan Securities Inc. y UBS Securities LLC, como asesores financieros y como colocadores de los Bonos Globales que se emitan para financiar la operación de administración de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF.

5.2 Apruébase la contratación de Citibank del Perú S.A. como asesor financiero y como colocador de los Bonos Soberanos que se emitan para financiar la citada operación de administración de deuda.

Artículo 6º.- Aprobación de contratos de la operación

Apruébase el texto de los contratos denominados "Underwriting Agreement" a ser suscrito con J.P. Morgan Securities Inc. y UBS Securities LLC, y el "Purchase Agreement" a ser suscrito con Citibank del Perú S.A., los cuales constituyen documentos necesarios para implementar la operación de administración de deuda pública aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, y que se sujetarán a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 7º.- Aprobación de otros documentos

El Prospecto Suplementario, los Memorando de Ofrecimiento Inicial y Final y los contratos, salvo por los descritos en el Artículo 6º precedente, que se deriven de la operación de administración de deuda que se realice en virtud de la presente norma legal serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Artículo 8º.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan en el contexto de la operación de administración de deuda pública aprobada por el Decreto Supremo N° 058-2007-EF, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 9º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados a la presente operación de administración de deuda pública, incluyendo los Acuerdos Bilaterales indicados en el numeral 1.2 del Artículo 1º de esta norma legal, así como a tomar las acciones necesarias para concretar la referida operación.

Artículo 10º.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día de su publicación, y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con cargo a la Línea de Crédito Condicional acordada con el BID

DECRETO SUPREMO N° 093-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 24.3 del artículo 24° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se establece que las líneas de crédito se asignan previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se contemplan en la citada Ley y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente;

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 563 000 000,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Mejoramiento del Nivel de Transitabilidad de la Red Vial Nacional";

Que, dicha operación de endeudamiento externo se realizará con cargo a la Línea de Crédito Condicional acordada con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, aprobada mediante Decreto Supremo N° 030-2007-EF destinada a financiar el "Programa Quinquenal de Infraestructura de la Red Vial Nacional";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID-, hasta por US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de

Mejoramiento del Nivel de Transitabilidad de la Red Vial Nacional" con cargo a la Línea de Crédito Condicional acordada con el BID, aprobada mediante Decreto Supremo N° 030-2007-EF.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cinco (5) años y seis (6) meses y la última a los veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el periodo de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, será la Unidad Ejecutora del "Programa de Mejoramiento del Nivel de Transitabilidad de la Red Vial Nacional".

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

83397-1

Autorizan transferencia de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín

DECRETO SUPREMO N° 094-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29035 –Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta Otras Medidas, se autoriza al Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de dicha norma, a reubicar o reasignar a los servidores excedentes, producto del proceso de racionalización dispuesto por la Leyes N°s 28254, 28427, 28652, y de la evaluación dispuesta por la Ley N° 28927;

Que, las acciones adicionales que demande lo señalado en el considerando anterior serán financiadas con cargo a la Reserva de Contingencia en concordancia con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 29035;

Que, a través de los Informes N°s 036 y 116-2007–ME/SG/CMCG-ST, el Ministerio de Educación ha emitido opinión favorable validando la cobertura para un total de cuatrocientos veinticuatro (424) plazas docentes, financiados a través de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 434 400,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, es necesario proveer al Gobierno Regional del departamento de San Martín de los recursos financieros necesarios para la cobertura de plazas que le permita desarrollar con normalidad la labor educativa en su jurisdicción;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:**Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 434 400,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
0.Reserva de Contingencia		3 434 400,00
TOTAL		3 434 400,00

A LA:

SECCION SEGUNDA	:	INSTANCIA DESCENTRALIZADA
PLIEGO	459	: Gobierno Regional del departamento de San Martín
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
1. Personal y Obligaciones Sociales		3 434 400,00
TOTAL		3 434 400,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Gobierno Regional del departamento de San Martín, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

83397-2**Autorizan una transferencia de partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil****DECRETO SUPREMO
N° 095-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929 –Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2007, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquellas necesarias para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;



Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere el considerando precedente y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Ley en mención;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 7º numeral 7.2, de la Directiva Nº 001-2007-EF/68.01 la Dirección General de Programación Multianual, determina la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia como requisito previo a la solicitud por parte del INDECI de los recursos a que hace referencia la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28929 –Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º numeral 7.1 de la Directiva Nº 001-2007-EF/68.01, y mediante Oficio Nº 2519-2007-INDECI/4.0, ha determinado que es procedente solicitar la incorporación de recursos orientados a la ejecución de los proyectos de emergencia en los sectores de salud, vivienda, energía y minas y transportes a través del Gobierno Regional de San Martín;

Que es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 972 999,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, y de acuerdo a su propuesta, en cumplimiento de la Directiva Nº 001-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 008-2007-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 972 999,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5.GASTOS CORRIENTES
0Reserva de Contingencia 2 972 999 ,00
TOTAL 2 972 999,00

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil

UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

FUNCION 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres

SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

6.GASTOS DE CAPITAL
7. Otros Gastos de Capital 2 972 999,00
TOTAL 2 972 999,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos involucrados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

83397-3

Aprueban Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 096-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, establecen la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

a las donaciones que se realicen en favor del Gobierno Peruano, así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, modifica el inciso e) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, estableciendo que están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, las donaciones efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, así como a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional - IPREDAS, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2004-EF se aprueba el Reglamento de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

Que, es necesario consolidar en un solo texto normativo las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y derechos arancelarios a las donaciones;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios

Apruébase el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el cual consta de siete (7) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 041-2004-EF y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28905.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO PARA LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y DERECHOS ARANCELARIOS A LAS DONACIONES

Artículo 1°.- Definiciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

a) Donantes: Los Gobiernos Extranjeros, las Organizaciones y Organismos Internacionales, las

personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, así como las personas naturales y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones a favor de los Donatarios.

b) Donatarios: Son los siguientes:

b.1 Las Entidades y Dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

b.2 Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales; y, las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en los Registros correspondientes que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Entidades y Dependencias del Sector Público: Son los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos -tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Tribunal Constitucional-, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

d) SUNAT: La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

e) Ley del IGV e ISC: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

f) Ley General de Aduanas: Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias.

g) Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 2°.- Operaciones inafectas

2.1 Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

a) La importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

b) La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios.

2.2 La operación que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la inafectación de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso e) del artículo 15° de la Ley General de Aduanas, es la importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

2.3 Las inafectaciones mencionadas en los numerales precedentes incluyen todas aquellas donaciones cuyos beneficiarios son los sujetos que califiquen como Donatarios.

Artículo 3°.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

3.1 Las donaciones que se efectúen a título gratuito a las entidades y dependencias del Sector Público serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

3.2 Para efecto de la Ley del IGV e ISC y la Ley General de Aduanas, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Relaciones



Exteriores, y la Presidencia del Consejo de Ministros serán los Sectores que expedirán la Resolución Ministerial de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de las siguientes entidades:

a. Ministerio de Justicia: Poder Judicial, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, y Tribunal Constitucional.

b. Ministerio de Economía y Finanzas: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

c. Ministerio de Relaciones Exteriores: ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

d. Presidencia del Consejo de Ministros: Poder Legislativo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 4°.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

Para la expedición de las resoluciones ministeriales de aprobación de donaciones, los donatarios o los donantes, de ser el caso, deberán presentar, ante el Sector correspondiente, entre otras, la siguiente documentación:

a) Oficio o carta dirigida al Ministro del Sector correspondiente, con carácter de declaración jurada, solicitando la aprobación de la donación, identificando al donante, su domicilio, lugar de origen o procedencia de la donación, finalidad, destino de la donación, indicación de la Aduana por la que se realizará el trámite de despacho de la donación, así como si se trata de mercancías restringidas.

b) Carta o Certificado de donación, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma, especificando además lo siguiente:

- Identificación del donante;
- Lugar de origen o procedencia de la donación;
- Descripción y características de las mercancías;
- Cantidad y valor estimado de las mercancías;
- Finalidad de la donación;
- Estado de la mercancía; y,
- Otra información que se considere relevante.

La Carta o Certificado de donación en idioma distinto al castellano deberá estar acompañada de una traducción simple con carácter de declaración jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido.

c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, aviso postal, guía aérea o carta porte, conocimiento terrestre, u otros documentos análogos), o comprobante de custodia emitido por la SUNAT, según corresponda.

d) Tratándose de las Entidades u Organismos a que hacen referencia el artículo 3º, Resolución de aceptación de la donación, Acuerdo de Concejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación.

e) Constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), tratándose de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

f) Tratándose de mercancías restringidas, el donatario deberá presentar el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar exigido por la normativa vigente para el ingreso al país de dichas mercancías o copia simple del cargo de recepción de la solicitud presentada ante el Sector que emite dichos documentos donde conste la fecha de recepción.

Artículo 5°.- Del destino final de las donaciones

No será de aplicación el pago de tributos diferenciales a que se refiere el Artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF y normas modificatorias, siempre que de forma concurrente se presenten los siguientes supuestos:

a) Se trate de donaciones que estén destinadas a: asistencia social, lucha contra la pobreza, educación,

ciencia y tecnología, beneficencia u hospitalaria, u otro fin semejante en beneficio de terceros.

b) El objeto social o las competencias institucionales del donatario comprenda alguno de los fines señalados en el inciso precedente.

c) El destino final de los bienes ingresadas como donación debe constar en la respectiva Acta de Entrega, la cual deberá consignar el nombre completo del beneficiario final; documento de identidad, de ser el caso; lugar y fecha; cantidad; tipo de bien; y firma o impresión dactilar.

En el caso de donaciones dirigidas a grupos mayores de cincuenta (50) personas que se encuentren en zonas o comunidades rurales o marginales, institutos penitenciarios, centros educativos, centros de salud u otros similares, y siempre que el valor en conjunto de los bienes a ser entregados a cada beneficiario final no exceda del cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, las Actas de Entrega deberán ser firmadas por la máxima autoridad o representante legal de la entidad o institución donde residan los beneficiarios finales de los bienes donados y cinco (5) personas en representación de alguno de los grupos mencionados.

Los donatarios tienen la obligación de conservar y custodiar las Actas de Entrega de los bienes donados hasta por un plazo de cinco (5) años computados desde la fecha de cierre del Acta.

Artículo 6°.- Control y Fiscalización

El Sector que emite la Resolución Ministerial de aprobación remitirá periódicamente a la Contraloría General de la República un informe mediante el cual se señale las donaciones aprobadas, destino de los bienes donados y población beneficiaria.

La SUNAT se encargará de efectuar el control y fiscalización posterior de las operaciones inafectas, de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes.

Artículo 7°.- Pérdida del beneficio

Los bienes donados son recibidos en base a la buena fe del donatario. Si con posterioridad se comprobara que al momento de su recepción los bienes donados no estuvieran aptos para su consumo o uso, el donatario perderá el derecho al goce de los beneficios tributarios a que se refiere el presente dispositivo. Para este fin, el donatario deberá comunicar a la SUNAT de tal hecho, en la forma y plazos que ésta establezca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facúltase a los sectores correspondientes a dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en este Reglamento es de aplicación a los bienes que se encuentren pendientes de Despacho Aduanero o a aquellas que se hayan retirado y se encuentren pendientes de regularización.

83397-4

Rectifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprobó Planes de Promoción de la Inversión Privada de los Terminales Portuarios de Iquitos y Pucallpa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2007-EF

Lima, 11 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley N° 27943 del Sistema Portuario Nacional, así como

el artículo 48° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional y las Autoridades Portuarias Regionales son competentes para conducir los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de su competencia, contando para su ejecución con el apoyo de PROINVERSIÓN mediante la suscripción de convenios de cooperación;

Que, en el marco de lo establecido en las normas citadas en el considerando precedente, con fecha 10 de marzo de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional suscribió con PROINVERSIÓN un Convenio Marco de Cooperación a fin que esta entidad brinde su apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual dicha entidad aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento y el Convenio Marco de Cooperación suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional con fecha 10 de marzo de 2005;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el referido Convenio Marco de Cooperación, corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional, entre otros, conducir los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura portuaria pública a través de la aprobación de los respectivos Planes de Promoción;

Que, asimismo, el Convenio establece que corresponde al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por Resoluciones Supremas N° 228-2002-EF y N° 009-2003-EF, elaborar y someter los Planes de Promoción a la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, los Planes de Promoción de la Inversión Privada de los Terminales Portuarios de Iquitos y Pucallpa elaborados por el Comité de PROINVERSIÓN a los que se refiere el considerando precedente, fueron aprobados por la Autoridad Portuaria Nacional mediante acuerdo de directorio de fecha 11 de mayo de 2007;

Que, posteriormente, con fecha 12 de junio de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar los Planes de Promoción de la Inversión Privada de los Terminales Portuarios de Iquitos y Pucallpa;

Que, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM, N° 060-96-PCM, N° 027-2002-PCM, la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN- mediante el cual se aprobó los Planes de Promoción de la Inversión Privada de los Terminales Portuarios de Iquitos y Pucallpa, los mismos que cuentan con la previa aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 2°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

83397-8

Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2007-EF/15

Lima, 10 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Hidroenergético señalando que dicho canon está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal d) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Hidroenergético;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificado por la Ley N° 28322, señala los criterios de distribución de los recursos provenientes del Canon;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus modificatorias, regula los criterios de distribución establecidos por la Ley de Canon;

Que, por su parte el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas mediante los Oficios N°s. 118-2007-MEM-VME, 622-2007-MEM-DGE y 194-2007-MEM-VME, el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante el Oficio N° 017-2007-INEI/DTDIS y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria según el Oficio N° 244-2007-SUNAT/200000; la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales – DGAES procedió a efectuar los cálculos respectivos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27506, Ley de Canon, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El Canon Hidroenergético correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006 será distribuido en doce (12) cuotas. La cuota correspondiente al mes de junio de 2007 será transferida en el mes de julio de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO		GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		INDICE
INDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON HIDROENERGÉTICO AÑO 2006		CARLOS F. FITZCARRALD		
GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES				
TOTAL	1.00000000	SAN LUIS		0.00048165
GOBIERNOS LOCALES		SAN NICOLAS		0.00017180
ANCASH		YAUYA		0.00023905
HUARAZ		CASMA		
HUARAZ	0.00089463	CASMA		0.00072104
COCHABAMBA	0.00009070	BUENA VISTA ALTA		0.00016685
COLCABAMBA	0.00000955	COMANDANTE NOEL		0.00009236
HUANCHAY	0.00011911	YAUTAN		0.00025383
INDEPENDENCIA	0.00127444	CORONGO		
JANGAS	0.00014333	CORONGO		0.00006877
LA LIBERTAD	0.00005096	ACO		0.00002055
OLLEROS	0.00010551	BAMBAS		0.00002430
PAMPAS	0.00006021	CUSCA		0.00008775
PARIACOTO	0.00015692	LA PAMPA		0.00004099
PIRA	0.00016645	YANAC		0.00002262
TARICA	0.00018469	YUPAN		0.00001149
ALJA		HUARI		
ALJA	0.00006899	HUARI		0.00036265
CORIS	0.00007587	ANRA		0.00008765
HUACLLAN	0.00001625	CAJAY		0.00014273
LA MERCED	0.00012212	CHAVIN DE HUANTAR		0.00035608
SUCCHA	0.00003891	HUACACHI		0.00009758
ANTONIO RAYMONDI		HUACCHIS		0.00009979
LLAMELLIN	0.00017507	HUACHIS		0.00018021
ACZO	0.00009345	HUANTAR		0.00012324
CHACCHO	0.00009742	MASIN		0.00008606
CHINGAS	0.00009462	PAUCAS		0.00010273
MIRGAS	0.00024338	PONTO		0.00014728
SAN JUAN DE RONTOY	0.00007138	RAHUAPAMPA		0.00002128
ASUNCION		RAPAYAN		0.00008084
CHACAS	0.00020216	SAN MARCOS		0.00042883
ACOHACA	0.00018434	SAN PEDRO DE CHANA		0.00011857
BOLOGNESI		UCO		0.00006706
CHIQUIAN	0.00009203	HUARMEY		
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.00001208	HUARMEY		0.00050587
ANTONIO RAYMONDI	0.00005765	COCHAPETI		0.00004454
AQUIA	0.00009311	CULEBRAS		0.00011318
CAJACAY	0.00008028	HUAYAN		0.00004244
CANIS	0.00001177	MALVAS		0.00004318
COLQUIOC	0.00006309	HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00021278	CARAZ		0.00610932
HUASTA	0.00009151	HUALLANCA		0.00369653
HUAYLLACAYAN	0.00006291	HUATA		0.00051153
LA PRIMAVERA	0.00001454	HUAYLAS		0.00052305
MANGAS	0.00002577	MATO		0.00070340
PACLLON	0.00006009	PAMPAROMAS		0.00379958
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00001650	PUEBLO LIBRE		0.00302352
TICLLOS	0.00003438	SANTA CRUZ		0.00216004
CARHUAZ		SANTO TORIBIO		0.00081952
CARHUAZ	0.00046310	YURACMARCA		0.00411463
ACOPAMPA	0.00007399	MARISCAL LUZURIAGA		
AMASHCA	0.00007292	PISCOBAMBA		0.00011966
ANTA	0.00009048	CASCA		0.00019391
ATAQUERO	0.00004227	ELEAZAR GUZMAN BARRON		0.00005627
MARCARA	0.00035515	FIDEL OLIVAS ESCUDERO		0.00010267
PARIAHUANCA	0.00005914	LLAMA		0.00006695
SAN MIGUEL DE ACO	0.00008707	LLUMPA		0.00027975
SHILLA	0.00014073	LUCMA		0.00013997
TINCO	0.00009167	MUSGA		0.00004998
YUNGAR	0.00011520	OCROS		
		OCROS		0.00038953
		ACAS		0.00013670
		CAJAMARQUILLA		0.00006482

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
	CARHUAPAMPA	0.00085301	
	COCHAS	0.00032076	
	CONGAS	0.00042605	
	LLIPA	0.00006641	
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00016460	
	SAN PEDRO	0.00031495	
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.00012852	
PALLASCA			
	CABANA	0.00008086	
	BOLOGNESI	0.00004539	
	CONCHUCOS	0.00031731	
	HUACASCHUQUE	0.00002203	
	HUANDOVAL	0.00003910	
	LACABAMBA	0.00002927	
	LLAPO	0.00001670	
	PALLASCA	0.00009299	
	PAMPAS	0.00024053	
	SANTA ROSA	0.00004087	
	TAUCA	0.00009842	
POMABAMBA			
	POMABAMBA	0.00055684	
	HUAYLLAN	0.00016060	
	PAROBAMBA	0.00031786	
	QUINUABAMBA	0.00011610	
RECUAY			
	RECUAY	0.00015763	
	CATAC	0.00012224	
	COTAPARACO	0.00002071	
	HUAYLLAPAMPA	0.00003580	
	LLACLLIN	0.00003815	
	MARCA	0.00005279	
	PAMPAS CHICO	0.00004886	
	PARARIN	0.00004347	
	TAPACOA	0.00002301	
	TICAPAMPA	0.00007589	
SANTA			
	CHIMBOTE	0.00372048	
	CACERES DEL PERU	0.00020848	
	COISHCO	0.00029163	
	MACATE	0.00018256	
	MORO	0.00028040	
	NEPEÑA	0.00051421	
	SAMANCO	0.00011574	
	SANTA	0.00041966	
	NUEVO CHIMBOTE	0.00174456	
SIHUAS			
	SIHUAS	0.00013762	
	ACOBAMBA	0.00008423	
	ALFONSO UGARTE	0.00004316	
	CASHAPAMPA	0.00013580	
	CHINGALPO	0.00005458	
	HUAYLLABAMBA	0.00021070	
	QUICHES	0.00012534	
	RAGASH	0.00013047	
	SAN JUAN	0.00031375	
	SICSIBAMBA	0.00008742	
YUNGAY			
	YUNGAY	0.00064169	
	CASCAPARA	0.00008432	
	MANCOS	0.00023241	
	MATACOTO	0.00005828	
	QUILLO	0.00055282	
	RANRAHIRCA	0.00011603	
	SHUPLUY	0.00009652	
	YANAMA	0.00029781	
	AREQUIPA		
	AREQUIPA	0.00030879	
	ALTO SELVA ALEGRE	0.00295350	
	CAYMA	0.00330367	
	CERRO COLORADO	0.00434706	
	CHARACATO	0.00025202	
	CHIGUATA	0.00020601	
	JACOBO HUNTER	0.00093080	
	LA JOYA	0.00154509	
	MARIANO MELGAR	0.00113944	
	MIRAFLORES	0.00087086	
	MOLLEBAYA	0.00007593	
	PAUCARPATA	0.00275237	
	POCSI	0.00004740	
	POLOBAYA	0.00011116	
	QUEQUEÑA	0.00005559	
	SABANDIA	0.00025749	
	SACHACA	0.00086118	
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.00014182	
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.00154553	
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.00008366	
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.00036022	
	SOCABAYA	0.00130276	
	TIABAYA	0.00081352	
	UCHUMAYO	0.00034487	
	VITOR	0.00025999	
	YANAHUARA	0.00005676	
	YARABAMBA	0.00010799	
	YURA	0.00131756	
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.00060659	
	CAMANA		
	CAMANA	0.00019669	
	JOSE MARIA QUIMPER	0.00014505	
	MARIANO NICOLAS	0.00010650	
	VALCARCEL		
	MARISCAL CACERES	0.00018528	
	NICOLAS DE PIEROLA	0.00015129	
	OCOÑA	0.00015728	
	QUILCA	0.00002796	
	SAMUEL PASTOR	0.00034194	
	CARAVELI		
	CARAVELI	0.00006852	
	ACARI	0.00015715	
	ATICO	0.00015813	
	ATIQUIPA	0.00001444	
	BELLA UNION	0.00011046	
	CAHUACHO	0.00003891	
	CHALA	0.00009679	
	CHAPARRA	0.00011731	
	HUANUHUANU	0.00006971	
	JAQUI	0.00006176	
	LOMAS	0.00003741	
	QUICACHA	0.00007511	
	YAUCA	0.00004103	
	CASTILLA		
	APLAO	0.00023024	
	ANDAGUA	0.00004251	
	AYO	0.00001603	
	CHACHAS	0.00008123	
	CHILCAYMARCA	0.00002226	
	CHOCO	0.00004988	
	HUANCARQUI	0.00004900	
	MACHAGUAY	0.00003562	
	ORCOPAMPA	0.00011584	
	PAMPACOLCA	0.00010672	
	TIPAN	0.00000958	
	UÑON	0.00000948	
	URACA	0.00015491	
	VIRACO	0.00005398	



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
CAYLLOMA		CELENDIN	
CHIVAY	0.00014752	CELENDIN	0.00015741
ACHOMA	0.00003253	CHUMUCH	0.00003813
CABANACONDE	0.00006688	CORTEGANA	0.00009507
CALLALLI	0.00008497	HUASMIN	0.00017068
CAYLLOMA	0.00014280	JORGE CHAVEZ	0.00000539
COPORAQUE	0.00003106	JOSE GALVEZ	0.00002349
HUAMBO	0.00002836	MIGUEL IGLESIAS	0.00005662
HUANCA	0.00006771	OXAMARCA	0.00007986
ICHUPAMPA	0.00002515	SOROCHUCO	0.00011401
LARI	0.00003107	SUCRE	0.00005604
LLUTA	0.00007092	UTCO	0.00001717
MACA	0.00004740	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00009238
MADRIGAL	0.00002851		
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00004724		
SIBAYO	0.00004479	CHOTA	
TAPAY	0.00003598	CHOTA	0.00205917
TISCO	0.00009191	ANGUIA	0.00023440
TUTI	0.00002015	CHADIN	0.00021804
YANQUE	0.00008478	CHIGUIRIP	0.00025860
MAJES	0.00123484	CHIMBAN	0.00014411
		CHOROPAMPA	0.00017815
CONDESUYOS		COCHABAMBA	0.00035292
CHUQUIBAMBA	0.00010241	CONCHAN	0.00035634
ANDARAY	0.00003023	HUAMBOS	0.00046699
CAYARANI	0.00011031	LAJAS	0.00065289
CHICHAS	0.00003824	LLAMA	0.00276198
IRAY	0.00002814	MIRACOSTA	0.00016386
RIO GRANDE	0.00016318	PACCHA	0.00024122
SALAMANCA	0.00005278	PION	0.00008910
YANAQUIHUA	0.00018640	QUEROCOTO	0.00048345
		SAN JUAN DE LICUPIS	0.00006350
ISLAY		TACABAMBA	0.00090194
MOLLENDO	0.00030339	TOCMOCHE	0.00004418
COCACHACRA	0.00027376	CHALAMARCA	0.00060390
DEAN VALDIVIA	0.00020743		
ISLAY	0.00008510	CONTUMAZA	
MEJIA	0.00004905	CONTUMAZA	0.00060876
PUNTA DE BOMBON	0.00018358	CHILETE	0.00012493
		CUPISNIQUE	0.00012418
LA UNION		GUZMANGO	0.00024603
COTAHUASI	0.00008062	SAN BENITO	0.00028253
ALCA	0.00008552	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00008721
CHARCANA	0.00002808	TANTARICA	0.00021861
HUAYNACOTAS	0.00010379	YONAN	0.00126441
PAMPAMARCA	0.00007153		
PUYCA	0.00013379	CUTERVO	
QUECHUALLA	0.00001238	CUTERVO	0.00052141
SAYLA	0.00002039	CALLAYUC	0.00012766
TAURIA	0.00001452	CHOROS	0.00004289
TOMEPAKPA	0.00002928	CUJILLO	0.00003283
TORO	0.00004163	LA RAMADA	0.00005161
		PIMPINGOS	0.00007128
CAJAMARCA		QUEROCOTILLO	0.00018235
CAJAMARCA		SAN ANDRES DE CUTERVO	0.00006262
CAJAMARCA	0.00081912	SAN JUAN DE CUTERVO	0.00002689
ASUNCION	0.00009203	SAN LUIS DE LUCMA	0.00004318
CHETILLA	0.00004778	SANTA CRUZ	0.00003759
COSPAN	0.00009274	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.00006250
ENCAÑADA	0.00025824	SANTO TOMAS	0.00009597
JESUS	0.00014729	SOCOTA	0.00011483
LLACANORA	0.00004372	TORIBIO CASANOVA	0.00001681
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00028959		
MAGDALENA	0.00009010	HUALGAYOC	
MATARA	0.00003862	BAMBAMARCA	0.00078717
NAMORA	0.00009560	CHUGUR	0.00004105
SAN JUAN	0.00005254	HUALGAYOC	0.00017769
CAJABAMBA		JAEN	
CAJABAMBA	0.00020979	JAEN	0.00043483
CACHACHI	0.00028166	BELLAVISTA	0.00017548
CONDEBAMBA	0.00015993	CHONTALI	0.00010812
SITACOCOA	0.00010381	COLASAY	0.00012921

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	INDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	INDICE
	HUABAL		
	LAS PIRIAS		
	POMAHUACA		
	PUCARA		
	SALLIQUE		
	SAN FELIPE		
	SAN JOSE DEL ALTO		
	SANTA ROSA		
SAN IGNACIO			
	SAN IGNACIO		
	CHIRINOS		
	HUARANGO		
	LA COIPA		
	NAMBALLE		
	SAN JOSE DE LOURDES		
	TABACONAS		
SAN MARCOS			
	PEDRO GALVEZ		
	CHANCAY		
	EDUARDO VILLANUEVA		
	GREGORIO PITA		
	ICHOCAN		
	JOSE MANUEL QUIROZ		
	JOSE SABOGAL		
SAN MIGUEL			
	SAN MIGUEL		
	BOLIVAR		
	CALQUIS		
	CATILLUC		
	EL PRADO		
	LA FLORIDA		
	LLAPA		
	NANCHO		
	NIEPOS		
	SAN GREGORIO		
	SAN SILVESTRE DE COCHAN		
	TONGOD		
	UNION AGUA BLANCA		
SAN PABLO			
	SAN PABLO		
	SAN BERNARDINO		
	SAN LUIS		
	TUMBADEN		
SANTA CRUZ			
	SANTA CRUZ		
	ANDABAMBA		
	CATACHE		
	CHANCAYBAÑOS		
	LA ESPERANZA		
	NINABAMBA		
	PULAN		
	SAUCEPAMPA		
	SEXI		
	UTICYACU		
	YAUUYUCAN		
CUSCO			
	CUSCO		
	CCORCA		
	POROY		
	SAN JERONIMO		
	SAN SEBASTIAN		
	SANTIAGO		
	SAYLLA		
	WANCHAQ		
		ACOMAYO	
		ACOMAYO	
		ACOPIA	
		ACOS	
		MOSOC LLACTA	
		POMACANCHI	
		RONDOCAN	
		SANGARARA	
		ANTA	
		ANTA	
		ANCAHUASI	
		CACHIMAYO	
		CHINCHAYPUJIO	
		HUAROCONDO	
		LIMATAMBO	
		MOLLEPATA	
		PUCYURA	
		ZURITE	
		CALCA	
		CALCA	
		COYA	
		LAMAY	
		LARES	
		PISAC	
		SAN SALVADOR	
		TARAY	
		YANATILE	
		CANAS	
		YANAOCA	
		CHECCA	
		KUNTURKANKI	
		LANGUI	
		LAYO	
		PAMPAMARCA	
		QUEHUE	
		TUPAC AMARU	
		CANCHIS	
		SICUANI	
		CHECACUPE	
		COMBAPATA	
		MARANGANI	
		PITUMARCA	
		SAN PABLO	
		SAN PEDRO	
		TINTA	
		CHUMBIVILCAS	
		SANTO TOMAS	
		CAPACMARCA	
		CHAMACA	
		COLOQUEMARCA	
		LIVITACA	
		LLUSCO	
		QUINOTA	
		VELILLE	
		ESPINAR	
		ESPINAR	
		CONDOROMA	
		COPORAQUE	
		OCORURO	
		PALLPATA	
		PICHIGUA	
		SUYCKUTAMBO	
		ALTO PICHIGUA	
		LA CONVENCION	
		SANTA ANA	



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
ECHARATE	0.00038761	ACOBAMBA	
HUAYOPATA	0.00005157	ACOBAMBA	0.00325482
MARANURA	0.00005178	ANDABAMBA	0.00173086
OCOBAMBA	0.00005870	ANTA	0.00277462
QUELLOUNO	0.00015801	CAJA	0.00118507
KIMBIRI	0.00014333	MARCAS	0.00088538
SANTA TERESA	0.00005518	PAUCARA	0.01081765
VILCABAMBA	0.00016970	POMACOCCHA	0.00156478
PICHARI	0.00013714	ROSARIO	0.00286173
PARURO		ANGARAES	
PARURO	0.00002745	LIRCAY	0.00934016
ACCHA	0.00003566	ANCHONGA	0.00306114
CCAPI	0.00004420	CALLANMARCA	0.00042291
COLCHA	0.00001333	CCOCHACCASA	0.00131921
HUANOQUITE	0.00005826	CHINCHO	0.00042166
OMACHA	0.00006436	CONGALLA	0.00203332
PACCARITAMBO	0.00002319	HUANCA-HUANCA	0.00074514
PILLPINTO	0.00001124	HUAYLLAY GRANDE	0.00060825
YAUQUISQUE	0.00002390	JULCAMARCA	0.00058769
PAUCARTAMBO		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.00038132
PAUCARTAMBO	0.00012098	SANTO TOMAS DE PATA	0.00061912
CAICAY	0.00002354	SECCLLA	0.00143229
CHALLABAMBA	0.00008960	CASTROVIRREYNA	
COLQUEPATA	0.00008930	CASTROVIRREYNA	0.00146419
HUANCARANI	0.00005221	ARMA	0.00068287
KOSNIPATA	0.00003710	AURAHUA	0.00100517
QUISPICANCHI		CAPILLAS	0.00084518
URCOS	0.00006398	CHUPAMARCA	0.00051971
ANDAHUAYLILLAS	0.00003938	COCAS	0.00041392
CAMANTI	0.00001236	HUACHOS	0.00060017
CCARHUAYO	0.00002723	HUAMATAMBO	0.00020552
CCATCA	0.00012146	MOLLEPAMPA	0.00069501
CUSIPATA	0.00004093	SAN JUAN	0.00030169
HUARO	0.00003061	SANTA ANA	0.00050416
LUCRE	0.00003354	TANTARA	0.00023812
MARCAPATA	0.00004736	TICRAPO	0.00071143
OCONGATE	0.00011979	CHURCAMPANA	
OROPESA	0.00004031	CHURCAMPANA	0.00225293
QUIQUIJANA	0.00008381	ANCO	0.00393143
URUBAMBA		CHINCHIHUASI	0.00162986
URUBAMBA	0.00142051	EL CARMEN	0.00135584
CHINCHERO	0.00109130	LA MERCED	0.00019521
HUAYLLABAMBA	0.00044629	LOCROJA	0.00196424
MACHUPICCHU	0.00208716	PAUCARBAMBA	0.00248887
MARAS	0.00085048	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.00039024
OLLANTAYTAMBO	0.00097387	SAN PEDRO DE CORIS	0.00149020
YUCAY	0.00013142	PACHAMARCA	0.00125995
HUANCAVELICA		HUAYTARA	
HUANCAVELICA		HUAYTARA	0.00055790
HUANCAVELICA	0.01847792	AYAVI	0.00052335
ACOBAMBILLA	0.00319690	CORDOVA	0.00094933
ACORIA	0.03818387	HUAYACUNDO ARMA	0.00016910
CONAYCA	0.00107035	LARAMARCA	0.00079235
CUENCA	0.00196480	OCOYO	0.00061585
HUACHOCOLPA	0.00291522	PILPICHACA	0.00230149
HUAYLLAHUARA	0.00140717	QUERCO	0.00047304
IZCUCHACA	0.00063037	QUITO-ARMA	0.00039746
LARIA	0.00102214	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00092491
MANTA	0.00115245	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00045132
MARISCAL CACERES	0.00037377	SAN ISIDRO	0.00034563
MOYA	0.00137536	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00167823
NUEVO OCCORO	0.00202425	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00033826
PALCA	0.00291030	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00044841
PILCHACA	0.00065046	TAMBO	0.00053326
VILCA	0.00287460	TAYACAJA	
YAULI	0.02255111	PAMPAS	0.02131388
ASCENSION	0.00558632	ACOSTAMBO	0.00522601
HUANDO	0.00694212		

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
ACRAQUIA	0.00431298	APATA	0.00086153
AHUAYCHA	0.00547732	ATAURA	0.00032371
COLCABAMBA	0.03342787	CANCHAYLLO	0.00057461
DANIEL HERNANDEZ	0.00774744	CURICACA	0.00037119
HUACHOCOLPA	0.00368006	EL MANTARO	0.00070629
HUARIBAMBA	0.00735161	HUAMALI	0.00051466
ÑAHUIMPUQUIO	0.00261297	HUARIPAMPA	0.00012191
PAZOS	0.00713180	HUERTAS	0.00045055
QUISHUAR	0.00102003	JANJAILLO	0.00028595
SALCABAMBA	0.00515926	JULCAN	0.00020297
SALCAHUASI	0.00376686	LEONOR ORDOÑEZ	0.00045207
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00283711	LLOCLLAPAMPA	0.00031872
SURCUBAMBA	0.00511282	MARCO	0.00062786
TINTAY PUNCU	0.00407263	MASMA	0.00049020
		MASMA CHICCHE	0.00023232
JUNIN		MOLINOS	0.00054768
HUANCAYO		MONOBAMBA	0.000594310
		MUQUI	0.00022920
HUANCAYO	0.00149344	MUQUIYAYUO	0.00031272
CARHUACALLANGA	0.00002841	PACA	0.00038332
CHACAPAMPA	0.00006916	PACCHA	0.00051727
CHICCHE	0.00006936	PANCAN	0.00031653
CHILCA	0.00155498	PARCO	0.00038651
CHONGOS ALTO	0.00009406	POMACANCHA	0.00055501
CHUPURO	0.00009287	RICRAN	0.00050232
COLCA	0.00008682	SAN LORENZO	0.00049526
CULLHUAS	0.00016496	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.00018505
EL TAMBO	0.00201185	SAUSA	0.00041242
HUACRAPUQUIO	0.00008747	SINCOS	0.00096501
HUALHUAS	0.00013300	TUNAN MARCA	0.00033829
HUANCAN	0.00044382	YAULI	0.00039293
HUASICANCHA	0.00006196	YAUYS	0.00085593
HUAYUCACHI	0.00038856		
INGENIO	0.00015363	JUNIN	
PARIAHUANCA	0.00042041	JUNIN	0.00312364
PILCOMAYO	0.00068388	CARHUAMAYO	0.00165684
PUCARA	0.00031911	ONDORES	0.00058850
QUICHUAY	0.00008895	ULCUMAYO	0.00306170
QUILCAS	0.00022708		
SAN AGUSTIN	0.00036247	SATIPO	
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.00024068	SATIPO	0.00132785
SAÑO	0.00014986	COVIRIALI	0.00020687
SAPALLANGA	0.00063586	LLAYLLA	0.00023128
SICAYA	0.00026698	MAZAMARI	0.00130296
SANTO DOMINGO DE	0.00044732	PAMPA HERMOSA	0.00034849
ACOBAMBA		PANGO	0.00192390
VIQUES	0.00007061	RIO NEGRO	0.00092894
CONCEPCION		RIO TAMBO	0.00155579
CONCEPCION	0.00028299		
ACO	0.00010458	TARMA	
ANDAMARCA	0.00033397	TARMA	0.00110575
CHAMBARA	0.00018303	ACOBAMBA	0.00038509
COCHAS	0.00009823	HUARICOLCA	0.00014380
COMAS	0.00039017	HUASAHUASI	0.00056531
HEROINAS TOLEDO	0.00007614	LA UNION	0.00022453
MANZANARES	0.00009431	PALCA	0.00029741
MARISCAL CASTILLA	0.00009013	PALCAMAYO	0.00022139
MATAHUASI	0.00020570	SAN PEDRO DE CAJAS	0.00030834
MITO	0.00007460	TAPO	0.00027369
NUEVE DE JULIO	0.00008701		
ORCOTUNA	0.00018011	YAULI	
SAN JOSE DE QUERO	0.00033575	LA OROYA	0.00080847
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00010760	CHACAPALPA	0.00011088
CHANCHAMAYO		HUAY-HUAY	0.00014258
CHANCHAMAYO	0.00119871	MARCAPOMACOCCHA	0.00028709
PERENE	0.00374105	MOROCOCHA	0.00077598
PICHANAQUI	0.00274112	PACCHA	0.00030896
SAN LUIS DE SHUARO	0.00053734	SANTA BARBARA DE	0.00032853
SAN RAMON	0.00266176	CARHUACAYAN	
VITOC	0.00018750	SANTA ROSA DE SACCO	0.00085026
JAUJA		SUITUCANCHA	0.00011455
JAUJA	0.00114975	YAULI	0.00035626
ACOLLA	0.00248519	CHUPACA	
		CHUPACA	0.00075456



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	AHUAC	0.00027179		LACHAQUI	0.00012866
	CHONGOS BAJO	0.00021764		SAN BUENAVENTURA	0.00005581
	HUACHAC	0.00009888		SANTA ROSA DE QUIVES	0.00072435
	HUAMANCACA CHICO	0.00020443			
	SAN JUAN DE ISCOS	0.00012955	CAÑETE		
	SAN JUAN DE JARPA	0.00017020		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00331896
	3 DE DICIEMBRE	0.00011229		ASIA	0.00057826
	YANACANCHA	0.00016725		CALANGO	0.00025951
LIMA				CERRO AZUL	0.00047574
				CHILCA	0.00128898
LIMA				COAYLLO	0.00011706
	LIMA	0.00058520		IMPERIAL	0.00197459
	ANCON	0.00020078		LUNAHUANA	0.00040854
	ATE	0.00235896		MALA	0.00201674
	BARRANCO	0.00003385		NUEVO IMPERIAL	0.00228689
	BREÑA	0.00005924		PACARAN	0.00012794
	CARABAYLLO	0.00138368		QUILMANA	0.00144273
	CHACLACAYO	0.00015772		SAN ANTONIO	0.00024435
	CHORRILLOS	0.00129966		SAN LUIS	0.00105640
	CIENEGUILLA	0.00020461		SANTA CRUZ DE FLORES	0.00013996
	COMAS	0.00145894		ZUÑIGA	0.00014466
	EL AGUSTINO	0.00052423			
	INDEPENDENCIA	0.00059330	HUARAL		
	JESUS MARIA	0.00002787		HUARAL	0.00606092
	LA MOLINA	0.00013356		ATAVILLOS ALTO	0.00013247
	LA VICTORIA	0.00029268		ATAVILLOS BAJO	0.00013569
	LINCE	0.00002898		AUCALLAMA	0.00193383
	LOS OLIVOS	0.00040581		CHANCAY	0.00403607
	LURIGANCHO	0.00296031		IHUARI	0.00040416
	LURIN	0.00051862		LAMPIAN	0.00009296
	MAGDALENA DEL MAR	0.00002928		PACARAOS	0.00010516
	PUEBLO LIBRE	0.00005315		SAN MIGUEL DE ACOS	0.00005150
	MIRAFLORES	0.00003140		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00011881
	PACHACAMAC	0.00073529		SUMBILCA	0.00017138
	PUCUSANA	0.00008150		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00005925
	PUEBLO LIBRE	0.00236320			
	PUNTA HERMOSA	0.00006398	HUAROCHIRI		
	PUNTA NEGRA	0.00006381		MATUCANA	0.00498720
	RIMAC	0.00042563		ANTIOQUIA	0.00137107
	SAN BARTOLO	0.00007893		CALLAHUANCA	0.00164404
	SAN BORJA	0.00004493		CARAMPOMA	0.00149460
	SAN ISIDRO	0.00002190		CHICLA	0.00473462
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00364189		CUENCA	0.00041731
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.00125488		HUACHUPAMPA	0.00131598
	SAN LUIS	0.00004753		HUANZA	0.00171083
	SAN MARTIN DE PORRES	0.00168936		HUAROCHIRI	0.00127716
	SAN MIGUEL	0.00010328		LAHUAYTAMBO	0.00094148
	SANTA ANITA	0.00037871		LANGA	0.00123530
	SANTA MARIA DEL MAR	0.00000019		LARAOS	0.00134384
	SANTA ROSA	0.00008258		MARIATANA	0.00191378
	SANTIAGO DE SURCO	0.00025512		RICARDO PALMA	0.00389259
	SURQUILLO	0.00009406		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00171221
	VILLA EL SALVADOR	0.00174911		SAN ANTONIO	0.00236196
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.00193314		SAN BARTOLOME	0.00138905
BARRANCA				SAN DAMIAN	0.00193980
	BARRANCA	0.00328339		SAN JUAN DE IRIS	0.00117698
	PARAMONGA	0.00157289		SAN JUAN DE TANTARANQUE	0.00067331
	PATIVILCA	0.00169111		SAN LORENZO DE QUINTI	0.00129812
	SUPE	0.00214646		SAN MATEO	0.00496663
	SUPE PUERTO	0.00054816		SAN MATEO DE OTAO	0.00315089
CAJATAMBO				SAN PEDRO DE CASTA	0.00264272
	CAJATAMBO	0.00076502		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00021254
	COPA	0.00036831		SANGALLAYA	0.00076707
	GORGOR	0.00077265		SANTA CRUZ DE	0.00098089
	HUANCAPON	0.00055773		COCACHACRA	
	MANAS	0.00120179		SANTA EULALIA	0.00753450
CANTA				SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00061107
	CANTA	0.00019965		SANTIAGO DE TUNA	0.00055689
	ARAHUAY	0.00008224		SANTO DOMINGO DE LOS	0.00244962
	HUAMANTANGA	0.00012243		OLLEROS	
	HUAROS	0.00010258		SURCO	0.00368427
			HUAURA		
				HUACHO	0.00183819
				AMBAR	0.00042226

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	INDICE	GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	INDICE
	CALETA DE CARQUIN		GOYLLARISQUIZGA
	CHECRAS		PAUCAR
	HUALMAY		SAN PEDRO DE PILLAO
	HUAURA		SANTA ANA DE TUSI
	LEONCIO PRADO		TAPUC
	PACCHO		VILCABAMBA
	SANTA LEONOR		
	SANTA MARIA	OXAPAMPA	
	SAYAN		OXAPAMPA
	VEGUETA		CHONTABAMBA
OYON			HUANCABAMBA
	OYON		PALCAZU
	ANDAJES		POZUZO
	CAUJUL		PUERTO BERMUDEZ
	COCHAMARCA		VILLA RICA
	NAVAN	PIURA	
	PACHANGARA		PIURA
YAUYOS			PIURA
	YAUYOS		CASTILLA
	ALIS		CATACAOS
	AYAUCA		CURA MORI
	AYAVIRI		EL TALLAN
	AZANGARO		LA ARENA
	CACRA		LA UNION
	CARANIA		LAS LOMAS
	CATAHUASI		TAMBO GRANDE
	CHOCOS	AYABACA	
	COCHAS		AYABACA
	COLONIA		FRIAS
	HONGOS		JILILI
	HUAMPARA		LAGUNAS
	HUANCAYA		MONTERO
	HUANGASCAR		PACAIPAMPA
	HUANTAN		PAIMAS
	HUANEC		SAPILLICA
	LARAOS		SICCHEZ
	LINCHA		SUYO
	MADEAN		
	MIRAFLORES	HUANCABAMBA	
	OMAS		HUANCABAMBA
	PUTINZA		CANCHAQUE
	QUINCHES		EL CARMEN DE LA FRONTERA
	QUINOCAY		HUARMACA
	SAN JOAQUIN		LALAQUIZ
	SAN PEDRO DE PILAS		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
	TANTA		SONDOR
	TAURIPAMPA		SONDORILLO
	TOMAS		
	TUPE	MORROPON	
	VIÑAC		CHULUCANAS
	VITIS		BUENOS AIRES
PASCO			CHALACO
			LA MATANZA
PASCO			MORROPON
	CHAUPIMARCA		SALITRAL
	HUACHON		SAN JUAN DE BIGOTE
	HUARIACA		SANTA CATALINA DE MOSSA
	HUAYLLAY		SANTO DOMINGO
	NINACACA		YAMANGO
	PALLANCHACRA		
	PAUCARTAMBO		PAITA
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC		AMOTAPE
	SIMON BOLIVAR		ARENAL
	TICLACAYAN		COLAN
	TINYAHUARCO		LA HUACA
	VICCO		TAMARINDO
	YANACANCHA		VICHAYAL
DANIEL ALCIDES CARRION			
	YANAHUANCA		
	CHACAYAN		



GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
SULLANA	
SULLANA	0.00034925
BELLAVISTA	0.00008734
IGNACIO ESCUDERO	0.00007163
LANCONES	0.00005958
MARCAVELICA	0.00010039
MIGUEL CHECA	0.00003296
QUERECOTILLO	0.00031389
SALITRAL	0.00001935
TALARA	
PARIÑAS	0.00004176
EL ALTO	0.00000880
LA BREA	0.00000521
LOBITOS	0.00000098
LOS ORGANOS	0.00000575
MANCORA	0.00000664
SECHURA	
SECHURA	0.00003282
BELLAVISTA DE LA UNION	0.00000335
BERNAL	0.00000661
CRISTO NOS VALGA	0.00000376
VICE	0.00001468
RINCONADA LLICUAR	0.00000286
PUNO	
PUNO	
PUNO	0.00000000
ACORA	0.00000000
AMANTANI	0.00000000
ATUNCOLLA	0.00000000
CAPACHICA	0.00000000
CHUCUITO	0.00000000
COATA	0.00000000
HUATA	0.00000000
MAÑAZO	0.00000000
PAUCARCOLLA	0.00000000
PICHACANI	0.00000000
PLATERIA	0.00000000
SAN ANTONIO	0.00000000
TIQUILLACA	0.00000000
VILQUE	0.00000000
AZANGARO	
AZANGARO	0.00000000
ACHAYA	0.00000000
ARAPA	0.00000000
ASILLO	0.00000000
CAMINACA	0.00000000
CHUPA	0.00000000
JOSE DOMINGO	0.00000000
CHOQUEHUANCA	0.00000000
MUÑANI	0.00000000
POTONI	0.00000000
SAMAN	0.00000000
SAN ANTON	0.00000000
SAN JOSE	0.00000000
SAN JUAN DE SALINAS	0.00000000
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00000000
TIRAPATA	0.00000000
CARABAYA	
MACUSANI	0.00000000
AJOYANI	0.00000000
AYAPATA	0.00000000
COASA	0.00000000
CORANI	0.00000000
CRUCERO	0.00000000
ITUATA	0.00000000
OLLACHEA	0.00000000
SAN GABAN	0.00000000
USICAYOS	0.00000000

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
CHUCUITO	
JULI	0.00000000
DESAGUADERO	0.00000000
HUACULLANI	0.00000000
KELLUYO	0.00000000
PISACOMA	0.00000000
POMATA	0.00000000
ZEPITA	0.00000000
EL COLLAO	
ILAVE	0.00000000
CAPAZO	0.00000000
PILCUYO	0.00000000
SANTA ROSA	0.00000000
CONDURIRI	0.00000000
HUANCANE	
HUANCANE	0.00000000
COJATA	0.00000000
HUATASANI	0.00000000
INCHUPALLA	0.00000000
PUSI	0.00000000
ROSASPATA	0.00000000
TARACO	0.00000000
VILQUE CHICO	0.00000000
LAMPA	
LAMPA	0.00000000
CABANILLA	0.00000000
CALAPUJA	0.00000000
NICASIO	0.00000000
OCUVIRI	0.00000000
PALCA	0.00000000
PARATIA	0.00000000
PUCARA	0.00000000
SANTA LUCIA	0.00000000
VILAVILA	0.00000000
MELGAR	
AYAVIRI	0.00000000
ANTAUTA	0.00000000
CUPI	0.00000000
LLALLI	0.00000000
MACARI	0.00000000
NUÑO	0.00000000
ORURILLO	0.00000000
SANTA ROSA	0.00000000
UMACHIRI	0.00000000
MOHO	
MOHO	0.00000000
CONIMA	0.00000000
HUAYRAPATA	0.00000000
TILALI	0.00000000
SAN ANTONIO DE PUTINA	
PUTINA	0.00000000
ANANEA	0.00000000
PEDRO VILCA APAZA	0.00000000
QUILCAPUNCU	0.00000000
SINA	0.00000000
SAN ROMAN	
JULIACA	0.00000000
CABANA	0.00000000
CABANILLAS	0.00000000
CARACOTO	0.00000000
SANDIA	
SANDIA	0.00000000
CUYOCUYO	0.00000000

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	INDICE
LIMBANI	0.00000000
PATAMBUCO	0.00000000
PHARA	0.00000000
QUIACA	0.00000000
SAN JUAN DEL ORO	0.00000000
YANAHUAYA	0.00000000
ALTO INAMBARI	0.00000000
SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	0.00000000
YUNGUYO	
YUNGUYO	0.00000000
ANAPIA	0.00000000
COPANI	0.00000000
CUTURAPI	0.00000000
OLLARAYA	0.00000000
TINICACHI	0.00000000
UNICACHI	0.00000000
TACNA	
TACNA	
TACNA	0.00000000
ALTO DE LA ALIANZA	0.00000000
CALANA	0.00000000
CIUDAD NUEVA	0.00000000
INCLAN	0.00000000
PACHIA	0.00000000
PALCA	0.00000000
POCOLLAY	0.00000000
SAMA	0.00000000
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.00000000
CANDARAVE	
CANDARAVE	0.00000000
CAIRANI	0.00000000
CAMILACA	0.00000000
CURIBAYA	0.00000000
HUANUARA	0.00000000
QUILAHUANI	0.00000000
JORGE BASADRE	
LOCUMBA	0.00000000
ILABAYA	0.00000000
ITE	0.00000000
TARATA	
TARATA	0.00000000
CHUCATAMANI	0.00000000
ESTIQUE	0.00000000
ESTIQUE-PAMPA	0.00000000
SITAJARA	0.00000000
SUSAPAYA	0.00000000
TARUCACHI	0.00000000
TICACO	0.00000000
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.01864174
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.01169858
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.00802541
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.00472062
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	0.10608436
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.02541849
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.01164695
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.04056105
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.02224620
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.00095660
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.00000000
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.00000000

ENERGIA Y MINAS

Establecen distribución de gastos derivados de procesos de licitaciones para contratos de suministro de electricidad de largo plazo

DECRETO SUPREMO Nº 036-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo, y el proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia en el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, conforme a lo previsto en los numerales 4.3 y 4.4 de la norma legal antes citada, el Distribuidor que requiera iniciar un proceso de Licitación está obligado a incorporar en su proceso de Licitación a otros Distribuidores que deseen participar en dicha Licitación, siendo facultad de cada Distribuidor establecer sus requerimientos y modalidades de compra de potencia y energía, así como los plazos contractuales a licitar;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley Nº 28832 permite que, durante los tres primeros años de vigencia de la Ley, los Distribuidores puedan convocar Licitaciones para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus Usuarios Regulados con una anticipación menor de tres años;

Que, todo proceso de Licitación genera gastos cuyo monto no necesariamente llegar a ser cubierto con el importe de la venta de las Bases de la Licitación, debiendo precisarse los conceptos cuyos gastos deben ser distribuidos entre los Distribuidores que participan en la Licitación, así como la forma en que se debe distribuir entre todos los Distribuidores que participan en la Licitación el saldo de los gastos no cubiertos por la venta de las Bases;

Que, el artículo 9º de la citada Ley Nº 28832 dispone que las obligaciones de quienes participen en los procesos de Licitación se establecerán en el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Distribución de gastos derivados de procesos de Licitación

Los gastos derivados de los procesos de Licitación a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, serán distribuidos entre todos los Distribuidores que participan en la misma Licitación, según dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Gastos a ser distribuidos

Los gastos que serán distribuidos entre los Distribuidores que participan en la misma Licitación, son los que correspondan a los siguientes conceptos:

2.1. Publicación de avisos de convocatoria;

2.2. Alquiler del local para los actos públicos que se requieran, excepto cuando dichos actos se lleven a cabo en las instalaciones de alguno de los Distribuidores que participan en la Licitación; y,

2.3. Honorarios del Notario Público que interviene en la Licitación.



Artículo 3º.- Forma de distribuir los gastos

Los gastos que no hayan sido cubiertos con el monto que se recaude por la venta de las Bases de la Licitación, serán asumidos por todos los Distribuidores que participan en la Licitación, en forma proporcional a la Potencia Requerida máxima correspondiente a cada Distribuidor en el proceso de Licitación.

Artículo 4º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El presente Decreto Supremo será de aplicación a los gastos que se efectúen desde su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

83397-5

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 307-2007-MEM/DM**

Mediante Oficio Nº 867-2007-EM/SG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 307-2007-MEM/DM, publicada en la edición del 28 de junio de 2007

En el Anexo de la matriz general:

DICE:

LINEAMIENTOS	INDICADOR	META 2007	RESPONSABLE
6.- EN MATERIA DE INCLUSIÓN			
6.1 Promover la inclusión económica, social, política y cultural, de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizados en comunidades campesinas y nativas. Cada Ministerio e institución del Gobierno Nacional destinará obligatoriamente una parte de sus actividades y presupuesto para realizar obras y acciones a favor de los grupos sociales excluidos.	Nº de pobladores beneficiados con electricidad	838,200	DEP/FONER

DEBE DECIR :

LINEAMIENTOS	INDICADOR	META 2007	RESPONSABLE
6.- EN MATERIA DE INCLUSIÓN			
6.1 Promover la inclusión económica, social, política y cultural, de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizados en comunidades campesinas y nativas. Cada Ministerio e institución del Gobierno Nacional destinará obligatoriamente una parte de sus actividades y presupuesto para realizar obras y acciones a favor de los grupos sociales excluidos.	Nº de pobladores beneficiados con electricidad	350,000	DEP/FONER

82811-1

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la salud pública y disponen su presentación al Gobierno de la República Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 125-2007-JUS**

Lima, 11 de julio de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 080-2007/COE-TC del 9 de julio de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado JORGE ALBERTO MOYA PAREDES, formulada por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 22 de junio de 2007, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado JORGE ALBERTO MOYA PAREDES, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano (Exp. Nº 44-2007);

Que, mediante el Informe Nº 080-2007/COE-TC del 9 de julio de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el D. Leg. Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-RE del 25 de enero de 2005, y cuya vigencia se dio desde el día 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado JORGE ALBERTO MOYA PAREDES, formulado por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado Peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

83396-7

Designan representante del Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel para la concesión del Derecho de Gracia para los internos procesados, constituida por Ley N° 26329

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2007-JUS

Lima, 11 de julio de 2007

VISTO, el documento de fecha 11 de junio de 2007, presentado por el doctor Luis Bramont Arias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26329, se crea la Comisión Especial de Alto Nivel, encargada de calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del Derecho de Gracia a los internos procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria;

Que, dicha Comisión de Alto Nivel está conformada, entre otros, por un representante del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2001-JUS, se designó como representante del Presidente de la República, al doctor Luis Bramont Arias;

Que, mediante el documento de visto, el doctor Luis Bramont Arias, ha presentado renuncia a dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 1, 8, 21 y 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y el artículo 2° de la Ley N° 26329;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS BRAMONT ARIAS, como representante del Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel para la concesión del Derecho de Gracia para los internos procesados, constituida por la Ley N° 26329, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al doctor CESAR ELEJALDE ESTENSSORO, como representante del Presidente de la República ante la Comisión Especial de Alto Nivel para la concesión del Derecho de Gracia para los internos procesados, constituida por la Ley N° 26329.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

83396-8

Imponen sanciones de desautorización de funcionamiento a centros de conciliación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 237-2007-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 10 de abril de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 674-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de diciembre de 2006 y el informe N° 440-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 10 de abril de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 674-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de diciembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN AVENIMIENTO PAZ Y JUSTICIA, concediéndoles el plazo de diez días para emitir su descargos y presentar las pruebas que estime pertinentes;

Que, a través del escrito ingresado con Registros N° 00706 de fecha 5 de enero de 2007 el CENTRO DE CONCILIACIÓN AVENIMIENTO PAZ Y JUSTICIA, cumplió con presentar sus respectivos descargos. Asimismo, ha rendido su informe oral dentro del plazo que la Ley le confiere, por lo que habiendo concluido la etapa de la actuación de pruebas, el presente Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber permitido el conciliador Víctor Hugo Moreano Alfaro lleve a cabo el procedimiento conciliatorio que culminó con el acta de conciliación N° 036-06, que versa sobre materia laboral, sin contar con la debida especialización;

Que, el Centro de Conciliación refiere que, con fecha 16 de diciembre de 2006, se adscribe como conciliador Víctor Hugo Moreano Alfaro con Registro N° 32834, portando su currículum con especializaciones. Asimismo afirma que, el conciliador actuó con deslealtad y abuso de confianza, al haberse tomado atribuciones que no le competían, ocasionando con su actitud malintencionada perjuicio moral y económico al Centro de Conciliación, al haber efectuado conciliaciones en materias especializadas sin contar con la acreditación respectiva;

Que, igualmente señala que, hay que tener en consideración que es la primera vez que se suscitan este tipo de situaciones, hecho que, obedece a un abuso de confianza, dado que, el conciliador programaba las conciliaciones cuando no se encontraba presente el Director del Centro. Asimismo aduce que, al tener sospechas de la conducta oscura del conciliador, es que con fecha 27 de diciembre de 2006, decidieron retirarlo formalmente del Centro de Conciliación;

Que, finalmente indica que, reconocen la falta cometida en el procedimiento materia de controversia, sin pensar la actitud malintencionada del conciliador Víctor Hugo Moreano Alfaro, el mismo que debería recibir la sanción respectiva;

Que, al respecto cabe señalar que, en el presente caso se le imputa al Centro de Conciliación la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones, al haber permitido que una persona no acreditada en materia laboral lleve a cabo este tipo de procedimiento conciliatorio, pues es responsabilidad del Centro de Conciliación admitir las solicitudes de conciliación y verificar el correcto desarrollo del Procedimiento Conciliatorio de las mismas, obligación que en el presente caso no realizó, no pudiendo responsabilizar de este hecho al conciliador, quien si bien es el encargado de llevar a cabo el desarrollo del Procedimiento Conciliatorio de acuerdo al Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, es designado después de que el Centro de Conciliación ha recepcionado la solicitud, de conformidad con el artículo 12° de la referida Ley;

Que, el artículo 9° de la Ley de Conciliación señala que, la conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la Ley, lo que se infiere que para poder llevar a cabo un procedimiento conciliatorio en materia laboral se debe de contar previamente con el conocimiento y la especialización adecuada de dicha materia con el fin de salvaguardar, debidamente estos derechos, razón por la cual, sólo el Ministerio de Trabajo tiene la potestad de llevar a cabo procedimientos conciliatorios de conformidad con la normatividad laboral;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, para acreditarse como Conciliador en asuntos de carácter



laboral respectivamente, se deberá aprobar *un curso de especialización*, adicional al señalado en el artículo 34° del Reglamento, que contará con un mínimo de 60 horas lectivas y una fase subsiguiente de afianzamiento de habilidades conciliatorias, según lo señalado en el artículo 35° del Reglamento, por lo que, no podrán tramitar la referidas materias los conciliadores que hayan llevado sólo el Curso Básico de Conciliación;

Que, igualmente cabe indicar que, a la fecha la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia no ha dictado curso especializado en materia laboral. Asimismo, esta Dirección no ha autorizado el dictado de dicho curso a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Privados, consecuentemente no existe ningún conciliador acreditado en dicha materia;

Que, por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN AVENIMIENTO PAZ Y JUSTICIA, correspondiendo imponer la sanción de desautorización;

De conformidad con la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN AVENIMIENTO PAZ Y JUSTICIA.

Artículo 2°.- Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN AVENIMIENTO PAZ Y JUSTICIA.

Artículo 3°.- Disponer que el Centro de Conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN AVENIMIENTO PAZ Y JUSTICIA, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

Artículo 4°.- Poner la presente Resolución en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN AVENIMIENTO PAZ Y JUSTICIA.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIERREZ ALVARADO
Director de Conciliación Extrajudicial
y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

82503-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 311-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 7 de mayo de 2007.

VISTOS, la Resolución Directoral N° 417-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 19 de setiembre de 2006, que dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE, y el informe N° 561-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 7 de mayo de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 417-2006-JUS/DNJ-DCMA de fecha 19 de setiembre de 2006, se dispuso

la Apertura del Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE, por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS, concediéndole el plazo de diez días hábiles a fin de que formule sus respectivos descargos y presente los medios probatorios pertinentes, siendo notificado mediante Oficio N° 1993-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 2 de octubre de 2006, obrante a fojas 22;

Que, a través del escrito ingresado con Registro N° 031101 de fecha 4 de octubre de 2006, el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE, cumplió con presentar sus respectivos descargos dentro del plazo que la Ley le confiere, por lo que habiendo cumplido la etapa de la actuación de pruebas, y no habiendo hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, el presente Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber permitido que se lleven a cabo los procedimientos conciliatorios N° 118-05 y N° 114-05 sobre materia de familia, sin contar con Conciliadores con la debida especialización;

Que, el Centro de Conciliación señala en sus descargos que respecto al procedimiento conciliatorio tramitado por el Conciliador Luis Hernán Bardales Neyra que tuvo como parte solicitante al señor Emilio Quevedo Garcés y parte invitada a Rosario López M., el cual concluyó con la redacción del Acta de Conciliación N° 118-05, de fecha 25 de noviembre de 2005, afirman que dicho documento fue redactado por el Conciliador a cargo, en razón de que el mismo contaba con autorización del Ministerio de Justicia para tramitar conciliaciones en materia de familia, según consta en el Oficio 3613-01-STC/JUS, de fecha 21 de setiembre de 2001, obrante a fojas 24. Asimismo, con relación al Acta de Conciliación N° 114-05, elaborada por el Conciliador Luis G. Barco Massa, se advierte que el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE no ha efectuado descargo al respecto;

Que, respecto a la emisión del Acta de Conciliación N° 118-05 elaborado por el Conciliador Luis Hernán Bardales Neyra, cabe indicar que, de la búsqueda en la base de datos y de los archivos de esta Dirección, se ha podido comprobar que el Conciliador a cargo del procedimiento conciliatorio, efectivamente contaba con autorización para tramitar solicitudes sobre materia familiar, advirtiéndose que dicha autorización tuvo vigencia hasta el 28 de noviembre del 2005, de conformidad con la cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872, aprobado por D.S. N° 004-2005-JUS;

Que, en tal sentido, habiendo el Conciliador redactado el Acta de Conciliación N° 118-05, durante el plazo de vigencia de su autorización provisional que le fue otorgado por esta Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos para que lleve a cabo procedimientos conciliatorios en materia familiar, debe de declararse la inexistencia de la infracción imputada al Centro de Conciliación en este extremo;

Que, de otro lado en relación a que el Centro de Conciliación permitió que el conciliador Luis Guillermo Barco Massa lleve a cabo el procedimiento conciliatorio sobre alimentos, el cual, concluyó con el Acta de Conciliación por Inasistencia de una de las Partes N° 114-05. Es preciso señalar que, de la revisión de la base de datos y de los archivos de esta Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de solución de conflictos, se ha verificado que el citado conciliador no se encuentra acreditado como especializado en familia, de conformidad con los artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 004-2005-JUS, no encontrándose por lo tanto, autorizado para realizar procedimientos conciliatorios en dicha materia;

Que, en dicho sentido, es preciso señalar que la conciliación especializada en familia comprende un estricto manejo de las etapas y funciones que son parte del proceso conciliatorio, tomando en cuenta el interés superior del niño. En este sentido, lo que busca es la salvaguarda de los derechos del menor ante conflictos familiares que pudieran menoscabarlo y para tal fin un conciliador debe contar con una capacitación adecuada sobre dicha materia;

Que, por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24º inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. Nº 245-2001-JUS, modificado por R.M. Nº 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE, correspondiendo imponer la sanción de desautorización funcionamiento;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 26872 – Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nº 27398 y Nº 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24º inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE.

Artículo 2º.- Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE.

Artículo 3º.- Disponer que el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61º del Reglamento de la Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL APACE, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIERREZ ALVARADO
 Director de Conciliación Extrajudicial
 y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

82503-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefe Zonal Trujillo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 339-2007-MIMDES**

Lima, 11 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 793-2006-MIMDES de fecha 18 de octubre de 2006, entre otras acciones, se designó a la señora Mónica Paola Sánchez Minchola, en el cargo de Jefe Zonal Trujillo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional

del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora MÓNICA PAOLA SÁNCHEZ MINCHOLA, en el cargo de Jefe Zonal Trujillo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, al señor JOSÉ FÉLIX MENDOZA BLACK, en el cargo de Jefe Zonal Trujillo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

83179-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo del FONCODES y designan miembro de la Comisión de Transferencia constituida mediante D.S. Nº 003-2007-MIMDES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 340-2007-MIMDES**

Lima, 11 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 076-2007-MIMDES de fecha 16 de febrero de 2007 se encargó a la señora Carlota Clelia Huaroto Munarez de Ponce, Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones de Directora Ejecutiva del citado Programa Nacional;

Que, por Resolución Ministerial Nº 235-2007-MIMDES se designó a la funcionaria antes citada como miembro de la Comisión de Transferencia constituida mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MIMDES, en representación del FONCODES;

Que, resulta necesario dar por concluidas la encargatura y la designación señaladas en los anteriores considerandos, debiéndose designar al reemplazante en tales funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 072-2007-MIMDES se designó al señor Carlos Enrique González Taranco como Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura a la señora CARLOTA CLELIA HUAROTO MUNAREZ



DE PONCE de las funciones de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación de la señora CARLOTA CLELIA HUAROTO MÚÑAREZ DE PONCE como miembro de la Comisión de Transferencia constituida mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, en representación del FONCODES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Encargar al señor CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TARANCO, Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, las funciones de Director Ejecutivo del citado Programa Nacional.

Artículo 4º.- Designar al señor CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TARANCO como miembro de la Comisión de Transferencia constituida mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MIMDES, en representación del FONCODES.

Artículo 5º.- Durante el período de la encargatura efectuada por la presente Resolución Ministerial, será aplicable lo dispuesto en los numerales 6.8.3 y 6.8.4 de la Directiva N° 03-2003-FONCODES/GAF/SGP: "Lineamientos para la encargatura en niveles directivos y cargos de confianza en FONCODES", aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 101-2003-FONCODES/DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

83180-1

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2007-MIMDES

Lima, 11 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2007-MIMDES, de fecha 9 de julio de 2007, se dio por concluida la designación del señor Víctor Enrique Juan Torres Cornejo en el cargo de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, en tal virtud, resulta necesario encargar el puesto de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz, en tanto se designe a su nuevo titular;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 713-2005-MIMDES de fecha 28 de octubre de 2005, se designó al señor Santiago Soriano Perea, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la Ley N° 27594, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, al señor SANTIAGO NAPOLEÓN SORIANO PEREA, el puesto de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; con retención de su cargo y hasta la designación de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

83180-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2007-MIMDES

Mediante Oficio N° 2050-2007-MIMDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 322-2007-MIMDES, publicada en nuestra edición del día 28 de junio de 2007.

DICE:

Artículo 3º.- "... PRONAA realizará las actividades operativas de los programas sociales hasta que culmine el proceso de transferencia..."

DEBE DECIR:

Artículo 3º.- "... PRONAA realizará las actividades operativas de los programas sociales a su cargo hasta que culmine el proceso de transferencia..."

83176-1

PRODUCE

Declaran infundada apelación contra R.D. N° 448-2006-PRODUCE/DGEP referente a solicitud de ampliación de permiso de pesca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 025 -2007-PRODUCE/DVP

Lima, 2 de julio de 2007

Visto el escrito con registro N° 00041286 de fecha 15 de diciembre de 2006, a través del cual la empresa Pesquera Exalmar S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 448-2006-PRODUCE/DGEP;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 648-97-PE, se otorgó permiso de pesca en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros, a la empresa Pesquera Pontevedra S.A. para operar la embarcación pesquera denominada "Carmencita", de matrícula N° CO-15653-PM de 355.81 m3 de volumen de bodega, con sistema de preservación R.S.W. utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.), para ser destinada a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-98-PE/DNE se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial citada en párrafo precedente, para operar la embarcación pesquera "Carmencita" a favor de la empresa Pesquera María del Carmen S.A.; y, posteriormente por Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE, a favor de la empresa Pesquera Exalmar S.A. en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, con Resolución Directoral N° 448-2006-PRODUCE/DGEP, de fecha 22 de noviembre de 2006, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero declara improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca presentada por Pesquera Exalmar S.A. para operar la embarcación pesquera "Carmencita", de matrícula N° CO-15653-PM en el extremo referido a los recursos jurel y caballa para consumo humano directo;

Que, a través del escrito del visto, la empresa Pesquera Exalmar S.A. interpone recurso de apelación contra la resolución directoral mencionada en el considerando anterior, de cuya evaluación formal según el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207°, artículo 211° y 113° corresponde admitirlo a

trámite; por cuanto ha sido presentado en el plazo y con la formalidad establecida;

Que, la recurrente manifiesta ser una empresa autorizada a la extracción de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo e indirecto, propietaria de la embarcación "Carmencita", con matrícula N° CO-15653-PM y 355.81 m³ de capacidad de bodega; y que mediante Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE del 13 de mayo de 1999 se resolvió el cambio de la titularidad del permiso de pesca a su favor;

Que, indica que con escrito de fecha 23 de junio de 2006 solicitó ampliación del permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa, de conformidad con el inciso 4.6 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE; siendo declarada improcedente, afirma, en base a una interpretación errónea del inciso 4.3 del artículo 4° del precitado reglamento;

Que, señala que el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa limita el acceso de embarcaciones cerqueras al exigir sustitución de igual capacidad de bodega para autorizar incremento de flota y otorgar el posterior permiso de pesca; resultando incompatible con el artículo 15° del Reglamento de la Ley General de Pesca puesto que no se pone en riesgo a otras especies; que, la limitación resulta irracional pues la pesca de jurel y caballa utiliza un arte de pesca distinto al utilizado para la extracción del recurso anchoveta, por tanto no afecta su sostenibilidad; que, asimismo, el acceso a la extracción de jurel y caballa está permitido para embarcaciones cerqueras, como se reafirma en los incisos 6.1, 6.5, 7.1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero; precisa, además, que su embarcación "Carmencita" cumple con las especificaciones técnicas exigidas por tales incisos; considera que la limitación es aplicable a solicitudes que supongan incremento de la flota cerquera existente al generar aumento del esfuerzo pesquero sobre el recurso anchoveta; aclarando que su embarcación ya cuenta con permiso de pesca para anchoveta;

Que, afirma que la disposición del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa no obedece a la política del sector al contravenir el artículo 21° de la Ley General de Pesca, según el cual el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo; además, contradice los objetivos del propio Reglamento de Ordenamiento Pesquero, como son promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa y contribuir a la diversificación pesquera y al desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos; que asimismo, señala que el Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados establecido por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE en los incisos 5 y 6 de su artículo 2°, contiene las condiciones que deben cumplir las embarcaciones cerqueras de bandera nacional para participar en dicho régimen;

Que, por otro lado, indica que negar el acceso a la pesquería de jurel y caballa a las embarcaciones cerqueras de bandera nacional, constituiría una contravención al artículo 8° de la Ley General de Pesca que establece que la actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país; permitiéndose la explotación a titulares de embarcaciones cerqueras de bandera extranjera conforme lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 036-2001-PE, Régimen Especial de Apoyo al Programa de Incentivo al Consumo Humano Popular de Pescado; modificado por Decreto Supremo N° 021-2004-PRODUCE;

Que, finalmente, haciendo mención al Plan Operativo Exportador del Sector Pesca y Acuicultura 2003-2013, que advierte un desabastecimiento de materia prima para las plantas de procesamiento de productos congelados, curados, seco salados y otros, señala que restringir el acceso a los armadores nacionales constituiría una medida desacertada ante un mercado creciente e insatisfecho de tales recursos;

Que, en relación a lo manifestado por la empresa Pesquera Exalmar S.A. en su recurso de apelación se debe comentar que de la revisión de las respectivas resoluciones administrativas relacionadas con la embarcación pesquera "Carmencita" apreciamos que en

el permiso de pesca original de dicha embarcación se estableció como destino la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto; y los sucesivos cambios de titularidad del referido permiso de pesca se aprobaron en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado; con lo cual la recurrente no está autorizada para operar la embarcación pesquera de su propiedad, "Carmencita" de matrícula N° CO-15653-PM, con destino a la extracción de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo;

Que, a la fecha el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE ha sido derogado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE que aprueba el nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa; sin embargo, toda vez que al momento de la expedición de la resolución materia de apelación estaba vigente el anterior reglamento de ordenamiento y por cuanto los argumentos de la recurrente están orientados a impugnar la aplicación de dicho dispositivo legal se procede al análisis del mismo;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE, ordenaba que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, no otorgaría autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la extracción de jurel y caballa a embarcaciones cerqueras de mayor y menor escala, salvo que se sustituyera igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca para la extracción de dichos recursos y con el derecho de sustitución respectivo; que más adelante, el inciso 4.6 del mismo artículo, disponía que podrían acceder a la extracción de los recursos jurel y caballa en aguas jurisdiccionales peruanas, las embarcaciones cerqueras y de arrastre de bandera nacional y las embarcaciones de arrastre de media agua de bandera nacional o de bandera extranjera;

Que, de acuerdo con el artículo 1° del reglamento precitado era objetivo del ordenamiento promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, conforme a los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la preservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica; que, en consideración a ello el inciso 4.1 del artículo 4° establecía el Régimen y Modalidad de Acceso disponiendo que el acceso estaba constituido por las autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca; precisando luego, en el inciso 4.3, que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, no otorgaría autorización de incremento de flota y permiso de pesca a embarcaciones cerqueras de mayor y menor escala, salvo que se sustituyera igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que contara con permiso de pesca para tales recursos y con el derecho de sustitución respectivo; que más adelante y en la misma línea, el inciso 4.6 establecía el tipo de embarcaciones que podrían acceder a la extracción de los recursos jurel y caballa incluyendo a las embarcaciones cerqueras;

Que, de conformidad con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su sentencia del 3 de octubre de 2003 (Expediente N° 005-2003-AI/TC) el orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen; que en tal sentido, el inciso 4.6 del artículo 4° que regulaba el tipo de embarcaciones que podían acceder a la pesquería de jurel y caballa, no podía ser aplicado sin considerar al Reglamento de Ordenamiento Pesquero como un sistema orgánico; vale decir, no se podía prescindir de la prohibición contenida en el inciso 4.3 de no otorgar incremento de flota y permiso de pesca a las embarcaciones cerqueras de mayor y menor escala; así como de la salvedad prevista;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el método de interpretación sistemático por ubicación de la norma se infiere que la embarcación cerquera era un tipo de embarcación pesquera que podía acceder a la extracción de jurel y caballa a través de autorización de incremento de flota y posterior permiso de pesca sujeto a la condición de sustituir igual capacidad de bodega de la flota existente que contara con permiso de pesca para dichos recursos y con derecho de sustitución;

Que, evaluados los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación observamos que ante la declaración de improcedencia de su solicitud de ampliación de permiso



de pesca de la embarcación pesquera "Carmencita" para la extracción de los recursos jurel y caballa invocando lo dispuesto por el inciso 4.6 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero; la recurrente califica la interpretación sistemática que se hace del inciso 4.3 con el inciso 4.6 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa como errónea, irracional, que permite un tratamiento diferenciado a las embarcaciones de bandera nacional respecto de las de bandera extranjera, que se trata de una disposición que no obedece a la política del sector y finalmente entiende que se trata de una restricción a las embarcaciones cerqueras lo cual constituye una medida desacertada;

Que, en relación a ello cabe aclarar que la interpretación sistemática que sustenta la resolución directoral materia de impugnación, como ya se ha explicado es un método de interpretación normativa de aplicación en el Derecho y que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero hizo suya; asimismo, que al revisar las disposiciones referidas a las embarcaciones cerqueras de bandera extranjera constatamos que se enmarcan dentro de la política del sector de promoción de la actividad extractiva para el consumo humano directo, así como para asegurar el abastecimiento a la industria pesquera; con lo cual guarda concordancia con el Plan Operativo Exportador del Sector Pesca y Acuicultura 2003-2013;

Que, respecto a las citas que hace la recurrente de los artículos de la Ley General de Pesca, el Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, el Régimen Especial de Apoyo al Programa de Incentivo al Consumo Humano Popular de Pescado para fundamentar que no se debe negar a las embarcaciones cerqueras de bandera nacional el acceso a la extracción de los recursos jurel y caballa; cabe señalar que precisamente tales artículos se enmarcan en las medidas promotoras de la actividad extractiva para el consumo humano directo y regulan las condiciones en que se deben ejercer los permisos de pesca otorgados para dichos fines;

Que, de otro lado, de conformidad con el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por el principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el presente caso se verifica que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero aplicó lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa sin contravenir norma expresa que la hiciera incurrir en causal de nulidad del acto administrativo;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, no modifica la aplicación de las disposiciones que han sido materia de impugnación por la recurrente;

Que, de todo lo expuesto, los argumentos vertidos por la recurrente empresa Pesquera Exalmar S.A. no desvirtúan los fundamentos que sustentan la resolución directoral que es impugnada; en tal sentido el recurso de apelación interpuesto deviene en infundado;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Pesquera Exalmar S.A. con escrito de registro N° 00041286 contra la Resolución Directoral N° 448-2006-PRODUCE/DGPEP por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y consignarse en el portal institucional (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

82664-1

RELACIONES EXTERIORES

Crean la Defensoría de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 043-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores comprende a los funcionarios del Servicio Diplomático, a los servidores administrativos y al personal que presta servicios cualquiera sea su forma y modalidad contractual, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que las disposiciones normativas que regulan el desempeño del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores consagran derechos cuyo respeto y ejercicio requieren permanentemente ser velados por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que la creación de un órgano de alto nivel encargado de velar por el respeto de los derechos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores coadyuva al fortalecimiento institucional de la Cancillería y el Servicio Exterior;

Que la Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que la organización interna del Ministerio, la creación, supresión o modificación de los órganos a que se refiere el artículo 9° del citado dispositivo, así como la descripción de las funciones respectivas serán establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118° inciso 8 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la "Defensoría de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores"

Créase la "Defensoría de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores" como órgano adscrito a la Alta Dirección. Tiene como propósito principal velar por los derechos de los funcionarios del Servicio Diplomático de la República, de los servidores administrativos que laboran en la Cancillería como en el Servicio Exterior y del personal que presta servicios cualquiera sea su forma y modalidad contractual, mecanismo y fuente de financiamiento.

La "Defensoría de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores" es dirigida por el Defensor, designado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial a la que alude el artículo sétimo del presente Decreto Supremo.

Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores actuará con plena independencia, autonomía, imparcialidad, transparencia, confidencialidad y celeridad.

Artículo 2°.- Funciones

Son funciones del Defensor de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores:

a) Velar por el irrestricto respeto y protección de los derechos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Atender las quejas y peticiones formuladas por el personal en sus diferentes categorías, grados y niveles, en situación de actividad y disponibilidad, retiro o cesantía, pensionista o sobreviviente; que denuncien la

vulneración o violación de sus derechos fundamentales por situaciones de abuso, discriminación o dilación injustificada de trámites o procedimientos. La Defensoría también actúa de oficio;

c) Hacer de conocimiento de la Alta Dirección las situaciones de abusos y excesos cometidos en ejercicio de la autoridad jerárquica, así como el incumplimiento del respeto de los derechos fundamentales, de la equidad de género y cualquier manifestación discriminatoria en el ejercicio de las funciones;

d) Orientar al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que considere que sus derechos han sido conculcados, con la finalidad que puedan hacer uso de los recursos administrativos que la ley les otorga;

e) Impulsar y promover una cultura de respeto a los deberes y derechos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

f) Elaborar informes y propuestas para mejorar el resguardo de los derechos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

g) Emitir opiniones y recomendaciones a la Alta Dirección sobre los casos sometidos a su consideración en el marco de sus funciones; y,

h) Presentar una memoria anual.

Artículo 3º.- Designación

El Defensor de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores será designado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en base a una terna de tres candidatos propuestos por el personal del Ministerio.

Su designación será por un período de tres años, pudiendo ser prorrogado su mandato por un período adicional.

Artículo 4º.- Causales de cese

El Defensor de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores cesa en sus funciones por:

- a) Renuncia expresa al cargo;
- b) Al vencimiento del plazo establecido en el artículo tercero;
- c) Por muerte o incapacidad; y,
- d) Por revocación debidamente fundamentada del cargo dispuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- No suspensión de plazos de procedimientos administrativos en curso

La "Defensoría de los Derechos del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores" no constituye instancia administrativa, razón por la cual sus acciones no interrumpen ni suspenden los plazos o términos legales en los procedimientos administrativos.

Artículo 6º.- Base legal aplicable

Para los fines establecidos en el artículo 2º entiéndase por derechos del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores los establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, el Decreto Supremo Nº 0009-88-RE, Estatuto del Servicio Administrativo y directrices internas de la Cancillería que desarrollan dichas normas. Asimismo, comprenden los derechos establecidos en las normas generales de la función pública aplicables a los funcionarios del Servicio Diplomático y a los servidores administrativos de la Cancillería.

Disposición Complementaria Final.- Reglamentación del proceso de proposición de candidaturas

Mediante resolución ministerial se reglamentará los aspectos procesales para proponer las candidaturas al citado cargo de Defensor.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

83396-6

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Amazonas para la ejecución de proyecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 212-2007-VIVIENDA

Lima, 10 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, asimismo, el literal l) del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante Ley Nº 28927, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorporado al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Resolución Ministerial Nº 505-2006-VIVIENDA por la suma de UN MIL TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 036 801 539, 00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927 dispone que para los casos de ejecución de proyectos a través de transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto para cuyo efecto deberá suscribirse previamente, convenios; y en el caso de ejecución de proyectos por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5º, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28927, las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión y saneamiento se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico Nº 023-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos ha informado respecto al estado situacional del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y asimismo, ha emitido opinión favorable respecto a la transferencia financiera a realizarse a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, para la ejecución del referido proyecto, hasta por la suma de S/. 932 106,00;

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007 y la Ley Nº 28979;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 932 106,00 (Novecientos treinta y dos mil ciento seis y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de



Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con la Ley N° 28979, los desembolsos sólo se efectivizarán luego que el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS presente al Programa Agua Para Todos, el contrato de ejecución de estudios, obra o supervisión del proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otro documento relacionado a componentes aprobados en la viabilidad del proyecto, según corresponda; y de conformidad con los artículos 237º, 243º, 246º y demás normas pertinentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremos N° 084-2004-PCM que le sean aplicables.

El cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del proyecto, así como por factores externos no previsibles. El cronograma actualizado

(o modificado) deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua para Todos.

Artículo 4º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento del proyecto de saneamiento a suscribirse para tal efecto entre el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5º.- El Programa Agua para Todos es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del proyecto contenido en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUES- TARIA	MONTO APROBADO S/.	
			PPTO. PIM 2007	TRANS. FINANC
8780	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD OCALLI - LUYA	DIRECTA	932,106.00	932,106.00
TOTAL			932,106.00	932,106.00

ANEXO B

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO						TRANS. FINANC. S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	
8780	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD OCALLI - LUYA	DIRECTA	186,421.20	372,842.40	139,815.90	93,210.60	93,210.60	46,605.30	932,106.00
TOTAL			186,421.20	372,842.40	139,815.90	93,210.60	93,210.60	46,605.30	932,106.00

Administración Directa : El primer desembolso se iniciará con la Aprobación de la Resolución del expediente técnico.

83282-1

Designan miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Mollendo y de San Román Juliaca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2007-VIVIENDA**

Lima, 11 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27779, modificó el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y se creó, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, regulándose por Ley N° 27792, su ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 146-2004-VIVIENDA, se designó entre otros, a don Grover Manuel Jurado Adriaola, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Mollendo (Arequipa);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 311-2005-VIVIENDA, se designó entre otros a don Marcial Victoriano Carpio Llosa, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de San Román Juliaca (Puno);

Que, es necesario dar por concluidas las designaciones a que se refieren los considerandos anteriores y designar a las personas que ocuparán dichos cargos;

De conformidad con la Ley N° 27792 y los Decretos Supremos N° 002-2002-VIVIENDA y 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas designaciones

Dar por concluidas las designaciones de don Grover Manuel Jurado Adriaola y don Marcial Victoriano Carpio Llosa, como representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Mollendo (Arequipa) y San Román Juliaca (Puno), respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designaciones

Designar, a partir de la fecha, a las siguientes personas, como miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social que se indican a continuación, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

Sociedad de Beneficencia	Representante
AREQUIPA Mollendo	Maria Elizabeth Ampuero Romero
PUNO San Román Juliaca	Guido Eduardo Arestegui

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

83279-1

Aprueban el Sistema Constructivo No Convencional denominado "COFESUD"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 214-2007-VIVIENDA

Lima, 11 de julio de 2007

Visto, el Oficio Nº 084-2007-VIVIENDA-SENCICO-02-00 de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 010-71-VI, las personas naturales o jurídicas que posean o presenten sistemas de prefabricación de viviendas y los de construcción no convencional deberán obtener, previamente a su utilización, la aprobación del ex Ministerio de Vivienda hoy denominado Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO de conformidad con su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA, tiene entre sus funciones, la de proponer la aprobación de los sistemas constructivos no convencionales;

Que, la Constructora Fénix Sudamérica SA - COFESUD, ha solicitado la aprobación del Sistema Constructivo No Convencional denominado "COFESUD";

Que, el Expediente Técnico presentado por la referida empresa cuenta con la opinión técnica favorable del SENCICO, según se advierte del Oficio de Visto, y de la Dirección Nacional de Construcción del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según los Informes Nros. 029-2007/VIVIENDA-VMCS-DNC y 016-2007-VIVIENDA/VMCS-DNC-DEN;

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado "COFESUD" al cumplir con las disposiciones técnicas de la materia;

Con el visto del Viceministro de Construcción y Saneamiento y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con las Leyes Nros. 27779 y 27792, el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2006-VIVIENDA y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado "COFESUD" presentado por la Constructora Fénix Sudamérica SA - COFESUD, conforme consta de la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La altura de las edificaciones que se construyan aplicando el mencionado Sistema, está limitado a dos (2) pisos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

83245-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Convenios de Cooperación Interinstitucional para la instalación y funcionamiento de Juzgados de Paz Letrados en Comisarías del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 111-2007-CE-PJ

Tacna, 4 de junio del 2007

VISTO:

El Oficio Nº 1760-2007-P-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 188-2004-CE-PJ, de fecha 18 de octubre del 2004, este Órgano de Gobierno aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, para la instalación de Juzgados de Paz Letrados en Comisarías a nivel nacional; el mismo que por Resolución Administrativa Nº 133-2006-CE-PJ, de fecha 10 de octubre del 2006, fue prorrogado por tres años;

Que, asimismo, mediante Resoluciones Administrativas N.ºs. 022-2006-CE-PJ y Nº 105-2006-CE-PJ, de fechas 9 de febrero y 10 de agosto del 2006, se dispuso la creación del Segundo Juzgado de Paz Letrado, con sede en Comisaría, para tramitar procesos por faltas en el distrito de Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, y del Segundo Juzgado de Paz Letrado, con sede en Comisaría, para tramitar procesos por faltas en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque; habiéndose facultado al Presidente de la citada Corte Superior de Justicia a adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para su cumplimiento;

Que, en tal sentido, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicita autorización para suscribir en vía de regularización, dos Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Municipalidades de Leonardo Ortiz y Ferreñafe, Instituto Nacional Penitenciario y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, para la instalación y funcionamiento, en cada caso, del Segundo Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del distrito de José Leonardo Ortiz y en la Comisaría del distrito de Ferreñafe;

Que, siendo así, y teniendo en cuenta que el Convenio Interinstitucional propuesto se encuentra precisamente dentro del ámbito de aplicación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, previsto para la instalación de Juzgados de Paz Letrados en Comisarías a nivel nacional; resulta conveniente su aprobación;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vía de regularización los siguientes Convenios de Cooperación Interinstitucional para la instalación y funcionamiento de Juzgados de Paz Letrados en Comisarías del Distrito Judicial de Lambayeque:

- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Ministerio del



Interior, Ministerio de Justicia, Municipalidad de Leonardo Ortiz, Instituto Nacional Penitenciario y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, para la instalación y funcionamiento del Segundo Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, que consta de tres (03) cláusulas.

• Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Municipalidad de Ferreñafe, Instituto Nacional Penitenciario y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, para la instalación y funcionamiento del Segundo Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Ferreñafe, del Distrito y provincia de Ferreñafe, departamento y distrito Judicial de Lambayeque, que consta de tres (03) cláusulas.

Delegándose al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a suscribir los mencionados Convenios.

Artículo Segundo.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y al Gerente General del Poder Judicial a realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los mencionados Convenios de Cooperación Interinstitucional.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Municipalidades de Leonardo Ortiz y de Ferreñafe, Instituto Nacional Penitenciario, Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

83297-1

Aceptan renuncia al cargo de Juez titular del Juzgado Mixto de Canta, Distrito Judicial de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 122-2007-CE-PJ

Lima, 12 de junio del 2007

VISTO:

El Oficio Nº 2916-2007-P-CSJLN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y la solicitud de renuncia presentada por la doctora Ubaldina Pilar Mendoza Castillo, con certificación de firma ante el Asesor Legal de la Presidencia de la citada Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por la doctora Ubaldina Pilar Mendoza Castillo, mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Juzgado Mixto de Canta, Distrito Judicial de Lima Norte, por razones de salud;

Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245º, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, y sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada norma, la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Lima Norte;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ubaldina Pilar Mendoza Castillo al cargo de Juez titular del Juzgado Mixto de Canta, Distrito Judicial de Lima Norte; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

83297-2

Cesan en el cargo a Juez Titular del Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 139-2007-CE-PJ

Lima, 26 de junio del 2007

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 1628 y 1636-2007-P-CSJT-PJ cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y la solicitud de cese presentada por el señor Calixto Marcelo Loza Almeyda, con certificación de firma ante el Secretario de Presidencia de la citada Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor Calixto Marcelo Loza Almeyda, mediante la cual señala que tiene acumulados hasta la fecha 30 años de servicios prestados al Estado, motivo por el cual solicita que se disponga su cese en el cargo de Juez titular del Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, así como en el cargo de Vocal Provisional que viene desempeñando;

Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por cesantía o jubilación, conforme lo establece el artículo 245º, inciso 2, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, y sin perjuicio de lo dispuesto en la norma antes acotada, el cese que se disponga conforme a la solicitud formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido

durante el ejercicio de sus funciones como magistrado del Distrito Judicial de Tacna;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar, conforme a su solicitud y con efectividad al 30 de junio del año en curso, al señor Calixto Marcelo Loza Almeyda en el cargo de Juez titular del Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, comprensión del Distrito Judicial del mismo nombre, desempeñándose actualmente como Vocal Provisional y Presidente de la Sala Mixta Transitoria de Tacna; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

83297-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen expedir a magistrados títulos de Vocales Titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y del Callao

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 221 -2007-CNM

Lima, 25 de junio de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 3258-2007-CE-PJ, del 15 de junio de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio Nº 3258-2007-CE-PJ, del 15 de junio de 2007, remite fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 086-2007-CE-PJ, del 25 de abril de 2007, que declara fundada la solicitud de permuta por razones de salud y de unidad familiar, disponiéndose en consecuencia el traslado del señor Otto Eduardo Egúsqiza Roca, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima, y del señor Rafael Teodoro Ugarte Mauny, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor OTTO EDUARDO EGÚSQIZA ROCA, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Expedir el título al doctor OTTO EDUARDO EGÚSQIZA ROCA, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cuarto.- Expedir el título al doctor RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

82643-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 597 -2007-JNAC/RENIEC

Lima, 6 de julio de 2007

VISTOS: El Oficio Nº 1905, 1931 y 769-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe Nº 853-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, detectó suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al compararlos sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y con los Informes de Homologación Monodactilar N°s. 1179, 1201, 1163, 1153, 1207, 1209, 1203, 1192, 1202, 1212, 1034, 1008, 926, 995, 957, 956, 940, 916, 41 y 245/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron doble inscripción con datos distintos, uno de los cuales utilizó el mismo nombre, variando en la segunda inscripción su fecha de nacimiento; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Pericia	N° Inscripción	Res. de Cancelación	Nombre y Apellidos
285-MIG	43858181	39-2007/SGDI	José Edilberto Rojas Bances
	44401137		José Edilberto Córdova Vances
371-MIG	00502946	54-2007/SGDI	Lucio Copaja Choque
	80472523		José Luis Copaja Choque
380-MIG	27263047	54-2007/SGDI	Tomás Naun Hurtado Guevara
	27729100		Homar Hurtado Guevara
379-MIG	05643986	54-2007/SGDI	Creotilde Caruatocto Llacsahuanga
	44481862		Liz Quiara Caruatocto Llacsahuanga
440-MIG	40236673	65-2007/SGDI	Christian Manuel Córdova García
	43111104		Edwin Walter Córdova Trujillo
503-MIG	42562324	75-2007/SGDI	Yony Aguirre Moroco
	44410135		Yony Valles Ríos
526-MIG	41432197	80-2007/SGDI	Huber Castro Meléndez
	45530671		Maicoll Jubert Castro Melendres
525-MIG	44595483	80-2007/SGDI	Leomegildo Yaun Tsamajain
	45381148		Leonildo Yaun Shiquiú
681-MIG	44226479	109-2007/SGDI	Miguel Criollo Quispe
	44633558		Hilario Criollo Quispe
683-MIG	23683574	118-2007/SGDI	Gregorio Gabriel Parezas
	45567826		Gregorio Gabriel Parejas
132-MIG	42989349	09-2007/SGDI	Pamela Guadalupe Loli Carrillo
	43076358		Pamela Guadalupe Peñalva Loli
188-MIG	00424430	10-2007/SGDI	Luis Carlos Ramos Núñez
	43109664		José Luis Rivera Aguilar
210-MIG	40158260	44-2007/SGDI	Oscar Ticona Flores
	43348265		Ricardo Mario Mamani Anquise
223-MIG	33401172	44-2007/SGDI	Antonio Peña García
	80415813		Germán Julca Guevara
219-MIG	40033573	44-2007/SGDI	Julián Choque Candia
	43630196		Wilfredo Laura Chambilla
207-MIG	42712130	44-2007/SGDI	Miguel Canessa Chinen
	42778422		Julio Miguel Cruz Avilés
217-MIG	01855740	44-2007/SGDI	Julio Santiago Llanqui Atencio
	45394967		José Martín Llanque Atencio
206-MIG	22438359	44-2007/SGDI	Hilario García Huamán
	07538109		Pablo García Fuentes
196-MIG	43232336	47-2007/SGDI	Rafael Martín Zegarra Sobero
	43542451		Rafael Antonio Vilca Vargas
124-MIG	02434104	46-2007/SGDI	Roger Núñez Borda
	80487484		Roger Núñez Borda

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, del referido comportamiento se presume la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra

los ciudadanos mencionados en el primer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

82498-3

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia contra magistrado en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Pano - Pachitea por presunto delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 744-2007-MP-FN.

Lima, 9 de julio del 2007.

VISTO:

El Oficio N° 427-2007-MP-ODCI-HUÁNUCO, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, elevando el expediente N° 125-2004-ODCI-HUÁNUCO, que contiene la investigación seguida contra el doctor Augurio Fernando Amblodegui Amuy, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Pano - Pachitea, a mérito de la denuncia formulada por Telefónica del Perú S.A.A., representada por el doctor Enrique Aliaga Caso, por presunto delito de Prevaricato; en la cual ha recaído el Informe N° 02-2007-ODCI-HUÁNUCO, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al denunciado haber conocido indebidamente diversos procesos sobre Ejecución de Resolución Judicial seguidos contra la empresa Telefónica del Perú S.A.A, al provenir las resoluciones a ejecutar de procesos de Amparo seguidos ante un Juzgado Civil de Lima; en abierta vulneración del entonces vigente artículo 27° de la Ley N° 25398, que regulaba -al igual que la legislación actual- que las resoluciones resultantes de las acciones de garantía sólo pueden ser ejecutadas por el órgano jurisdiccional que las conoció en primera instancia.

Que del estudio y análisis de los actuados, aparecen indicios suficientes para presumir que el doctor Amblodegui Amuy habría incurrido en la comisión del delito de Prevaricato, previsto y sancionado en el artículo 418° del Código Penal, por haber conocido indebidamente los procesos de Ejecución de Resolución Judicial N° 135-2004, N° 128-2004, N° 134-2004, N° 126-2004 y N° 127-2004, promovidos por Graciela Vega Aguirre, Felicitas Miriam Cortina Durán, Vicente Martel Tolentino, Nilo Picón Echevarría y Orlando Agurto Moreno, respectivamente, contra Telefónica del Perú S.A.A; por cuanto, las pretensiones demandadas se originaban de igual número de procesos de amparo seguidos ante el 28° Juzgado Civil de Lima, por tanto el Juez a cargo del citado Juzgado era el competente para diligenciar la ejecución de las resoluciones firmes emitidas, sin embargo, el investigado dio trámite a las demandas presentadas como si se refiriesen a procesos autónomos, conforme se advierte a fs. 99, cuando admitió la demanda interpuesta por la señora Vega Aguirre; asimismo, similar proceder se colige de las resoluciones de fs. 16, 22, 28, 34 y de su descargo -presentado a fs. 464- al declarar, entre otros, improcedentes las solicitudes de nulidad formuladas por la empresa demandada hoy denunciante, infundadas las excepciones de litispendencia y prescripción, al igual que las contradicciones a los mandatos de ejecución;

contraviniendo así lo previsto en el artículo 27° de la Ley N° 25398, vigente al momento de la interposición de las demandas, que establecía que: “*Las resoluciones finales consentidas o ejecutoriadas que recaigan en las acciones de garantía, serán ejecutadas por el Juez, Sala o Tribunal que las conoció en primera instancia (...)*”

Que en cuanto a la intencionalidad del denunciado, cabe suponer que éste habría actuado dolosamente por tratarse de normas de competencia comunes y elementales, deviniendo en inconsistentes los argumentos de defensa que esgrime a fs. 464, cuando sostiene haber actuado con la independencia de criterio propia de la judicatura, conforme a los estándares jurídicos internacionales acogidos por el Derecho Nacional, puesto que, nuestro ordenamiento jurídico es claro, expreso e inequívoco en cuanto al órgano jurisdiccional competente para la ejecución de resoluciones firmes, y no requiere, para su determinación, de interpretaciones o del uso de la facultad de independencia de criterio, resultando siempre competente, en las diversas materias, el juzgado que conoció la demanda; estableciéndose así, en los procesos constitucionales, anteriormente, a través del vulnerado artículo 27° de la Ley N° 25398, y actualmente, conforme al texto del artículo 22° del Código Procesal Constitucional; en los civiles, a tenor del 714° del Código Procesal Civil; en los laborales, mediante el 77° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo. Que, asimismo, no enerva una eventual responsabilidad penal del investigado el hecho de que la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia, haya declarado en última instancia improcedente la demanda de Amparo formulada por la empresa hoy denunciante respecto a la actuación de magistrados superiores en uno de los cuestionados procesos donde también participó el investigado (en primera instancia) -el N° 126-2004, demandante Picón Echevarría- decisión basada, entre otros, en que dicha empresa se limitó a proponer un pedido de nulidad del auto de admisión y no dedujo excepción de incompetencia -lo que por cierto no estaría permitido para un proceso de Ejecución de Resolución Judicial, de conformidad con el artículo 718° del Código Procesal Civil- o en todo caso, no planteó una contienda de competencia; puesto que, conforme se advierte a fs. 243, el referido pedido de nulidad se sustentó en la indebida competencia asumida por el denunciado, invocando la empresa hoy denunciante los artículos 27° de la Ley N° 25398, 714° del Código Procesal Civil y 77° de la Ley Procesal de Trabajo, es decir, que el Juez habría tenido pleno conocimiento que con su ilegal proceder venía atentando contra el correcto funcionamiento de la administración de justicia, empero, prosiguió con la tramitación de dicha causa, emitiendo la resolución que consta a fs. 34, declarando, entre otros, improcedente la nulidad formulada, por lo que se haría evidente la intencionalidad de contravenir dicha norma; de manera que la denuncia por Prevaricato debe declararse fundada.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco a fs. 484 y a tenor de lo previsto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada por Telefónica del Perú S.A.A., representada por el doctor Enrique Aliaga Caso, contra el doctor Augurio Fernando Amblodegui Amuy, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Pano - Pachitea, por presunto delito de Prevaricato. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco,

al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

82661-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen la inscripción del fondo de inversión “Coril Selectivo 01 ETF Soles - Fondo de Inversión” en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 013-2007-EF/94.06.2

Lima, 4 de julio de 2007

VISTOS:

El Expediente N° 2007011709 iniciado por Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 382-2007-EF/94.06.2 de fecha 3 de julio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 035-99-EF/94.10 de fecha 9 de marzo de 1999 se autorizó a Progreso S.A. Sociedad Administradora de Fondos, hoy Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., a administrar fondos de inversión;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., mediante escrito presentado el 18 de abril de 2007, complementado el 24 de abril, 30 de mayo, 26 de junio y 2 de julio de 2007 solicitó a esta Comisión Nacional la inscripción del fondo de inversión denominado “Coril Selectivo 01 ETF Soles - Fondo de Inversión”, el cual se encontraba operando al haber sido colocados sus certificados de participación mediante oferta privada;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que ésta cumple con lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el artículo 28 y el Anexo D del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, en la medida que los certificados de participación del fondo fueron colocados mediante oferta privada y el mismo se encuentra en etapa operativa, Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con otorgar la garantía a que se refiere el artículo 120 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF y el



inciso f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF, y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del fondo de inversión denominado "Coril Selectivo 01 ETF Soles - Fondo de Inversión" en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La inscripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en el fondo de inversión u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 3°.- Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá remitir al Registro Público del Mercado de Valores un (1) ejemplar del Reglamento de Participación del fondo de inversión denominado "Coril Selectivo 01 ETF Soles - Fondo de Inversión", en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. y al Banco de Crédito del Perú, en calidad de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Dirección de Patrimonios Autónomos

80929-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Aclaran la Res. N° 016-2007-TSC/
OSITRAN, en materia de representación
y responsabilidad solidaria y en el
extremo relativo a la valorización de
daños**

RESOLUCIÓN N° 020-2007-TSC/OSITRAN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Lima, 3 de julio de 2007

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Trabajos Marítimos S.A. - TRAMARSA, contra la Empresa Nacional de Puertos S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTOS:

El Expediente N° 012-2007-TR/OSITRAN conteniendo las solicitudes de aclaración presentadas por Trabajos Marítimos S.A., en adelante TRAMARSA, de fecha 31 de mayo de 2007; y de Empresa Nacional de Puertos, en adelante ENAPU, de fecha 5 de junio

de 2007, respecto de la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias N° 016-2007-TSC/OSITRAN, de fecha 17 de mayo de 2007, mediante el cual TRAMARSA solicita (i) se aclare los alcances de la representación de su empresa en calidad de Agente Marítimo del Armador propietario de la MN PUDU, ante ENAPU, y (ii) se precise cuál es el órgano competente para determinar los daños ocasionados a la infraestructura de ENAPU por las naves; ENAPU solicita (i) se aclare el procedimiento administrativo a seguir para la determinación del monto de los daños y su cobranza.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 016-2007-TSC/OSITRAN de fecha 17 de mayo de 2007 ha motivado dos solicitudes de aclaración de contenido, motivo por el cual se hace necesaria su aclaración;

1.- Alcances de la Representación del Agente Marítimo:

1.1. Que, de los artículos 5°, 6° inciso c, 7°, 8° y 9° del Decreto Supremo N° 010-99-MTC fluye que toda nave mercante de bandera nacional o extranjera está obligada a designar a una Agencia Marítima en calidad de representante, otorgándole las facultades que considere necesarias;

1.2. Que, entre las facultades otorgadas, el artículo 8° establece la representación a las Agencias Marítimas, del capitán, del propietario, naviero, armador, fletador u operador de la nave o naves que agencie, personería procesal que es activa y pasiva, con las facultades generales y especiales del mandato judicial;

1.3. Que, dentro de los alcances de la representación materia de la presente aclaración, es necesario puntualizar que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 010-99 MTC, es obligación de los agentes marítimos exigirle al Armador, que cuente con una póliza de seguros de protección e indemnización (P&I) para cubrir los riesgos en que puedan incurrir en los puertos donde arrije;

1.4. Que, dentro de las facultades generales y especiales del mandato, descritas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, no está literalmente consignada, entre otras, la obligación del representante de asumir el pago por cuenta de su poderdante;

1.5. Que, si bien es cierto que el Decreto Supremo N° 28 DE/MGP artículo I-020104, determina que la Agencia Marítima es responsable solidaria y conjuntamente con el propietario y/o armador de las naves que agencie del pago de los derechos, tarifas, multas y otras obligaciones imputables a las naves frente a la Autoridad Marítima; dicha precisión normativa no es extensible a ENAPU, entidad que carece de un sustento legal del mismo tipo, que concuerde con el Artículo 1183° del Código Civil el cual establece que la responsabilidad solidaria no se presume sino que surge del título de la obligación o de la Ley; lo que para el caso materia de aclaración significa que una obligación del Principal, según lo define el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-99 MTC, no es exigible al Agente Marítimo, salvo prueba en contrario y resolución firme emitida por la autoridad competente que así lo determine;

1.6. Que, la Resolución emitida por el Tribunal pone énfasis en las facultades del mandato judicial que la ley le confiere a los Agentes Generales, y no se pronuncia sobre la responsabilidad de los mismos debido a que no está dentro del ámbito de su competencia;

2.- Procedimiento Administrativo para resarcir el daño sufrido

2.1. Que, ante un incidente, accidente, siniestro u ocurrencia dentro de las zonas portuarias que ocasione daños a la infraestructura, el artículo 613° del Reglamento de Operaciones de ENAPU establece que el causante debe asumir los gastos de reparación, procediendo que el valor de reparación sea acordado entre las partes

involucradas, precisándose que en esta materia no procede su determinación unilateral;

2.2. Que, de no encontrar respuesta satisfactoria al respecto y/o en caso haya discrepancias en cuanto al monto, se debe someter a conciliación o arbitraje y en caso no se haya pactado nada al respecto, se debe someter al órgano jurisdiccional correspondiente;

2.3. Que, el caso que fuera resuelto mediante la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias N° 016-2007-TSC-OSITRAN, la entidad prestadora tiene expedito su derecho de exigir además de la compensación por los daños, una indemnización para lo cual tiene el derecho de acudir a la vía competente;

3. Habiendo las partes solicitado el uso de la palabra y tomando en cuenta los informes presentados;

POR TANTO:

Estando a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 406° del Código Procesal Civil;

EN VÍA DE ACLARACIÓN ESTABLECE:

Primero.- Aclarar la Resolución N° 016-2007-TSC/OSITRAN, en materia de representación y responsabilidad solidaria en los siguientes términos:

1. Que, la representación de las Agencias Marítimas respecto a su poderdante, alcanza los actos que realice a nombre del capitán, propietario, naviero, armador, fletador u operador de la nave al ser sujeto activo y pasivo del mandato judicial; por lo que pueden ser válidamente emplazadas por responsabilidades que contraigan al realizar sus operaciones en el país; lo que no las obliga solidariamente frente a ENAPU por el pago de daños, salvo que el mandato expresamente así lo determine.

2. Que, la responsabilidad no es materia de interpretación, sino que debe ser señalada en forma expresa, por lo que la representación que ejercen no las obliga solidariamente frente a la entidad por el pago de daños, salvo resolución jurisdiccional expresa o por acuerdo de partes.

Segundo.- Aclarar la Resolución N° 016-2007-TSC/OSITRAN, en el extremo relativo a la valorización de los daños en los siguientes términos:

1. Que, los daños ocasionados a la infraestructura de ENAPU es un hecho excepcional, derivado de la relación contractual que no forma parte del objeto de la solicitud de servicios y su prestación, por lo que debe someterse a un trámite particular en el que las partes determinen el daño, los montos de reparación, así como la oportunidad de ejecución.

2. Que, de acuerdo al Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 757 las empresas públicas carecen de las atribuciones para determinar el valor relativo a las reparaciones materia de una controversia, por lo que las mismas están sujetas a acuerdo entre las partes o deben ser sometidas ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Encargar a la Secretaría Técnica hacer de conocimiento la presente aclaración a las partes involucradas así como al Consejo Directivo y la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

CACERES ZAPATA RUBÉN,

TAMAYO PACHECO JESÚS,

UGAZ SÁNCHEZ MORENO GERMAN,

FLORES LEVERONI CARLOS.

82407-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008 -2007-MDB

Barranco, 6 de julio de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar Artículo I, precisa que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el presente año, se celebra el centésimo octogésimo sexto aniversario de la Independencia Nacional, proclamada por el Libertador Don José De San Martín;

Que, es política de la actual gestión municipal promover el respeto hacia nuestros símbolos patrios y para ello se han programado actividades oficiales cuyo objetivo principal es destacar tan importante hecho de la historia nacional e incentivar el espíritu patriótico en la población;

Ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de Barranco, a partir del 12 de julio hasta 3 de agosto del 2007, con motivo del centésimo octogésimo sexto aniversario de la Independencia Nacional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Comercialización, Fiscalización y Control, Oficina de Imagen Institucional, Cultura y Turismo y a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

82500-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2007-MDSL

San Luis, 2 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS



CONSIDERANDO:

Que, el próximo 28 de julio se conmemora los 186° años de la Proclamación de la Independencia del Perú, acontecimiento que por su trascendencia histórica, tiene que ser recordado por todos los peruanos;

Que, en consecuencia corresponde disponer el Embanderamiento General del distrito, a partir del 10 hasta el 31 de julio del año en curso, en homenaje a los 186° años de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de todos los inmuebles del distrito de San Luis, a partir del 10 hasta el 31 de julio de 2007, con carácter obligatorio, en homenaje a los 186° años de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los propietarios y/o conductores de los diversos predios a arreglar y pintar sus fachadas para mejorar su presentación y el ornato de nuestro distrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal su difusión y, a la Subgerencia de Seguridad Vecinal, Policía Municipal y Defensa Civil su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

82370-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES

Exoneran de proceso de selección
la adquisición de insumos para el
Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
N° 037-2007/MDSMP

San Martín de Porres, 6 de julio del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE
PORRES

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, los Informes N°s. 300-2007-GAF/MDSMP de la Gerencia de Administración y Finanzas, 001-2007-UL-GAF/MDSMP de la Unidad de Logística, 620-2007-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 241-2007-GPVL/MDSMP de la Gerencia del Programa del Vaso de Leche, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 21° del mismo cuerpo legal, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible

en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Resolución o Acuerdo que Apruebe la Exoneración del Proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la Procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante Memorandum N° 241-2007-GPVL/MDSMP la Gerencia del Programa del Vaso de Leche da cuenta de la culminación de la Addenda suscrita con la Empresa NIISA CORPORATION S.A. informando que el Programa contará con insumos, de acuerdo a dicho contrato, sólo hasta el 13 de julio del 2007, por lo que solicita se dispongan las medidas administrativas pertinentes para garantizar la continuidad del abastecimiento del mismo;

Que, de otro lado mediante Informe Técnico N° 01-2007-UL-GAF/MDSMP la Unidad de Logística informa sobre el estado del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2007-CE/MDSMP para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, dando cuenta que en virtud a la Observación a las Bases presentada por el Postor Sandy - Ucayali S.R.L., el Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado recién con fecha 14 de junio ha emitido su Pronunciamiento N° 181-2007-DOP a partir del cual se recoge la referida observación a las Bases del Proceso, siendo que hasta el 26 de junio no se contaba con la decisión del órgano antes citado sobre las Bases Integradas, todo lo cual obliga a reprogramar el Calendario de la Licitación Pública N° 001-2007-CE/MDSMP para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche por un estimado de 65 días calendario, concluyendo que, en atención a la programación prevista por la Gerencia del Programa de Leche, se configurarían los supuestos de Desabastecimiento Inminente previstos en el art. 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que recomienda se solicite la autorización correspondiente de exoneración del Proceso de Selección, conforme a Ley;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica Informe N° 620-2007-GAJ/MDSMP informa que del mérito de los Informes técnicos respectivos, se dan los supuestos exigidos por las normas acotadas respecto a la situación de Desabastecimiento Inminente, por lo que resulta procedente esta situación imprevisible, recomendando se eleven los actuados al Concejo para la autorización de exoneración correspondiente;

Que, sometido a consideración del pleno la solicitud de exoneración referida precedentemente, éste mismo teniendo en considerando la importancia del Programa del Vaso de Leche, y a efectos de resguardar cualquier posible retraso en el Proceso de Adquisición ha propuesto ampliar a 90 días calendario el plazo del desabastecimiento inminente planteado por la administración y/o hasta que se suscriba el Contrato de Suministro pertinente con el ganador de la Buena Pro del indicado Proceso de Selección;

Que, en ese sentido mediante Informe N° 315-2007-GAF/MDSMP la Gerencia de Administración, ha elevado las nuevas cantidades de productos a adquirir y consecuentemente los nuevos importes de adquisición de los mismos conforme a lo informado a su vez por la Gerencia del Programa del Vaso de Leche mediante Informe N° 198-GPVL-MDSMP-2007, debiendo por tanto declararse la situación descrita precedentemente y autorizar la adquisición de los insumos con arreglo a Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo, POR UNANIMIDAD aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, por el plazo noventa (90) días calendario o hasta que se suscriba el Contrato respectivo con el ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2007-CE/MDSMP para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche.

Artículo Segundo.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche: En los siguientes Términos:

TIPO	Contratación de Suministros.
DESCRIPCIÓN	Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche.
CANTIDADES	Item N° 1 LECHE EVAPORADA ENTERA 694,735.71 Latas Item N° 2 HOJUELA DE QUINUA ENRIQUECIDA CON CEREALES, VITAMINAS Y MINERALES 90,870.69 kilos
IMPORTE MAXIMO	ITEM N° 1 S/. 1'278,313.71 NUEVOS SOLES ITEM N° 2 S/. 399,831.04 NUEVOS SOLES
PLAZO CALENDARIO	Noventa (90) días Calendario.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Unidad de Logística, como dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el art. 146° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Artículo 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir los actuados al Organismo de Control, Institucional a efectos de determinar si existe responsabilidad administrativa por el desabastecimiento inminente declarado mediante el presente Acuerdo.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

83182-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan plazo de suspensión de renovación de Certificados de Operación de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2007/MDSM

San Miguel, 5 de julio de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 054-2007-GDU/MDSM, de fecha 4 de julio de 2007, emitido por la Gerencia de Desarrollo

Urbano, Memorando N° 350-2007-MDSM, de fecha 4 de julio de 2007, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2007-MDSM de fecha 7 de marzo de 2007, la Municipalidad Distrital de San Miguel, Declara en Reorganización el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (mototaxis), suspendiéndose a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, todo trámite de renovación de Certificados de Operación, por el plazo de 120 días calendario, periodo en el que se elaborará el Estudio de impacto Vial, a efectos de formular un Nuevo plan de Reordenamiento para el Transporte de Pasajeros de mototaxis;

Que, se viene realizando un estudio de Impacto Vial en merito a la Ordenanza N° 049-MDSM publicado el 12 de setiembre de 2004, el cual será concluido en el mes de agosto del presente año. Dicho Estudio permitirá formular un Nuevo Plan de Reordenamiento del Vehículos Menor en el Distrito de San Miguel;

Que a efectos de lograr definitivamente este objetivo y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR por 45 días más el plazo de suspensión de Renovación de Certificados de Operación de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, establecidos mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2007-MDSM.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

83174-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban replanteo de lotización de habilitación urbana de terreno en aplicación del silencio administrativo positivo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2007/MDSR

Santa Rosa, 9 de junio del 2007

CONSIDERANDO:

El Expediente N° 1476-07, seguido por la Asociación de Vivienda Propia de los Trabajadores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el que solicita APROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LOTIZACIÓN y PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS por Silencio Administrativo Positivo, para el predio de 110,416.93 m2 inscrito en la ficha N° 89468 SUNARP, ubicado a la altura del Km. 43.00 de la Autopista Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por lo dispuesto en la Ley de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y su modificatoria Ley N° 27135, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su circunscripción territorial, conocer y aprobar las solicitudes de Habilitación Urbana que presenten las personas naturales o jurídicas, Las Asociaciones de Vivienda y pro-vivienda y las



Cooperativas de Vivienda o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 070-2004-MDSR, se aprobó la Habilitación Urbana de uso Residencial, de Baja Densidad R – 2 del terreno de 110,416.93 m2 de propiedad de la Asociación de Vivienda solicitante;

Que, la solicitante invoca la aplicación del Art. 35° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con lo indicado en el Artículo 188°, inciso 1°;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la documentación presentada cumple con lo dispuesto por la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y su modificatoria Ley N° 27135;

Estando al Informe N° 056-2007-MDSR/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y al Informe N° 059-2007-MDSR/A.L., de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR en aplicación del Silencio Administrativo Positivo el Replanteo de Lotización de la Habilitación Urbana para uso Residencial de Baja Densidad R – 2 del terreno de 110,416.93 m2, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Del replanteo de Lotización aprobada se obtiene el siguiente Cuadro de Áreas:

- Área Bruta	110,416.93 m2
- Área Útil	87,428.88 m2
- Área de Vías	22,988.25 m2

Aportes:

- Recreación Pública	8,079.91 m2
- Ministerio de Educación	3,049.90 m2
- Otros Fines	3,555.60 m2
- SERPAR	2,208.59 m2

La presente Resolución aprueba el Plano de Replanteo de Lotización A-1, al cual se le ha asignado el N° 005-2007-MDSR/GDU y la Memoria Descriptiva correspondiente.

Artículo Tercero.- PRORROGAR, por 36 meses contados a partir del día siguiente de notificada la presente, la AUTORIZACIÓN de ejecución de Obras de Habilitación Urbana con Construcción simultánea otorgada a la Asociación de Vivienda propia de los trabajadores del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC.

Artículo Cuarto.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que estará a cargo del interesado, debiendo de efectuarse en el plazo de 30 días como máximo de la fecha de notificación previa ratificación de la Municipalidad Provincial de Lima.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Ministerio de Educación, SERPAR, Municipalidad Metropolitana de Lima y la SUNARP para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

82041-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Rectifican el último considerando del
D.A. N° 005-2007-MSS

DECRETO DE ALCALDIA
N° 007-2007-MSS

Santiago de Surco, 5 de julio de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

VISTO: el Informe N° 513-2007-OAJ-MSS, de fecha 29 de mayo del 2007, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MSS se dispone el otorgamiento de la tarjeta vecinal denominada VSP a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias, actualizándose la normatividad a este respecto;

Que, de la lectura del Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MSS, se aprecia en su último considerando que se ha consignado por error material como sustento legal el artículo 47° y 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 23853, norma que ya no se encuentra vigente siendo lo correcto señalar que el Decreto de Alcaldía se sustenta en el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que resulta procedente su rectificación.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 513-2007-OAJ-MSS de fecha 29.05.2007.

DECRETA:

Artículo Primero.- Rectificar el último considerando del Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MSS de fecha 16.03.2007, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

DICE :

“En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 47° numeral 6° y artículo 111° de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica ”

DEBE DECIR:

“En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.”

Artículo Segundo.- Encargar del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

83232-1

Disponen el embanderamiento general
del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008- 2007-DASS.

Santiago de Surco, 9 de julio de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del año en curso, se conmemora el 186 Aniversario de la Independencia Nacional del Perú;

Que, con motivo de resaltar el mes de Aniversario Patrio, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, instituciones públicas, privadas, Iglesias y establecimientos comerciales de nuestra jurisdicción, a fin de expresar nuestro espíritu cívico patrio, mediante el Embanderamiento General del distrito;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero: DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, locales públicos y privados del distrito de Santiago de Surco, desde las 00:00 horas del día 12 de julio hasta las 24 horas del día 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el 186 Aniversario de nuestra independencia.

Artículo Segundo: Los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, locales comerciales, Instituciones públicas y privadas deberán estar en buen estado de conservación.

Artículo Tercero: Encargar la difusión de la presente norma, a la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

83232-2

Aprueban Reglamento de Sorteo para Vecinos Surcanos Preferentes

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2007-MSS

Santiago de Surco, 9 de julio de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

VISTO: el Informe N° 066-2007-SGSE-GM-MSS, de fecha 29 de marzo del 2007, emitido por la Subgerencia de Servicios Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MSS se dispone el otorgamiento de la tarjeta vecinal denominada VSP a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias, actualizándose la normatividad a este respecto;

Que, el Artículo Noveno del Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MSS dispone encargar a la Subgerencia de Servicios Especiales implementar formalmente los mecanismos de interacción con el comercio local, orientados a asegurar el otorgamiento de beneficios a los vecinos puntuales, como descuentos en los negocios del distrito, campañas motivacionales con la participación de empresas afiliadas al sistema VSP a cambio de apoyo publicitario en los medios de difusión de la municipalidad;

Que, para el desarrollo de las campañas motivacionales en beneficio de los contribuyentes puntuales es necesario implementar las disposiciones que definan y regulen el desarrollo de las mencionadas campañas o sorteos;

Que, por lo expuesto en el Informe N° 049-2007-SGSE-GM-MSS de la Subgerencia de Servicios Especiales es necesario hacer una selección aún más selectiva de los contribuyentes que pagan por adelantado el año completo de sus obligaciones tributarias a fin de motivar a esta forma de pago.

Que, por lo expuesto en el Informe N° 066-2007-SGSE-GM-MSS de la Subgerencia de Servicios Especiales se requiere formalizar el desarrollo de las campañas motivacionales o sorteos mediante su respectivo reglamento;

Que, asimismo resulta atendible la precisión formulada mediante el Informe N° 125-2007-SGSE-GM-MSS, toda vez que dicha aclaración evitará confusión en el administrado que se encuentre comprendido dentro de los beneficios que pueda otorgar y/o brindar la calidad de Vecino Surcano Preferente, incluyéndose un artículo en el que se precise que cuando se haga referencia al término "obligaciones tributarias" está referido al cumplimiento del pago de impuesto predial y arbitrios;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los Informes N° 513-2007-OAJ-MSS de fecha 29.5.2007 y N° 566-2007-OAJ-MSS de fecha 13.6.2007;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Sorteo para Vecinos Surcanos Preferentes, el mismo que está conformado por ocho (8) títulos y treinta y siete (37) artículos y que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Otorgar la denominación de VSP-Premium a los contribuyentes VSP que cumplan con el pago anual adelantado de sus obligaciones tributarias hasta el primer vencimiento del 28 de febrero de cada año, a los que se otorgará el beneficio adicional descrito en el Artículo 13° del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Precítese que el término "obligaciones tributarias" utilizado dentro de la normativa del Programa Vecino Surcano Preferente regulado en el Decreto de Alcaldía N° 005-2007-MSS, está referido al cumplimiento del pago del Impuesto Predial y Arbitrios.

Artículo Cuarto.- Encargar del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Subgerencia de Servicios Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

83232-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA

Establecen disposiciones relativas a la adquisición de productos para el Programa de Complementación Alimentaria

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 035-2007-MPML-P/A

Piscobamba, 2 de julio del 2007

Visto el informe del Área de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial Mcal. Luzuriaga - Piscobamba;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial Mcal. Luzuriaga - Piscobamba tiene a su cargo la administración del Programa de Complementación Alimentaria donde atiende a los diferentes comedores de la provincia de Mariscal Luzuriaga - Piscobamba;

Que, por motivos de la tardanza de la conformación del Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria de la provincia de Mariscal Luzuriaga - Piscobamba, por la no asistencia oportuna a las convocatorias de los miembros de los Comedores Populares de la jurisdicción provincial, ya que dicho comité debía de plantear qué productos se debía de adquirir para el presente año; es por tal que no se pudo hacer la convocatoria de selección oportuna, razón que ha motivado un desabastecimiento inminente para atender a todos los comedores con los productos necesarios. Por ello se ha determinado adquirir los productos consistentes en arroz, habas, arveja, trigo, aceite vegetal y conserva de pescado. Por haberse presentado una situación de urgencia invitando a un solo proveedor;

Que, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28267, demás normas vigentes



y habiendo una opinión favorable de los miembros del Concejo;

SE RESUELVE:

1º.- ADQUIRIR.- Por una situación de urgencia los productos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial Mcal. Luzuriaga - Piscobamba, de la Región Ancash por única vez mientras se realiza los trámites de proceso de selección; los meses a adquirir son enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del presente año, para salvar la situación de desabastecimiento inminente.

2º.- AUTORIZAR al Comité de Adquisiciones para realizar los trámites para su respectiva adquisición.

Regístrese y comuníquese.

WILLIAM ÁLVAREZ VEGA
Alcalde

82486-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COLQUIOC**

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa constructora para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Irrigación de Carapunco"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2007-MDC/A**

Colquioc, 9 de julio de 2007

VISTOS:

El contenido del informe legal N° 003-2007-ALE/APGH de fecha 6.07.07., y el Informe Técnico N° 001-2007-ATE/LGCR y la solicitud presentada por la Junta de Regantes del Canal de fecha 5.07.07, sobre ejecución de la Obra Mejoramiento del Canal de Irrigación de Carapunco;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente ley, señalando el literal a) y c) del artículo 20°, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de un informe técnico-legal previo; asimismo, se indica que una copia de la misma y del informe o informes que las sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación;

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales contenidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración;

Que asimismo el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración, excepto en los casos referidos en los incisos b) y d) del artículo 19° de la ley, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE;

Que a través de la solicitud de fecha 5 de julio de 2007 presentada por el Comité de la Junta de Regantes pidiendo inmediata Construcción del Canal de Irrigación de Carapunco;

Asimismo visto el Informe Legal N° 003-2007-ALE/ APGH de fecha 6.07.07., el cual refiere que para continuar con las labores agrícolas que es el único sustento familiar y de esta manera mejorar los ingresos de los agricultores aumentando la producción y productividad de frutales con un óptimo uso del elemento líquido vital, ha generado una situación extraordinaria e imprevista que tiene que solucionarse inmediatamente incidiendo en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, preceptúan "la SITUACION DE EMERGENCIA en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causas de acontecimientos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afectan la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección posterior el informe técnico legal respectivo se deben fundamentar las razones que motiva la adquisición o contratación definitiva referente a la Exoneración del Proceso de Selección, por la causal de desabastecimiento inminente declaradas que en su segundo párrafo dice lo siguiente: "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en vías de regularización por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y satisfacer necesidades anteriores a la fecha de la aprobación de la exoneración de proceso de selección";

Que la Obra Mejoramiento del Canal de Irrigación de Carapunco, se debe ejecutar inmediatamente en atención a la solicitud masiva de la Junta de Regantes por dicho motivo:

Es necesario optimizar el uso del agua, eliminando la pérdida por infiltración en el canal de conducción, aumentar la producción y productividad de frutales que permita mejores ingresos a los agricultores de la zona así como mejorar la eficiencia de riego en parcelas. Mas aun si se tiene el expediente técnico y esta debidamente priorizado en el presupuesto participativo para el presente año; y además habiendo sido convocado en la Adjudicación Directa Selectiva N° 009- 2007 el cual fue declarado desierto por falta de postores, mas aun habiendo adquirido las bases administrativas 7 postores ocasiona exonerar el proceso de selección para su inmediata ejecución puesto que una segunda convocatoria ocasionará un retraso aproximado de 28 días hábiles para la firma del contrato.

Además, el informe técnico 01-2007-ATE/LGCR señala que para palear con la necesidad urgente de las zonas de cultivo ya que en el mes de agosto comienza la escasez de agua por falta del elemento líquido vital en el Río Fortaleza debido que en esta época no hay lluvias en la zona alta de la sierra y los cultivos son regados con filtraciones existentes en los canales rústicos;

Analizado el Expediente Técnico el problema central es la marcada escasez del recurso hídrico que fuerza a racionalizar el agua ocasionando una baja producción en los campos de cultivo, es por ello debe de realizarse su inmediato Mejoramiento del Canal de Irrigación de Carapunco con

Revestimiento de Concreto ya que ello permitirá la pérdida de infiltración aumentando la disponibilidad hídrica para una mejor aplicación del agua de riego.

Debe tenerse en cuenta que ya existe un expediente técnico elaborado por el Ing° Civil Orestes Immer Dolores Villarreal de CIP N° 69863 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 057-2007-MDC/A de fecha 30 de mayo del presente año.

Que vistos los Informes anteriormente señalados se ha pronunciado el Concejo Municipal en este momento mediante acuerdo expreso, exonerar el proceso de selección en SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESABASTECIMIENTO Y URGENCIA DE SERVICIO DE OBRAS, que es actual y urgente, a fin de que la contratación se haga con una empresa jurídica constructora con todos los requisitos de Ley para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación de Carapunco" por un valor referencial de S/. 141,401.18 (Son Ciento Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Uno con 18/100 Nuevos Soles) Incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con Recursos Determinados de la fuente de financiamiento de Canon Ley; contratación que deberá tener carácter definitivo;

Que el Comité Especial debe de ejecuta conforme al artículo 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, donde establece que la entidad efectuará adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Estando los Informes Legal N° 003-2007-ALE/APGH de fecha 6.7.07, el Informe Técnico N° 001-2007-ATE/LGCR y la solicitud presentada por el comité de Regantes de fecha 5.7.07, sobre ejecución de la Obra Mejoramiento del Canal de Irrigación de Carapunco y por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sometió a debate, las deliberaciones del caso; con dispensa del trámite de lectura de acta, adoptó por UNANIMIDAD lo siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA Y SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y URGENCIA DE OBRAS, que es actual y urgente, a fin de que la contratación se haga con una empresa jurídica constructora con todos los requisitos de Ley para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación de Carapunco" por un valor referencial de S/. 141,401.18 (Son Ciento Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Uno con 18/100 Nuevos Soles) Incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con Recursos Determinados de la fuente de financiamiento de Canon Ley;

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y también que se publique en el SEACE; asimismo, que se remita una copia de la misma y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 147° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Artículo Tercero.- La Ejecución del Presente acuerdo tendrá a su cargo el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Colquico y deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

DEMETRIO HONORATO CHAVEZ CAMONES
Alcalde Distrital

82686-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Incluyen procesos de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio presupuestal 2007

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2007/MDSA

San Antonio, 5 de julio del 2007

VISTO:

El Informe N° 007-2007-UL/SGAF-MDSA, en el cual la Unidad de Logística, solicita la inclusión de nuevos Ítems de Contrataciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2007, por la Ejecución de los Procesos de Selección de Menor Cuantía y Adjudicación Directa Selectiva.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM de fecha 29 de noviembre del 2004 y la Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE que regula el procedimiento de elaboración y contenido de los planes anuales de contrataciones y adquisiciones de las entidades del sector público.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2007-MDSA de fecha 27-04-2007, el titular del pliego aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para el ejercicio presupuestal 2007.

Que, el artículo 27° en concordancia con los artículos 25° y 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, establece que las inclusiones y exclusiones del proceso de selección del plan anual de contrataciones y adquisiciones deberá ser aprobado por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa y publicada en el SEACE.

Que, según el Informe N° 007-2007-UL/SGAF-MDSA, la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de San Antonio, que da origen a la presente Resolución de Alcaldía, señala la necesidad de incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2007, los Nuevos Procesos de Selección de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas Selectivas.

Estando en lo expuesto en el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración, Unidad de Logística.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio presupuestal 2007, de la Municipalidad Distrital de San Antonio, los Procesos de Selección de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas Selectivas, que se detallan en el Anexo Adjunto que forma parte de la presente Resolución

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, toda Resolución de Alcaldía que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad, cumpla con remitir copia de la presente Resolución a CONSUCODE y su respectiva publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ESTEBAN JESÚS AGAPITO RAMOS
Alcalde

82491-1